



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LANCIEGO/LANTZIEGO EL DÍA 7 DE MAYO DE 2026

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	07/05/2026
Hora	18:00h.
Lugar	Salón de Plenos
Presidida por	D. ^a Itziar De Álava Martínez de Icaya
Asistentes	D. ^a Itziar De Álava Martínez de Icaya (Alcaldesa) D. Ander Iglesias Ojanguren (Concejal Independiente EAJ-PNV) D. ^a Cristina Blanco Pérez de Azpillaga (Concejal Independiente EAJ-PNV) D. Fernando Javier Díaz Arana (Concejal Independiente EAJ-PNV) D. ^a Raquel Zabala Compañón (Concejala PSOE)
Ausentes	D. Koldo Mikel Ruilope González (Concejal PSOE) D. Gorka Mauleón Olalde (Concejal EH Bildu-Lanciego) D. ^a Gemma Ruiz Martínez (Viñaspre)
Secretaria	Izaskun García Zorzano

En la casa consistorial del Ayuntamiento de Lanciego, siendo las **dieciocho** horas del día **7 de mayo de 2026**, se reúnen los señores concejales anteriormente citados, presididos por la Sra. alcaldesa, Itziar De Álava Martínez de Icaya, y asistidos de la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Lanciego, titular del puesto Izaskun García Zorzano.

De conformidad con el artículo 79 del Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación el primer orden del día sobre el pronunciamiento del Pleno.

A continuación, se declara abierta la sesión y se procede a examinar los siguientes puntos del orden del día:

1. - Aprobación del acta de la sesión anterior Ordinaria de 26 de febrero de 2026.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 91 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se somete a la aprobación del Pleno de la Corporación, **el acta de 26 de febrero de 2026**. La Sra. Alcaldesa pregunta a los miembros de la Corporación si tiene que formular alguna observación al borrador del acta presentada.

No habiendo ninguna observación al respecto. Se aprueba el acta por unanimidad de la asistencia miembros de la corporación asistentes al acto, **con cuatro votos favorables**.



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Segururaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección: <https://udalenegotiza.araba.eus/lantziego/validacionDoc/?entidad=LANCIEGO> K0144708b003130f51907ea012050a19Y



2. - Liquidación del Presupuesto General 2025.

Examinados los documentos que integran la Liquidación del Presupuesto de esta Entidad correspondiente al ejercicio de 2025, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 49 de la Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava, se da cuenta por parte de la interventora de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2025 aprobada por resolución de alcaldía número 79/2026 de fecha 20 de abril de 2026.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, **con cuatro votos favorables**, se da por enterado de la resolución de alcaldía número 79/2026 de fecha 20 de abril de 2026, la cual se transcribe a continuación:

“PRIMERO: Darse por enterado del Resultado Presupuestario del ejercicio de 2025 de esta Entidad, el cual asciende a **56.679,89 euros**.

AYUNTAMIENTO DE LANCIEGO			
RESULTADO PRESUPUESTARIO			
CONCEPTO	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	RESULTADO PRESUPUESTARIO EJERCICIO CORRIENTE
a) Operaciones corrientes	928.368,93	890.939,34	37.429,59
b) Operaciones de Capital	236.155,98	170.514,08	65.641,90
c) Activos financieros	0,00	0,00	0,00
d) Pasivos financieros	0,00	18.555,34	-18.555,34
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO CORRIENTE			84.516,15
CONCEPTO	ANULACION/CANCELACION DERECHOS RECONOCIDOS	ANULACION/CANCELACION OBLIGACIONES RECONOCIDAS	RESULTADO PRESUPUESTARIO EJERCICIOS CERRADOS
a) Operaciones corrientes	0,00	0,00	0,00
b) Operaciones de Capital	0,00	0,00	0,00
c) Activos financieros	0,00	0,00	0,00
d) Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00
II. RESULTADO PRESUPUESTARIO DE EJERCICIOS CERRADOS			0,00
AJUSTES			
a) Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			65.478,07
b) Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			0,00
c) Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			93.314,33
III. TOTAL AJUSTES (III=a+b-c)			-27.836,26
III. RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II+III)			56.679,89

SEGUNDO: Aprobar las existencias finales de Tesorería por importe de **345.158,09 euros**, con arreglo al siguiente detalle:

Queda desglosada en las siguientes cuentas con entidades bancarias:

Existencia anterior al periodo 392.731,69

INGRESOS

(+) De presupuesto 952.039,16

(+) Por operaciones no Presupuestarias..... 125.551,91

(+) Por reintegros de pago..... 37.854,44

(+) Movimientos internos de tesorería..... 30.002,50

PAGOS

(-) De presupuesto 1.036.569,98

(-) Por operaciones no Presupuestarias..... 124.200,86



AYUNTAMIENTO de LANCIEGO
(Álava)



LANTZIEGO'ko UDALA
(Araba)

(-) Por devolución de ingresos	2.248,27
(+) Movimientos internos de tesorería.....	30.002,50
(=) Existencias a fin del periodo	345.158,09

TERCERO: Aprobar las desviaciones de financiación generadas en el ejercicio, según el siguiente desglose:

a) Desviaciones de financiación negativas del ejercicio:	0,00 euros
b) Desviaciones de financiación positivas del ejercicio:	93.314,33 euros

CUARTO: Aprobar el Remanente de Tesorería de 2025 de esta Entidad el cual asciende a **278.716,15 euros** de superávit."

AYUNTAMIENTO DE LANCIEGO	
REMANENTE DE TESORERÍA	
CONCEPTO	IMPORTE
1.- Fondos líquidos	345.147,29
2.- Derechos pendientes de cobro	399.938,72
+ del presupuesto corriente	242.159,90
+ de presupuesto cerrado	155.686,41
+ de operaciones no presupuestarias	2.092,41
3.- Obligaciones pendientes de pago	216.470,20
+ del presupuesto corriente	94.009,69
+ de presupuesto cerrado	23.480,53
+ de operaciones no presupuestarias	98.979,98
4.- Partidas pendientes de aplicación	11.757,91
- cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	17,25
+ pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	11.775,16
I. REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (1+2-3+4)	540.373,72
CONCEPTO	ANULACION/CANCELACION DERECHOS RECONOCIDOS
II. Saldos de dudoso cobro	164.259,78
III. Exceso de financiación afectada	97.397,79
IV. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (I-II-III)	278.716,15

3. - Aprobación del Crédito Adicional nº 01/2026 - Reconocimiento Extrajudicial de Crédito.

Visto. – La necesidad de reconocer extrajudicialmente créditos por la existencia de gastos correspondientes a ejercicios anteriores, las cuales se relacionan a continuación, y que no han sido todavía pagadas a sus respectivos proveedores:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
338.226.006 - FUNCIONES Y FESTEJOS JORNADA OLEOCULTURAL Y J. VINOS	22.791,66
920.227.990 – MANTENIMIENTO PAGINA WEB	26,86
920.215.000 – EQUIPOS INFORMATICOS	359,10



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Segururaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegoitza.araba.eus/lantziego/validacionDoc/?entidad=LANCIEGO>
 k0144708b003130f51907ea012050a19Y

AYUNTAMIENTO de LANCIEGO
(Álava)



LANTZIEGO'ko UDALA
(Araba)

231.211.000 – MANTENIMIENTO CENTRO DE JUBILADOS	544,50
342.221.008 - MATERIAL DEPORTIVO Y SANITARIOS	2.525,01
165.210.004 – MANTENIMIENTO ALUMBRADO PUBLICO	5.522,51
TOTAL	32.127,14

Visto. – Que se hace necesario reconocer dichas obligaciones y proceder al pago de las mismas atendiendo los gastos incurridos para evitar el perjuicio de terceros contratantes con la administración y el correlativo enriquecimiento injusto o sin causa de ésta; considerando la efectiva prestación de los servicios y suministro de bienes por parte de terceros acreedores, constando facturas acreditativas de cada uno de los gastos. Considerando asimismo que la imputación de los gastos no causará perjuicio ni limitación alguna para la realización de las atenciones del ejercicio corriente.

Visto. – La existencia de gastos pertenecientes al ejercicio anterior pagados en el ejercicio presente, se ha precisado la modificación de créditos n.º 02/2026 del Presupuesto en vigor, dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, en la modalidad de crédito adicional (reconocimiento extrajudicial) n.º 1/2026 financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Visto. – Que mediante Memoria de esta alcaldía de fecha 25 de marzo de 2026, se procedió a incoar el correspondiente expediente administrativo para poder llevar a cabo la aprobación del reconocimiento extrajudicial en la modalidad de crédito adicional (reconocimiento extrajudicial) n.º 1/2026 financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería necesario para poder pagar los mencionados gastos.

Visto. – El informe de Intervención de fecha 30 de abril de 2026, emitido por la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Lantziego, el cual recoge un **Reparo suspensivo** de las facturas que se detallan a continuación, por los motivos expuestos en el informe:

Ejercicio	Fecha factura	Emisor	Aplicación presupuestaria	Descripción	Importe
2025	28/08/2025	SIS MUSIKA BANDA KULTUR ELKARTEA	338.226006 - FUNCIONES Y FESTEJOS JORNADA OLEOCULTURAL Y JORNADA DE VINOS	VARIAS ACTUACIONES EN FESTIVOS EN LANCIEGO EN EL AÑO 2022	3.450,00 €
2025	28/08/2025	SIS MUSIKA BANDA KULTUR ELKARTEA	338.226006 - FUNCIONES Y FESTEJOS JORNADA OLEOCULTURAL Y JORNADA DE VINOS	VARIAS ACTUACIONES EN FESTIVOS EN LANCIEGO EN EL AÑO 2023	3.025,00 €
2025	19/11/2025	SIS MUSIKA BANDA KULTUR ELKARTEA	338.226006 - FUNCIONES Y FESTEJOS JORNADA OLEOCULTURAL Y JORNADA DE VINOS	VARIAS ACTUACIONES EN FESTIVOS EN LANCIEGO EN EL AÑO 2024	3.100,00 €
2025	19/11/2025	SIS MUSIKA BANDA KULTUR ELKARTEA	338.226006 - FUNCIONES Y FESTEJOS JORNADA OLEOCULTURAL Y JORNADA DE VINOS	VARIAS ACTUACIONES EN FESTIVOS EN LANCIEGO EN EL AÑO 2025	2.900,00 €

Visto. – El informe de Secretaría de fecha 30 de abril de 2026, emitido por la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Lantziego.



La Corporación Municipal, **con tres votos favorables y una abstención** por parte de la portavoz del grupo municipal PSE-EE PSOE de Lantziego la Sra. Concejala Raquel Zabala Compañón, **ACUERDA:**

PRIMERO: Levantar el **Reparo suspensivo** de las facturas detalladas anteriormente en el quinto visto el presente acuerdo, emitido en el informe de Intervención de fecha 30 de abril de 2026, de la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Lantziego por los motivos expuestos en el mismo.

SEGUNDO: Aprobar el expediente de modificación de créditos 2026 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito adicional (reconocimiento extrajudicial) n.º 1/2026 para poder efectuar el pago de los gastos relacionados, por un importe total de **32.127,14 euros**, de acuerdo con el siguiente resumen:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
338.226.006 - FUNCIONES Y FESTEJOS JORNADA OLEOCULTURAL Y J. VINOS	22.791,66
920.227.990 – MANTENIMIENTO PAGINA WEB	26,86
920.215.000 – EQUIPOS INFORMATICOS	359,10
231.211.000 – MANTENIMIENTO CENTRO DE JUBILADOS	544,50
342.221.008 - MATERIAL DEPORTIVO Y SANITARIOS	2.525,01
165.210.004 – MANTENIMIENTO ALUMBRADO PUBLICO	5.522,51
TOTAL	32.127,14

2º.- Esta modificación queda financiada por los recursos que a continuación se relacionan, de forma que el expediente se presenta nivelado y sin que se produzca déficit:

ALTAS EN APLICACIONES DE INGRESOS

APLICACIÓN INGRESOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
870.01	REMANENTE TESORERÍA-GASTOS GENERALES	32.127,14
TOTAL		32.127,14

TERCERO: Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Norma de Ejecución Presupuestaria del ejercicio 2026, serán aplicables las normas de información, reclamaciones, publicidad y recursos a las que se refieren los artículos 15, 17 y 18 de la Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero.

CUARTO: Ordenar la exposición al público mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava durante el periodo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. Se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava resumido por capítulos.

**4. - Presupuestos Participativos 2026.**

A las dieciocho horas y treinta minutos, con motivo justificando, se da la bienvenida al Sr. Concejales Ander Iglesias Ojanguren que se incorpora a la sesión.

Dada cuenta de la partida presupuestaria correspondiente al ejercicio económico del 2026 para PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS, con una asignación de 4.000,00 euros.

Visto. – La publicación del anuncio de fecha 25 de febrero del 2026 por el que se insta a la población a participar en las propuestas a los vecinos y vecinas para el ejercicio 2026, las cuales se ha recogido en las oficinas de este ayuntamiento y que a continuación se detallan:

- Propuesta 1 - Acceso o paso seguro desde las últimas viviendas del municipio hasta la entrada del "Camino del Monte".
- Propuesta 2 - Columpios techado para poder usar los días de lluvia y de calor como sombreados.
- Propuesta 3 - Zona de ejercicio al aire libre y calistenia en El Huerto del Fraile.
- Propuesta 4 - Flores y bancos para sentarse.
- Propuesta 5 - Colorido – Centro de Flores.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes al acto **con cinco votos favorables**, RESUELVE:

PRIMERO: Atender las propuestas número 4 y 5, mediante fondos propios, las propuestas número 2 y 3 mediante los Presupuestos Participativos 2026 hasta agotar la consignación asignada de 4.000€.

SEGUNDO: Quedar a la espera de la resolución de la convocatoria solicitada del programa de ayudas Plan Foral de Obras y Servicios 2026-2027 correspondiente a la Travesía de Lantziego en la carretera A-3220, para atender la propuesta número 1.

5. - Aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT).

Visto. – por parte de la Sra. Alcaldesa se presenta la herramienta de recursos humanos denominada Relación de Puestos de Trabajo (RPT) así como la necesidad de crear un puesto nuevo de administrativo.

Visto. – El plan de ordenación del empleo público 2026-2028 del Ayuntamiento de Lantziego, elaborado por la empresa CGP, dado a conocer en sesión ordinaria de 30 de octubre de 2024, donde se exponía a modo de conclusión la creación de una plaza de Administrativo,

Visto. – El expediente elaborado al efecto que incluye:

La constitución de la mesa de negociación de 4 de marzo de 2026, con los representantes sindicales más significativos del País Vasco sobre la propuesta de aprobación de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Lantziego y la creación del puesto denominado administrativo/a e incremento al 100 de la jornada de los puestos de limpiadora municipal.



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Segururaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección: <https://udalenegoitza.araba.eus/lanziego/validacionDoc/?entidad=LANCIEGO>
k0144708b003130f51907ea012050a19Y

AYUNTAMIENTO de LANCIEGO
(Álava)



LANTZIEGO'ko UDALA
(Araba)

En relación con el incremento de la jornada en el puesto de limpiador/a municipal por parte de la Sra. Alcaldesa se indica que el incremento de la jornada laboral se debe a necesidad que demanda la nueva reforma de la Ikastola, y que llevan desde el mes de abril realizando labores de limpieza en el edificio.

Visto. – El informe de fecha 10 de marzo de 2026, emitido por el Departamento de Cultura y Política lingüística del Gobierno Vasco, en relación con el perfil lingüístico de la plaza.

Visto. – El informe de intervención y el informe de secretaría elaborados al efecto, con fecha 30 de abril de 2026 en relación con la aprobación de la Relación de Puestos de trabajo (RPT).

Por parte de la portavoz del grupo municipal PSE-EE PSOE de Lanciego la Sra. concejala Raquel Zabala Compañón, se manifiesta la oposición a la citada RPT, por falta de información del expediente, ya que no han sido informados de la mesa sindical celebrada el pasado 4 de marzo 2026 y no hay documentación suficiente que permita valorar la necesidad inminente de creación y que, tal y como está actualmente la situación del Ayuntamiento con una previsión no muy lejana de una jubilación del titular de puesto de administrativo y las contrataciones temporales vía subvenciones con objeto de reforzar puede ser viable de momento.

La Sr. alcaldesa responde que la necesidad es inminente y el día a día precisa de un puesto con carácter estructural.

Por parte de la Sra. Secretaria se indica que la información correspondiente a este punto ha estado a su disposición los dos días de rigor que marca la normativa local.

NORMATIVA APLICABLE:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco. Ley de bases de Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.

El Ayuntamiento Pleno, **con cuatro votos favorables y una abstención** por parte de la portavoz del grupo municipal PSE-EE PSOE de Lanciego la Sra. Concejala Raquel Zabala Compañón, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar definitivamente la Relación de los Puestos de Trabajo (RPT) del Ayuntamiento de Lanciego, en los siguientes términos:

CO D.	DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	D O T	C A R	DE D	N A T	P. L.	Fecha precep	SUBGRUPO /GRUPO	ESC ALA	SUBES	CLASE/CATEGORIA	PROV	C D	CE (€)	NIV EL RE TR.	TITULACIÓN	OBSERVACIONES
	SECRETARÍA – INTERVENCIÓN	1	S	60,18%	F	4	-	A1/A2	HN	SECRETARÍA-INTERV		C	26	15.849,98		TÍTULO UNIVERSITARIO DE GRADO	Agrupación Lanciego, Enlilar y Kripian
	ADMINISTRATIVO/A	1	N	100%	F	2	-	C1	A.G.	ADM		C	19	14.395,78		TÍTULO DE BACHILLER O TÉCNICO EQUIVALENTE	
	ADMINISTRATIVO/A	1	N	100%	F	2	Acuerdo plenario	C1	A.G.	ADM		C	19	14.395,78		TÍTULO DE BACHILLER O TÉCNICO, O EQUIVALENTE	NUEVA CREACIÓN

AYUNTAMIENTO de LANCIEGO
(Álava)LANTZIEGO'ko UDALA
(Araba)

ENCARGA DO/A AGENCIA LECTURA	1	N	40%	L	2	30/01/ 2015	C2										15	TITULO DE GRADUAD O/A EN ESO	
LIMPIADOR /A MUNICIPAL	2	N	100 %	L	1	-	AP											15	AGRUPAC IONES PROFESI ONALES SIN REQUISIT O DE TITULACI ÓN
OPERARIO/ A SERVICIOS MÚLTIPLES	1	N	100 %	L	1	-	AP											14	AGRUPAC IONES PROFESI ONALES SIN REQUISIT O DE TITULACI ÓN

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.

6. - Adjudicación Central de Compras.

Visto. – La Propuesta de acuerdo de Pleno en relación con la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por la Central de Compras Foral de Álava, se ha firmado, recientemente, el contrato de acuerdo marco de suministro entre la Diputada de Empleo, Comercio, Turismo y Administración Foral de la Diputación Foral de Álava y el representante de Iberdrola Clientes, SAU, empresa adjudicataria del contrato hasta el 31/12/2027.

En virtud de este contrato de Acuerdo Marco la empresa Iberdrola Clientes, SAU se compromete al suministro de energía eléctrica, generada mediante fuentes de energía renovables o de cogeneración de alta eficiencia, a los puntos de suministro de las instalaciones de diversos organismos adheridos al Acuerdo Marco, entre los que se encuentra el Ayuntamiento de Lantziego/Lanciego.

Visto. – Que en Sesión Extraordinaria celebrada el día 28 de junio del 2023 se aprobó la adhesión del Ayuntamiento de Lanciego al Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica que estaba tramitando la Central de Compras Foral de Álava, a la que este ayuntamiento está adherido.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes al acto **con cinco votos favorables**, ACUERDA:

PRIMERO: Adjudicar el contrato del suministro de energía eléctrica, generada mediante fuentes de energía renovables o de cogeneración de alta eficiencia, a los puntos de suministro de las instalaciones del Ayuntamiento de Lantziego/Lanciego a la empresa Iberdrola Clientes, SAU basado en el contrato de Acuerdo Marco suscrito entre la Diputada de Empleo, Comercio, Turismo y Administración Foral de la Diputación Foral de Álava y esta empresa, recientemente.

El plazo de ejecución de este contrato es desde el 24 de marzo de 2026 al 31 de diciembre de 2027.

Los precios de este suministro son los fijados en el acuerdo de adjudicación del contrato y en la oferta del adjudicatario.

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Kargua / Cargo:	Data / Fecha:
IZASKUN GARCIA ZORZANO	Secretario	19/05/2026 10:25
MARIA ITZIAR DE ALAVA MARTINEZ DE ICAYA (AYUNTAMIENTO DE LANCIEGO - LANT...	Alkatea / Alcaldesa	19/05/2026 10:26



No procede la revisión de los precios en el plazo de duración del contrato.

SEGUNDO: Notificar el presente Acuerdo de Pleno a Iberdrola Clientes, SAU y a la Central de Contratación Foral Alavesa.

7. - Inadmisión de reclamación contra Ordenanzas Fiscales de Servicios Sociales.

Visto. – Que en el pleno de 30 de diciembre de 2025 se adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza municipal que regula la prestación económica vinculada al servicio del Sistema Vasco de Servicios Sociales.

Visto. – Que el citado acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava con fecha 28 de enero de 2026 • Núm. 12 concediéndose un plazo de treinta días hábiles para interponer reclamaciones.

Visto. – Que en tiempo y plazo con fecha 29 de enero de 2026, se ha interpuesto contra este órgano plenario reclamación por Á. J. C. M., letrado en ejercicio, colegiado perteneciente al Iltr. Colegio de la Abogacía a de Toledo, fundamentado las siguientes motivaciones:

- *Defectos en la motivación (Art. 16.1 TRLHL)*
- *Vulneración del principio de capacidad económica (Norma Foral 3/2025 y Art 31 CE)*
- *Falta de justificación suficiente en la Memoria económico-financiera (Art. 24, 25, 44 y 45 TRLRHL)*
- *Infracción del principio de igualdad (Art. 14 CE)*

Visto. – El Informe propuesta de la Secretaria-Interventora de 30 de abril de 2026.

Se indica por la Secretaria-Interventora que el interesado no se encuentra en ninguno de los supuestos de hechos, y en consecuencia se ha de inadmitir las reclamaciones interpuestas por no ser tener la consideración de persona interesada.

En base a lo anterior, el Ayuntamiento pleno, **con cinco votos a favor ACUERDA:**

PRIMERO: Inadmitir la reclamación interpuesta por Á. J. C. M., letrado en ejercicio, colegiado núm. 1.728, perteneciente al Iltr. Colegio de la Abogacía a de Toledo, contra la aprobación provisional contra Acuerdo de 30 de diciembre de 2025 por el que se acordaron provisionalmente:

- Ordenanza municipal que regula la prestación económica vinculada al servicio del sistema vasco de servicios sociales.
- Ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos de servicios sociales.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente la Ordenanza municipal que regula la prestación económica vinculada al servicio del sistema vasco de servicios sociales y la Ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos de servicios sociales.

TERCERO: Publicar en el Boletín Oficial Histórico de Álava el texto íntegro de la Ordenanza municipal que regula la prestación económica vinculada al servicio del sistema

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Kargua / Cargo:	Data / Fecha:
IZASKUN GARCIA ZORZANO	Secretario	19/05/2026 10:25
MARIA ITZIAR DE ALAVA MARTINEZ DE ICAYA (AYUNTAMIENTO DE LANCIEGO - LANT...	Alkatea / Alcaldesa	19/05/2026 10:26



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Seguraren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección: <https://udalenegotza.araba.eus/lantziego/validacion/Doc/?entidad=LANCIEGO>
k0144708b003130f51907ea012050a19Y



vasco de servicios sociales y la Ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos de servicios sociales.

CUARTO: Notificar el presente Acuerdo a Á. J. C. M., con indicación de los recursos que pudiera interponerse con la citada inadmisión.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL AYUNTAMIENTO DE
LANCIEGO/LANTZIEGO DE LA**

**PRESTACIÓN ECONÓMICA VINCULADA AL SERVICIO (PEVS)
DEL SISTEMA VASCO DE SERVICIOS SOCIALES**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y Ámbito de aplicación

1. La presente ordenanza municipal tiene por objeto la regulación del régimen jurídico y económico aplicable a la prestación económica vinculada al servicio del Sistema Vasco de Servicios Sociales, en los servicios de competencia municipal.

Esto es, la prestación económica vinculada al servicio, objeto de esta ordenanza, se vincula a servicios de atención diurna para personas mayores y servicios de alojamiento para personas mayores (viviendas comunitarias), ajenos al sistema público de servicios sociales, y se articula en dos modalidades.

- Modalidad de respiro, cuando se vincula a servicios de respiro en servicio de atención diurna para personas mayores, en servicio de alojamiento (vivienda comunitaria) para personas mayores. –en todos los casos ajenos al sistema público de servicios sociales–, por un periodo máximo de 45 días o noches anuales –en función de la naturaleza del servicio.
 - Modalidad ordinaria, cuando se vincula a servicios y centros –ajenos al sistema público de servicios sociales– en servicio de atención diurna para personas mayores, en servicio de alojamiento (vivienda comunitaria) para personas mayores por periodos de tiempo superiores al límite máximo de 45 días o noches anuales. –en función de la naturaleza del servicio– establecido para los servicios de respiro y referido en el guion anterior, pudiendo tener carácter temporal o permanente.
2. La prestación económica referida se integra en el Sistema Vasco de Servicios Sociales, en virtud de lo previsto en la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, que, en su artículo 22, la incluye en el Catálogo de Prestaciones y Servicios de dicho Sistema; el Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, la incluye en la ficha 3.4.1 del anexo I.
 3. Los requisitos para la concesión de esta prestación económica y los procedimientos para su concesión y aplicación se regirán por lo dispuesto en la normativa mencionada en el párrafo anterior, así como por las disposiciones específicas contenidas en la presente Ordenanza complementarias del anterior.

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Kargua / Cargo:	Data / Fecha:
IZASKUN GARCIA ZORZANO	Secretario	19/05/2026 10:25
MARIA ITZIAR DE ALAVA MARTINEZ DE ICAYA (AYUNTAMIENTO DE LANCIEGO - LANT...	Alkatea / Alcaldesa	19/05/2026 10:26



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Seguraren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegoitza.araba.eus/lanziego/validacion/Doc/?entidad=LANCIEGO>
 k0144708b003130f51907ea012050a19Y



Artículo 2. Definiciones

1. La Prestación Económica Vinculada al Servicio, en su modalidad ordinaria, para el acceso a servicios y centros ajenos al sistema público de servicios sociales por periodos de tiempo superiores al límite de 45 días o noches anuales –en función de la naturaleza del servicio– establecido para los servicios de respiro, es una prestación económica destinada a contribuir a la financiación del coste de los servicios y de los centros establecidos para cada grado de dependencia y ello siempre que, en el momento en que se dicte la resolución de acceso haya personas solicitantes en espera en la Lista de Asignación de Vacantes correspondiente a la naturaleza del servicio al que estuviera vinculada la prestación económica.

En esta modalidad, la Prestación Económica Vinculada al Servicio deberá disfrutarse de forma continuada.

2. La Prestación Económica Vinculada al Servicio, en su modalidad de respiro, para el acceso a servicios de respiro en servicio de atención diurna para personas mayores, en servicio de alojamiento (vivienda comunitaria) para personas mayores, –en todos los casos ajenos al sistema público de servicios sociales– es una prestación económica destinada a contribuir a la financiación del coste de los mismos así como a apoyar a aquellas personas que, cuidando habitualmente de una persona con reconocimiento de dependencia, precisan de unos días para descansar, para realizar reformas en la vivienda, para ser hospitalizadas o en otras situaciones de similar naturaleza- A estos efectos, será de aplicación el límite temporal máximo de 45 días o noches, en función de la naturaleza del servicio de respiro.

Estos periodos de respiro podrán disfrutarse de forma continuada o de forma discontinuada.

A efectos de lo anterior, se considerarán ajenos al sistema público de servicios sociales los servicios y centros no integrados en dicho sistema, entendiéndose que están integrados en los servicios provistos por el Ayuntamiento de Lantziego bien en régimen de gestión directa, bien en régimen de convenio con otras entidades públicas, bien en régimen de concierto, convenio o contrato con entidades privadas.

Artículo 3. Naturaleza y características

1. La prestación económica regulada en la presente ordenanza municipal se configura como un derecho para aquellas personas en riesgo de dependencia o con reconocimiento de dependencia que cumplan los requisitos específicamente regulados para el acceso a ella, siempre que el servicio al que se vincula la prestación económica vinculada al servicio se contemple en el programa individual de atención y que sea valorado como el recurso adecuado por el Servicio Social correspondiente.
2. La prestación económica vinculada al servicio presenta las siguientes características:
 - a) Se reconoce en función de la situación de riesgo de dependencia (23 y 24 puntos en el BVD) o de reconocimiento de dependencia Grado 1.

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Kargua / Cargo:	Data / Fecha:
IZASKUN GARCIA ZORZANO	Secretario	19/05/2026 10:25
MARIA ITZIAR DE ALAVA MARTINEZ DE ICAYA (AYUNTAMIENTO DE LANCIEGO - LANT...	Alkatea / Alcaldesa	19/05/2026 10:26



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Segururaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegotiza.araba.eus/lantziego/validacion/Doc/?entidad=LANCIEGO>
k0144708b003130f51907ea012050a19Y

AYUNTAMIENTO de LANCIEGO
(Álava)



LANTZIEGO'ko UDALA
(Araba)

- b) Tiene carácter finalista, debiendo aplicarse a la cobertura de los gastos asociados a las finalidades establecidas en los artículos anteriores para la prestación económica.
- c) Tiene carácter periódico.
- d) Es intransferible y, por tanto, no puede:
- Ofrecerse en garantía de obligaciones.
 - Ser objeto de cesión total o parcial.
 - Ser objeto de compensación o descuento, salvo para el reintegro de las cuantías indebidamente percibidas en concepto de la prestación, así como para el abono de cualquier otra deuda que la persona beneficiaria tuviera pendiente de pago al Ayuntamiento de... por prestaciones o servicios prestados por el departamento competente en la gestión de las políticas sociales municipales.
 - Ser objeto de retención o embargo, salvo en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del Estado que resulte de aplicación.
- e) Tiene carácter subsidiario con respecto a los servicios integrados en el Sistema Vasco de Servicios Sociales, en virtud de lo previsto en la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales y el Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.

Este carácter subsidiario determina, en el caso de la prestación económica vinculada al servicio, que no pueda señalarse como recurso preferente en el marco del programa individual de atención, salvo en los siguientes casos:

- En los casos de reconocimiento provisional de la situación de dependencia de las personas menores de 75 años, casos en los que, cuando el servicio idóneo sea un servicio de alojamiento (vivienda comunitaria) para personas mayores, el recurso preferente será la Prestación Económica Vinculada al Servicio, excepto en los supuestos que las circunstancias determinen que resulte más adecuado el acceso a un servicio del sistema público de servicios sociales y así se valore y justifique mediante informe técnico.

Artículo 4. Régimen de compatibilidad e incompatibilidad entre las prestaciones económicas

1. Las prestaciones económicas reguladas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia serán incompatibles entre sí.

No obstante, lo anterior, en el marco del nivel de protección adicional, las prestaciones económicas destinadas al apoyo, cuidados y atención que faciliten la permanencia en el domicilio de la persona en situación de dependencia, podrán compatibilizarse en los siguientes términos para personas en riesgo o en situación de dependencia:

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Kargua / Cargo:	Data / Fecha:
IZASKUN GARCIA ZORZANO	Secretario	19/05/2026 10:25
MARIA ITZIAR DE ALAVA MARTINEZ DE ICAYA (AYUNTAMIENTO DE LANCIEGO - LANT...	Alkatea / Alcaldesa	19/05/2026 10:26



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Seguraren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegotia.araba.eus/lantziego/validacionDoc/?entidad=LANCIEGO>
k0144708b003130f51907ea012050a19Y

AYUNTAMIENTO de LANCIEGO
(Álava)



LANTZIEGO'ko UDALA
(Araba)

- a) Podrá compatibilizarse la Prestación Económica de Asistencia Personal con la Prestación Económica Vinculada al Servicio, siempre que ésta se vincule a un servicio que sea compatible con aquélla.
- b) Podrá compatibilizarse la Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores No Profesionales con la Prestación Económica Vinculada al Servicio, siempre que ésta se vincule a un servicio que sea compatible con aquélla.

Dichas compatibilizaciones conllevarán la aplicación de las minoraciones que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

2. Las prestaciones económicas reguladas en la presente Ordenanza serán compatibles con otras prestaciones previstas en la normativa estatal con similares objetivos, cuyo sujeto causante o quien de ella se beneficie sea la persona en riesgo de dependencia o dependiente Grado 1, aunque figuren a nombre de otro miembro de la unidad familiar, en particular:

- a) El complemento de gran invalidez regulado en los artículos 194 y siguientes del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- b) El complemento de la asignación económica por hija o hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de discapacidad igual o superior al 75 por ciento, previsto en el artículo 353.c) del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con independencia de que la titularidad de dicha asignación económica fuera de una de las personas progenitoras, o tutoras o de la propia persona.
- c) El complemento a la pensión de invalidez no contributiva por necesidad de otra persona previsto en el artículo 364 del Real Decreto Legislativo 8/2015 del 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- d) El subsidio de ayuda por tercera persona previsto en el artículo 12.2.c) de la Ley de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos y mantenido por el Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas Con Discapacidad y de su Inclusión Social para quienes ya fueran beneficiarias del mismo a la entrada en vigor de dicho Real Decreto Legislativo y cumplieren los requisitos previstos en su disposición transitoria única, con independencia de que la titularidad de dicha asignación económica fuera de una de las personas progenitoras, o tutoras o de la propia persona.

En estos casos, las prestaciones económicas referidas en este párrafo 2 se deducirán en los términos regulados en el artículo 15 de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 5. Régimen de compatibilidad e incompatibilidad entre las prestaciones económicas y servicios

1. La prestación económica vinculada al servicio, regulada en la presente ordenanza será compatible con los servicios en los siguientes términos:

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Kargua / Cargo:	Data / Fecha:
IZASKUN GARCIA ZORZANO	Secretario	19/05/2026 10:25
MARIA ITZIAR DE ALAVA MARTINEZ DE ICAYA (AYUNTAMIENTO DE LANCIEGO - LANT...	Alkatea / Alcaldesa	19/05/2026 10:26



En el caso de las personas en situación de riesgo de dependencia o con reconocimiento de dependencia de Grado I se aplicarán los siguientes criterios:

- La Prestación Económica Vinculada al Servicio, tanto en su modalidad ordinaria como de respiro, para el acceso a los servicios abiertos a las personas en situación de riesgo de dependencia o con Grado I y, ajenos a los servicios del sistema público de servicios sociales, será compatible con los mismos servicios con los que sea compatible el servicio al que se vincule.

Las compatibilizaciones previstas en el presente párrafo 1 conllevarán la aplicación de las minoraciones que en cada caso correspondan, conforme a la normativa reguladora de estas prestaciones.

2. La prestación económica vinculada al servicio será compatible con el servicio de teleasistencia provisto por el Gobierno Vasco, salvo cuando se trate de una Prestación Económica Vinculada al Servicio para el acceso, en su modalidad ordinaria, a servicio de alojamiento (vivienda comunitaria) para personas mayores.
3. La prestación económica vinculada al servicio será compatible con la inclusión de la persona titular de la prestación en la lista de asignación de plazas de servicios, incluidos los servicios de alojamiento (viviendas comunitarias) para personas mayores.

Artículo 6. Vinculación con el Programa Individual de Atención

La concesión de cualquiera de las prestaciones económicas reguladas en la presente Ordenanza estará vinculada al establecimiento con la persona titular de un Programa Individual de Atención que determine la idoneidad del servicio al que se vincule, debiendo elaborarse de dicho Programa Individual de Atención por la persona profesional de referencia atendiendo a su criterio técnico y, en lo posible y, siempre que resulte idóneo, a las preferencias de la persona usuaria.

TITULO II

TITULARES DEL DERECHO A LA PRESTACIÓN ECONÓMICA, REQUISITOS DE ACCESO Y OBLIGACIONES

CAPITULO I. TITULARES DEL DERECHO A LA PRESTACIÓN ECONÓMICA

Artículo 7. Titulares del derecho

1. Podrán ser titulares de la prestación económica regulada en la presente ordenanza las personas en riesgo de dependencia o que cuenten con el reconocimiento de su situación de dependencia y que cumplan los requisitos de acceso generales y específicos regulados tanto en la presente Ordenanza, como en la normativa referida en los apartados 2 y 3 del artículo 1.



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Segururaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegotiza.araba.eus/lantziago/validacion/Doc/?entidad=LANCIEGO>
k0144708b003130f51907ea012050a19Y

AYUNTAMIENTO de LANCIEGO
(Álava)



LANTZIEGO'ko UDALA
(Araba)

2. Podrán acceder al nivel de protección adicional las personas que, además de cumplir lo previsto en el párrafo 1 del presente artículo, acrediten su empadronamiento y residencia efectiva en el Territorio Histórico de Álava durante 3 años consecutivos inmediatamente anteriores a la fecha de su primera solicitud de reconocimiento de su situación de dependencia- Asimismo, podrán acceder a dicho nivel de protección adicional, quienes con posterioridad a la fecha de dicho reconocimiento cumplieran 3 años consecutivos de empadronamiento y residencia efectiva en el Territorio Histórico de Álava, si así lo solicitaran mediante cumplimentación del formulario XX del Anexo I de la presente Ordenanza y así lo acreditaran ante el ayuntamiento.
3. Sin perjuicio de lo anterior, en los casos de rotación de la atención, para acceder al nivel de protección adicional, será necesario acreditar asimismo que la persona dependiente o en riesgo de dependencia tiene su residencia específica en el Territorio Histórico de Álava durante un periodo mínimo de 8 meses al año.

CAPITULO II. REQUISITOS DE ACCESO

Artículo 8. Requisitos comunes de acceso

1. Para acceder a la prestación económica regulada en la presente ordenanza, las personas definidas en el artículo anterior deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) Cumplir los requisitos de acceso al Sistema Vasco de Servicios Sociales, los establecidos en la presente Ordenanza y los requisitos propios de acceso al servicio al que se vincula la prestación.
 - b) Contar con un programa individual de atención en el que se determine la idoneidad del servicio al que se vincula la prestación.
 - c) Estar empadronada y tener la residencia efectiva en el Territorio Histórico de Álava en la fecha de presentación de la documentación complementaria para la tramitación del acceso a la prestación económica. Para acceder al nivel de protección adicional, cumplir además los periodos de empadronamiento y residencia efectiva referidos en el párrafo 2 del artículo anterior.
 - d) Facilitar la información y presentar la documentación que les sea requerida por los servicios sociales, que resulte pertinente para resolver acerca de la concesión o denegación de la prestación económica.

Artículo 9. Requisitos específicos exigibles a la persona

Con carácter específico, para acceder a la Prestación Económica Vinculada al Servicio, la persona deberá reunir, además de los requisitos comunes contemplados en el artículo 8, los requisitos específicos siguientes:

- a) Reunir los requisitos propios de acceso al servicio al que se vincula la prestación.
- b) En el caso de la Prestación Económica Vinculada al Servicio, en su modalidad ordinaria, para acceso a servicios y centros ajenos al sistema público de servicios sociales, acreditar que dispone de plaza en un servicio o centro que reúna los requisitos previstos en el siguiente artículo.

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Kargua / Cargo:	Data / Fecha:
IZASKUN GARCIA ZORZANO	Secretario	19/05/2026 10:25
MARIA ITZIAR DE ALAVA MARTINEZ DE ICAYA (AYUNTAMIENTO DE LANCIEGO - LANT...	Alkatea / Alcaldesa	19/05/2026 10:26



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Seguraren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegotiza.araba.eus/lanziego/validacion/validacionDoc/?entidad=LANCIEGO>
k0144708b003130f51907ea012050a19Y

AYUNTAMIENTO de LANCIEGO
(Álava)



LANTZIEGO'ko UDALA
(Araba)

En los casos en los que una persona usuaria de un servicio de día acceda a la Prestación Económica Vinculada al Servicio en su modalidad ordinaria, para el acceso, por un periodo superior a 45 días e inferior a 3 meses a un servicio de alojamiento (vivienda comunitaria) para personas mayores,—en todos los casos, ajenos al sistema público de servicios sociales—, podrá conservar la plaza en aquél siempre que abone el 90 por ciento del precio público correspondiente a dicho servicio desde el primer día de su estancia en el servicio de alojamiento (vivienda comunitaria) para personas mayores.

- c) En el caso de la prestación económica vinculada al servicio, en su modalidad de respiro, para el acceso a un servicio de alojamiento (vivienda comunitaria) para personas mayores - ajenos al sistema público de servicios sociales—, deberá encontrarse la persona dependiente habitualmente atendida en su propio domicilio, al menos durante un periodo de tres meses consecutivos anteriores y posteriores al respiro. Lo anterior no será exigible cuando se produzca durante dicha estancia de respiro o dentro de los tres meses posteriores a la misma, un agravamiento repentino de la situación de dependencia o un cambio repentino en la situación familiar que impida la vuelta al domicilio o el cuidado en el mismo. En tales supuestos, la prestación económica vinculada al servicio concedida inicialmente en la modalidad de respiro se reconvertirá de oficio a la modalidad ordinaria, aplicándose la cuantía correspondiente a esta nueva modalidad. Las circunstancias que pueden dar lugar a la reconversión de la prestación deberán ser comunicadas en el plazo de 15 días naturales, a contar desde la fecha en que se produzca el hecho que impida la vuelta al domicilio o el cuidado del mismo.

En el supuesto de que durante o dentro de los tres meses inmediatamente posteriores a la estancia de respiro, se produjese ingreso de la persona dependiente en una plaza residencial de la red pública, ésta no perderá la prestación económica; si bien, dicha prestación se reconvertirá de oficio en prestación económica vinculada al servicio en su modalidad ordinaria, aplicándose la cuantía correspondiente a esta nueva modalidad durante todo el periodo de respiro.

Artículo 10. Requisitos exigibles al servicio o centro

1. El servicio o centro al que se vincule la Prestación Económica Vinculada al Servicio, en cualquiera de sus modalidades, deberá reunir los siguientes requisitos:
 - a) Contar con la debida autorización de funcionamiento, dictada por la Diputación Foral de Álava, en el marco de las competencias de autorización, inspección, registro y homologación previstas en el artículo 41.10 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre de Servicios Sociales y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 40/1998, de 10 de marzo, por el que se regula la Autorización, Registro, Homologación e Inspección de los Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en base a la verificación del cumplimiento de los requisitos materiales, funcionales y de personal que correspondan en función del tipo de servicio o centro.
 - b) Estar ubicado en el Territorio Histórico de Álava, sin perjuicio de la situación de excepcionalidad prevista en el apartado 1 a) de la disposición adicional de la presente Ordenanza.

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Kargua / Cargo:	Data / Fecha:
IZASKUN GARCIA ZORZANO	Secretario	19/05/2026 10:25
MARIA ITZIAR DE ALAVA MARTINEZ DE ICAYA (AYUNTAMIENTO DE LANCIEGO - LANT...	Alkatea / Alcaldesa	19/05/2026 10:26



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Segururaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegotiza.araba.eus/lantziego/validacionDoc/?entidad=LANCIEGO>
 k0144708b003130f51907ea012050a19Y

AYUNTAMIENTO de LANCIEGO
(Álava)



LANTZIEGO'ko UDALA
(Araba)

2. Para la modalidad de respiro, el centro o servicio al que se vincula podrá estar situado en cualquier otro Territorio Histórico u otra Comunidad Autónoma limítrofe, que deberá contar con autorización de funcionamiento y/o acreditación emitida por el correspondiente órgano competente y documentación que deberá ser presentada por la persona solicitante.

Artículo 11. Cambio de servicio o centro

1. Si la persona beneficiaria, o, en su caso, su representante legal o guardador/a de hecho, pretendiera cambiar el servicio o centro al que se encuentra vinculada la Prestación Económica Vinculada al Servicio en su modalidad ordinaria, para acceder a otro de la misma naturaleza y también ajeno al sistema público de servicios sociales, deberá solicitar la autorización de cambio de servicio o centro y el mantenimiento de la prestación económica. A tal efecto, presentará su solicitud acompañada del nuevo contrato—o, en su caso, precontrato— suscrito con el servicio o centro al que desee trasladarse—y que se resolverá, en el plazo máximo de 30 días naturales, a contar de la fecha de presentación de la solicitud, debiendo considerarse otorgada la autorización en los casos de silencio administrativo.
4. Dicha solicitud de cambio de servicio o centro no conllevará la extinción de la prestación, siempre que el nuevo servicio o centro cumpla los requisitos establecidos en el artículo anterior y siempre que el cambio de servicio o centro no conlleve periodo alguno de interrupción en la atención prestada.

CAPITULO III. OBLIGACIONES ASOCIADAS A LA PRESTACIÓN ECONÓMICA

Artículo 12. Obligaciones

Con carácter general, la persona titular de la prestación económica vinculada al servicio o, en su caso, su representante legal o guardador/a de hecho, adquiere, con la concesión de la prestación económica, las siguientes obligaciones:

- a) Destinar el importe de la prestación económica exclusivamente al fin para el que fue concedida, en los términos en los que específicamente se regula esta obligación para cada una de las prestaciones económicas en los artículos siguientes.
- b) Mantener los requisitos de acceso con posterioridad a dicho acceso y durante todo el tiempo en que sea titular de la prestación.
- c) Comunicar, en el plazo máximo de 15 días naturales desde la fecha en que se produzca, cualquier variación en la situación tenida en cuenta para el reconocimiento de la situación de dependencia y cuantas variaciones puedan tener incidencia en la conservación o en la cuantía de las prestaciones económicas, incluidos los cambios que pudieran afectar a la determinación de la capacidad económica.
- d) Facilitar la información y presentar la documentación que les sea requerida que resulte pertinente para la gestión de la prestación económica.
- e) Permitir al Ayuntamiento de... y al Instituto Foral de Bienestar Social la comprobación de las condiciones en las que se utilizan las prestaciones económicas concedidas.
- f) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Kargua / Cargo:	Data / Fecha:
IZASKUN GARCIA ZORZANO	Secretario	19/05/2026 10:25
MARIA ITZIAR DE ALAVA MARTINEZ DE ICAYA (AYUNTAMIENTO DE LANCIEGO - LANT...	Alkatea / Alcaldesa	19/05/2026 10:26



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Segururaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegotiza.araba.eus/lanziego/validacionDoc/?entidad=LANCIEGO>
 k0144708b003130f51907ea012050a19Y



- g) Todas aquellas que se deriven de la finalidad propia de la prestación.

TITULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LAS PRESTACIONES

Artículo 13. Fijación de la cuantía máxima de las prestaciones económicas

1. Las cuantías máximas correspondientes a las Prestaciones Vinculadas al Servicio serán aprobadas por Ordenanza, con indicación de los siguientes niveles:
 - a) El nivel de protección básico, aplicable a todas las personas que cumplan los requisitos de acceso a las prestaciones.
 - b) El nivel de protección adicional, aplicable, en el Territorio Histórico de Álava, a quienes acrediten una especial vinculación con dicho Territorio, en los términos previstos en el artículo 7.2 de la presente Ordenanza.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 y en el Anexo V del Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, la cuantía mínima de la Prestación Económica Vinculada al Servicio en su modalidad ordinaria será la siguiente:

GRADOS Y PUNTUACIÓN BAREMO VALORACIÓN DE DEPENDENCIA	PRESTACIÓN ECONÓMICA VINCULA AL SERVICIO CUANTÍA / EUROS MES
Grado I y Riesgo dependencia(23-24BVD)	100,00

3. Las cuantías máximas de las Prestaciones Económicas Vinculadas al Servicio en su modalidad ordinaria serán las siguientes:

GRADOS Y PUNTUACIÓN BAREMO VALORACIÓN DE DEPENDENCIA	PRESTACIÓN ECONÓMICA VINCULA AL SERVICIO	
	PRESTACIÓN ECONÓMICA VINCULADA AL SERVICIO PARA QUIENES ACREDITEN EMPADRONAMIENTO EN EL THA DURANTE 3 AÑOS CONSECUTIVOS Y SE FINANCIE EL SERVICIO DE ALOJAMIENTO PERMANENTE	
	EUROS MENSUALES	
	CUANTÍA	CUANTÍA
Grado I y Riesgo dependencia(23-24BVD)	300,00	575,30



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Segururaren bidez egiaztu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegotiza.araba.eus/lantziego/validacion/Doc/?entidad=LANCIEGO>
k0144708b003130f51907ea012050a19Y



Las cuantías máximas de las Prestaciones Económicas Vinculadas al Servicio en su modalidad de respiro serán las siguientes:

Grado	Precio/noche	Precio/ noche PARA QUIENES ACREDITEN EMPADRONAMIENTO EN EL THA DURANTE 3 AÑOS CONSECUTIVOS	Importe 15 primeros días
Grado I y Riesgo dependencia(23-24BVD)	10,00 euros	45,00 euros	95,00 euros

Artículo 14. Determinación de la cuantía individualizada de las prestaciones económicas en función de la capacidad económica

- Para determinar la cuantía de las prestaciones económicas que corresponderá a cada persona se tendrá en cuenta su capacidad económica, valorándose esta última conforme a lo establecido en la normativa municipal reguladora de los precios públicos de los respectivos servicios.
- Lo anterior no será aplicable a la Prestación Económica Vinculada al Servicio, para el acceso, con carácter de respiro, a servicio de atención diurna, a servicio de alojamiento (vivienda comunitaria) para personas mayores, ajenos al sistema público de servicios sociales, que se ajustará únicamente a las cuantías que se definan para la misma, en la normativa municipal.
- La cuantía individualizada de la Prestación Económica Vinculada al Servicio a reconocer a cada persona beneficiaria se determinará aplicando a la cuantía máxima vigente para cada ejercicio referida en el artículo anterior, los siguientes porcentajes en función de la capacidad económica calculada conforme a lo previsto en el párrafo anterior del presente artículo:

Capacidad económica individual anual	PORCENTAJE
Superior a 96.315 euros	40%
De 82.557 a 96.315 euros	50%
De 68.797 a 82.556 euros	60%
De 55.038 a 68.796 euros	70%
De 45.865 a 55.037 euros	80%
De 36.692 a 45.864 euros	90%
Inferior a 36.692 euros	100%

- La cuantía individualizada de las prestaciones económicas determinada en función de lo previsto en este párrafo 3 deberá entenderse sin perjuicio de las deducciones previstas en el artículo 15, cuando las mismas resulten aplicables.



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Seguraren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegotza.araba.eus/lantziego/validacion/Doc/?entidad=LANCIEGO>
K0144708b003130f51907ea012050a19Y



5. La cuantía de la prestación económica que se determine en base a los dos párrafos anteriores en ningún caso será superior al coste real del servicio o centro contratado.

Artículo 15. Deducciones

1. En los supuestos en que la persona beneficiaria de la prestación económica vinculada al servicio con la salvedad prevista en el párrafo 2 del presente artículo– sea titular de cualquier otra prestación de igual o análoga naturaleza y finalidad establecida en otro régimen público de protección social, de la cuantía de la prestación resultante de la aplicación del artículo 14, se deducirán las cuantías correspondientes a dichas prestaciones- En particular, se deducirán las cuantías correspondientes a las siguientes prestaciones:
 - a) El complemento de gran invalidez regulado en los artículos 194 y siguientes del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
 - b) El complemento de la asignación económica por hija o hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de discapacidad igual o superior al 75 por ciento, previsto en el artículo 353.c) del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con independencia de que la titularidad de dicha asignación económica fuera de una de las personas progenitoras, o tutoras o de la propia persona.
 - c) El complemento a la pensión de invalidez no contributiva por necesidad de otra persona previsto en el artículo 364 del Real Decreto Legislativo 8/2015 del 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
 - d) El subsidio de ayuda por tercera persona previsto en el artículo 12.2.c) de la Ley de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos y mantenido por el Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas Con Discapacidad y de su Inclusión Social para quienes ya fueran beneficiarias del mismo a la entrada en vigor de dicho Real Decreto Legislativo y cumplieren los requisitos previstos en su disposición transitoria única, con independencia de que la titularidad de dicha asignación económica fuera de una de las personas progenitoras, o tutoras o de la propia persona.
2. Las deducciones previstas en el presente artículo no serán aplicables a la Prestación Económica Vinculada al Servicio en su modalidad de respiro, para acceso a servicios de atención diurna, para personas mayores, en servicio de alojamiento (vivienda comunitaria) para personas mayores, ajenos al sistema público servicios sociales, que se ajustará únicamente a las cuantías que se definan para la misma por la normativa municipal en los términos previstos en el artículo 13.

TITULO IV

RECONOCIMIENTO, REVISIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Kargua / Cargo:	Data / Fecha:
IZASKUN GARCIA ZORZANO	Secretario	19/05/2026 10:25
MARIA ITZIAR DE ALAVA MARTINEZ DE ICAYA (AYUNTAMIENTO DE LANCIEGO - LANT...	Alkatea / Alcaldesa	19/05/2026 10:26

**Artículo 16. Procedimiento aplicable**

El procedimiento aplicable a la prestación económica regulada en la presente ordenanza se regirá, tanto en relación con su reconocimiento, como en relación con su revisión, modificación, suspensión y extinción, por las disposiciones procedimentales contenidas en el presente título.

CAPITULO I. NORMAS COMUNES DE PROCEDIMIENTO

Artículo 17. Instrucción del procedimiento

Las solicitudes de las prestaciones se formularán por escrito y en el modelo oficial. Junto a la solicitud se deberán aportar los documentos necesarios para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada una de las prestaciones solicitadas.

Los Servicios Sociales facilitarán a las personas solicitantes cuanta información y orientación sea necesaria para la tramitación de las prestaciones.

Artículo 18. Trámite de audiencia

En caso de que el ayuntamiento pudiera tener en cuenta otros hechos o pruebas que los presentados por la persona solicitante en la solicitud, el ayuntamiento habilitará el correspondiente trámite de audiencia para que aquella pueda presentar las correspondientes alegaciones.

CAPITULO II. RECONOCIMIENTO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS

Artículo 19. Documentación

1. Para acceder a las prestaciones económicas, la persona que las solicite, directamente o a través de su representante legal o de su guardador/a de hecho, presentará la documentación que se cita a continuación:
 - a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o, en su defecto, de cualquier otro documento oficial que acredite la identidad de cada miembro de la unidad convivencial que sea computable, de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora de los precios públicos.
 - b) Documentación justificativa correspondiente a los datos complementarios para el Acceso a Prestaciones Económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, incluida la declaración jurada de ingresos y bienes.
 - c) Ficha identificativa de titular y cuenta, firmado y sellado por la entidad bancaria,
 - d) Documentación acreditativa de la titularidad de bienes radicados fuera del Territorio Histórico de Álava.
 - e) Otros informes que puedan ser precisos y pertinentes para determinar la adecuación de la prestación económica a la necesidad.



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Segururaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegotiza.araba.eus/lantziego/validacionDoc/?entidad=LANCIEGO>
k0144708b003130f51907ea012050a19Y

AYUNTAMIENTO de LANCIEGO
(Álava)



LANTZIEGO'ko UDALA
(Araba)

- f) En su caso, con el fin de acceder a la aplicación del nivel de protección adicional, el certificado municipal que acredite el empadronamiento en el Territorio Histórico de Álava durante los tres años inmediatamente anteriores de forma continuada en los términos establecidos en el artículo 7.2 de la presente ordenanza.
2. Cuando se trate de una Prestación Económica Vinculada al Servicio en su modalidad ordinaria para el acceso a servicios o centros ajenos a los servicios sociales municipales:
- a) El contrato o, en su defecto, un precontrato, que recoja el compromiso de atención entre el centro o servicio privado al que se vincule la prestación y la persona titular de la prestación o, en su caso, la persona representante legal o guardadora de hecho. En este documento deberán figurar, como mínimo, los siguientes contenidos: fecha de comienzo de la estancia en el centro o de la utilización del servicio; precio mensual que deberá abonar la persona titular; y descripción del contenido del servicio contratado. El contrato o, en su caso, el precontrato deberá prever una relación contractual de carácter indefinido, sujeta a un periodo inicial de prueba, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 b) de la presente Ordenanza.
- b) En su caso, la autorización de pago de la Prestación Económica Vinculada al Servicio a persona física o jurídica distinta de la titular de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.4.
3. Cuando se trate de una Prestación Económica Vinculada al Servicio, en su modalidad de respiro, para el acceso a servicios de respiro en servicio de atención diurna para personas mayores, en servicio de alojamiento (vivienda comunitaria) para personas mayores, ajenos al sistema público de servicios sociales:
- a) El número de noches o de días solicitados, en función de la naturaleza del servicio o centro de respiro.
- b) En su caso, la autorización de pago de la Prestación Económica Vinculada al Servicio a persona física o jurídica distinta de la titular de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.4.

Artículo 20. Propuesta de resolución y resolución

1. La propuesta de resolución y la resolución por las que se asigna la prestación económica vinculada al servicio regulada en la presente ordenanza deberán incluir los siguientes contenidos específicos:
- a) En el caso de la Prestación Económica Vinculada al Servicio en su modalidad ordinaria:
- Identificación del servicio o centro al que se vincula la prestación económica;
 - Indicación de que la prestación se extinguirá cuando, existiendo plaza vacante en un servicio o centro de la misma naturaleza integrado en el sistema público de servicios sociales, no exista ninguna persona solicitante en espera en la Lista de Asignación de Vacantes del Programa de Gestión de Plazas correspondiente a la naturaleza del servicio o centro al que se vincula la prestación;

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Kargua / Cargo:	Data / Fecha:
IZASKUN GARCIA ZORZANO	Secretario	19/05/2026 10:25
MARIA ITZIAR DE ALAVA MARTINEZ DE ICAYA (AYUNTAMIENTO DE LANCIEGO - LANT...	Alkatea / Alcaldesa	19/05/2026 10:26



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Segururaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegotiza.araba.eus/lantziego/validacionDoc/?entidad=LANCIEGO>
k0144708b003130f51907ea012050a19Y

AYUNTAMIENTO de LANCIEGO
(Álava)



LANTZIEGO'ko UDALA
(Araba)

- Indicación, en los casos en los que con anterioridad se hubiera presentado un precontrato con el servicio o centro, de que el pago efectivo de la prestación queda condicionado a la presentación del contrato finalmente formalizado;
 - Indicación de que puede solicitar una revisión de la prestación económica, con vistas a modificar su cuantía, cuando cambie su capacidad económica.
- b) En el caso de la Prestación Económica Vinculada al Servicio, en su modalidad de respiro, para el acceso a servicios de respiro prestados en servicio de atención diurna para personas mayores, en servicio de alojamiento (vivienda comunitaria) para personas mayores, ajenos al sistema público de servicios sociales:
2. En todos los casos, la resolución indicará expresamente que la continuidad en la prestación económica asignada quedará condicionada a la subsistencia de las causas que motivan su concesión, al mantenimiento de los requisitos de acceso, al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión y a la no concurrencia de ninguna causa de extinción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la presente Ordenanza en relación con la duración del derecho.
- Identificación del tipo de servicio o centro al que se vincula la prestación económica;
 - Número de noches o de días concedidos, según la naturaleza del centro o servicio al que se vincule;
 - Año natural para el que se concede.

Artículo 21. Devengo del derecho a las prestaciones económicas

1. El derecho de acceso a las prestaciones económicas reguladas en la presente Ordenanza generará efectos a partir de la fecha de la resolución por la que se le reconozca y asigne la concreta prestación económica que corresponda a la persona.
2. No obstante, lo previsto en el párrafo 1 de este artículo, el derecho de acceso a las prestaciones económicas podrá generar efectos en fecha posterior a la de la resolución, en los casos en los que esta se dicte con anterioridad al ingreso o incorporación al servicio o centro al que se vincula la prestación económica. En tales supuestos, la resolución generará efectos a partir de la fecha efectiva de ingreso o incorporación al servicio o centro al que se vincula la prestación.

Artículo 22. Pago de las prestaciones económicas

1. Se procederá al pago de las prestaciones económicas por mensualidades vencidas, abonándose en 12 mensualidades anuales, salvo en el caso de la Prestación Económica Vinculada al Servicio, en su modalidad de respiro para acceso a un servicio de respiro en servicio de atención diurna para personas mayores, en servicio de alojamiento (vivienda comunitaria) para personas mayores, que, con respecto al pago, quedará sujeta a lo previsto en el párrafo 2 del presente artículo.

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Kargua / Cargo:	Data / Fecha:
IZASKUN GARCIA ZORZANO	Secretario	19/05/2026 10:25
MARIA ITZIAR DE ALAVA MARTINEZ DE ICAYA (AYUNTAMIENTO DE LANCIEGO - LANT...	Alkatea / Alcaldesa	19/05/2026 10:26



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Segururaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegotiza.araba.eus/lantziego/validacion/Doc/?entidad=LANCIEGO>
 K0144708b003130f51907ea012050a19Y

AYUNTAMIENTO de LANCIEGO
(Álava)



LANTZIEGO'ko UDALA
(Araba)

2. En el caso de la Prestación Económica Vinculada al Servicio, en su modalidad de respiro, para acceso a servicios de respiro prestados en servicio de atención diurna, para personas mayores, en servicio de alojamiento (vivienda comunitaria) para personas mayores, ajenos al sistema público los servicios sociales, el pago se hará dentro del plazo máximo de 3 meses desde la finalización de la estancia, y previa presentación de la siguiente documentación:

- a) Factura original, firmada y sellada por el centro o el servicio, que especificará el número de noches o de días –en función de la naturaleza del servicio– que haya permanecido en el centro, así como las fechas de entrada y salida del mismo, no abonándose en ningún caso un número de noches o de días superior al reconocido en la resolución de concesión;
- b) Justificante bancario del abono de la factura.

En los casos en los que la Prestación Económica Vinculada al Servicio se vincule a un centro o servicio que no esté ubicado en el Territorio Histórico de Álava, se solicitará a la Administración competente por razón del ámbito geográfico donde se encuentre ubicado, un certificado que acredite que el centro o servicio tiene la condición de centro autorizado u homologado.

En caso de que el número de noches o de días justificado –según corresponda al tipo de servicio– fuera inferior al número reconocido en la resolución, se abonarán las estancias efectivas, sin necesidad de dictar nueva resolución.

3. El abono de las prestaciones económicas se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada en la ficha identificativa de la cuenta bancaria de abono, cuenta de la que deberá ser titular la persona beneficiaria de la prestación económica, salvo en los supuestos previstos en el siguiente párrafo.
4. No obstante lo previsto en el párrafo anterior, en el caso de la Prestación Económica Vinculada al Servicio, en sus modalidades ordinaria y de respiro, se podrá acordar el pago de la prestación a persona física o jurídica distinta de la titular, que acredite actuar en representación del servicio o centro al que se vincule la prestación económica, previa autorización de la persona titular de la prestación, en los casos en los que exista el riesgo de que la persona no destine la prestación a la finalidad para la que se concedió y siempre que la misma no cuente con un representante legal o guardador/a de hecho. En tales casos de pago a persona física o jurídica distinta de la titular, la persona o entidad perceptora de la prestación deberá comprometerse por escrito a comunicar a los servicios sociales cuantas bajas o modificaciones se produzcan por fallecimiento, cambio de centro o cualquier otro motivo, a través del modelo correspondiente.

Artículo 23. Duración del derecho

El reconocimiento de las prestaciones económicas reguladas en el presente Decreto Foral se mantendrá mientras:

- a) Subsistan las causas que motivaron su concesión;
- b) Se mantengan los requisitos exigidos para el acceso a las mismas;
- c) Se cumplan las obligaciones derivadas de su concesión;

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Kargua / Cargo:	Data / Fecha:
IZASKUN GARCIA ZORZANO	Secretario	19/05/2026 10:25
MARIA ITZIAR DE ALAVA MARTINEZ DE ICAYA (AYUNTAMIENTO DE LANCIEGO - LANT...	Alkatea / Alcaldesa	19/05/2026 10:26



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Segururaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegoitza.araba.eus/lantziego/validacion/Doc/?entidad=LANCIEGO>
k0144708b003130f51907ea012050a19Y



- d) No concorra ninguna de las causas de extinción reguladas en el artículo 39 de la presente Ordenanza.

CAPITULO III. REVISIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS

Artículo 24. Revisión de las prestaciones reconocidas

1. Las prestaciones económicas podrán ser revisadas de oficio en cualquier momento.
2. Las prestaciones económicas podrán ser revisadas a instancia de parte siempre que:
 - a) Se produzca una variación en los requisitos que dieron lugar a la concesión y que pudieran afectar a la percepción de la prestación;
 - b) Se produzca una variación en la capacidad económica de la persona titular que pudiera afectar a la cuantía de la prestación económica.
 - c) La evolución de las necesidades o de la situación personal de la persona titular aconseje un cambio de prestación económica y/o el acceso a un servicio.
3. En las revisiones referidas en los apartados 1 y 2, se podrá exigir a las personas titulares de las prestaciones económicas –o a su representante legal o guardador/a de hecho– que aporten la documentación que se estime necesaria para acreditar que se siguen cumpliendo los requisitos y obligaciones correspondientes.
4. La revisión de las prestaciones económicas podrá dar lugar a una modificación de la cuantía de la prestación, a la suspensión de la prestación económica o a su extinción, en los términos previstos en las siguientes secciones del presente Capítulo.

SECCIÓN 1ª – MODIFICACIÓN DE LA CUANTÍA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS

Artículo 25. Modificación de la cuantía de la prestación

1. La cuantía de las prestaciones económicas podrá ser modificada cuando, en el marco de la revisión regulada en el artículo anterior, se constate que se ha producido:
 - a) Una variación en la capacidad económica de la persona titular que incida en la cuantía individualizada de la prestación determinada en el artículo 14;
 - b) Una variación en las deducciones aplicables previstas en el artículo 15;
2. Los efectos de la modificación de la cuantía se retrotraerán a la fecha en la que se produjo la causa de la modificación.

SECCIÓN 2ª – SUSPENSIÓN DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Kargua / Cargo:	Data / Fecha:
IZASKUN GARCIA ZORZANO	Secretario	19/05/2026 10:25
MARIA ITZIAR DE ALAVA MARTINEZ DE ICAYA (AYUNTAMIENTO DE LANCIEGO - LANT...	Alkatea / Alcaldesa	19/05/2026 10:26



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Segururaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegotiza.araba.eus/lantziego/validacionDoc/?entidad=LANCIEGO>
k0144708b003130f51907ea012050a19Y



Artículo 26. Causas de suspensión

1. El derecho a las prestaciones económicas se suspenderá por las siguientes causas:

- a) Por acceso a un servicio de respiro en servicio de alojamiento (vivienda comunitaria) para personas mayores, ya se trate de servicios del sistema público de servicios sociales, ya se trate de servicios ajenos a dicho sistema, a los que la persona accede mediante una Prestación Económica Vinculada al Servicio en su modalidad de respiro.

En estos casos el acceso a un servicio de respiro en servicio de alojamiento (vivienda comunitaria) para personas mayores no determinará la suspensión de la Prestación Económica Vinculada al Servicio para acceso a servicios de promoción de la autonomía personal, siempre que el servicio de alojamiento no ofrezca servicios asimilables a estos últimos y siempre que se haga un uso efectivo de los mismos.

- b) Por acceso a un servicio de respiro en servicio de atención diurna –ya se trate de servicios del sistema público de servicios sociales, ya se trate de servicios ajenos a dicho sistema, a los que la persona accede mediante una Prestación Económica Vinculada al Servicio en su modalidad de respiro. Esta causa de suspensión sólo será aplicable a la Prestación Económica Vinculada al Servicio para servicios de promoción de la autonomía personal, siempre que el servicio de atención diurna ofrezca servicios asimilables a los de estos últimos.

- c) Por ingreso de la persona beneficiaria en un centro hospitalario por un periodo continuado superior a 45 días.

- d) Por retraso en el cumplimiento de las siguientes obligaciones, siempre que dicho retraso no sea superior a 1 mes a contar de la fecha de vencimiento del mencionado plazo:

- Acreditar que se ha destinado íntegramente la prestación económica a la finalidad para la que se concedió.
- Permitir la comprobación de las condiciones en las que se utilizan las prestaciones económicas.
- Facilitar la información y presentar la documentación que les sea requerida por los Servicios Sociales, que resulte pertinente para la gestión de la prestación económica.

2. Cuando el retraso referido en el presente apartado d) sea superior a un mes, se entenderá que no se ha cumplido la obligación, extinguiéndose la prestación económica en virtud de lo previsto el artículo 29.1 i) de la presente Ordenanza.

Artículo 27. Efectos y duración de la suspensión

La suspensión del derecho a la prestación económica implicará la suspensión del pago de la misma, y generará efectos a partir de las siguientes fechas:

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Kargua / Cargo:	Data / Fecha:
IZASKUN GARCIA ZORZANO	Secretario	19/05/2026 10:25
MARIA ITZIAR DE ALAVA MARTINEZ DE ICAYA (AYUNTAMIENTO DE LANCIEGO - LANT...	Alkatea / Alcaldesa	19/05/2026 10:26



BENETAKO KOPIA, Egiziatze Kode Seguraren bidez egiazta daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegotiza.araba.eus/lanziego/validacion/Doc/?entidad=LANCIEGO>
k0144708b003130f51907ea012050a19Y

AYUNTAMIENTO de LANCIEGO
(Álava)



LANTZIEGO'ko UDALA
(Araba)

- a) Cuando la suspensión se deba al acceso a un servicio de respiro, en los términos previstos en los apartados a) y b) del artículo 26-1, a partir de la fecha de acceso al servicio de respiro. En este caso, la suspensión se mantendrá durante el periodo de estancia en el servicio de respiro.
- b) Cuando la suspensión se deba a un ingreso hospitalario, en los términos previstos en el artículo 26-1-c):
 - A partir del día siguiente al vencimiento del plazo de 45 días referido en el artículo 26-1-c).

La suspensión se mantendrá durante el periodo de ingreso hospitalario, aunque en ningún caso por un periodo continuado superior a 6 meses, contado a partir de la fecha en que sea efectiva la suspensión, transcurrido el cual el derecho a la prestación se extinguirá automáticamente, conforme a lo previsto en el artículo 29.1 k).

- c) Cuando la suspensión se deba a un retraso inferior a un mes en el cumplimiento de las obligaciones referidas en el artículo 24 d), a partir de la fecha de la resolución de suspensión. En este caso, la suspensión se mantendrá durante 1 mes.

Artículo 28. Suspensión cautelar del pago de la prestación

1. Con independencia de que se haya iniciado o no un procedimiento de extinción, en los términos previstos en la sección siguiente, de oficio o a instancia de parte, se podrá proceder a la suspensión cautelar del pago de la prestación económica cuando se hubieran detectado indicios de una situación que implique la pérdida de alguno de los requisitos para el reconocimiento o mantenimiento de la prestación económica o de incumplimiento de algunas de las obligaciones asociadas a la prestación económica.
2. En tales supuestos, se resolverá acerca del mantenimiento de la prestación económica, de su suspensión o de la extinción del derecho a la prestación en un plazo máximo de tres meses desde la adopción de la suspensión cautelar, prorrogable por otros tres cuando la complejidad del caso lo justifique y así se motive mediante el informe correspondiente.

SECCIÓN 3ª – EXTINCIÓN DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS

Artículo 29. Causas de extinción

1. Con carácter general, el derecho a las prestaciones económicas reguladas en la presente ordenanza se extinguirá cuando concurra alguna de las siguientes causas de extinción:
 - a) Fallecimiento de la persona titular.



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Seguraren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegotza.araba.eus/lantziego/validacionDoc/?entidad=LANCIEGO>
k0144708b003130f51907ea012050a19Y

AYUNTAMIENTO de LANCIEGO
(Álava)



LANTZIEGO'ko UDALA
(Araba)

- b) Pérdida de cualquiera de los requisitos de acceso, comunes o específicos, exigidos en la presente Ordenanza.
 - c) Renuncia expresa por la persona titular o por su representante legal o guardador/a de hecho.
 - d) Modificación del programa individual de atención, por la que se determine que el tipo de servicio al que se vincule la prestación ya no resulte idóneo para la persona beneficiaria.
 - e) Reconocimiento del derecho a algún servicio o prestación económica que sea incompatible con la prestación económica objeto de la extinción.
 - f) Transcurso del plazo de duración de la prestación económica fijado en la resolución de concesión.
 - g) Vencimiento del plazo de validez previsto en el caso de los reconocimientos de dependencia dictados con carácter provisional, salvo en los supuestos de modificación de la cuantía de la prestación económica previstos en el artículo 25.1c) de la presente Ordenanza.
 - h) Traslado permanente de la persona beneficiaria a otro Territorio Histórico de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
 - i) Incumplimiento de las siguientes obligaciones, o cumplimiento de las mismas con un retraso superior a un 1 mes a contar de la fecha de vencimiento del plazo previsto para su cumplimiento:
 - Permitir a los servicios sociales la comprobación de las condiciones en las que se utilizan las prestaciones económicas concedidas.
 - Acreditar que se ha destinado íntegramente la prestación económica a la finalidad para la que se concedió.
 - Facilitar la información y presentar la documentación que les sea requerida por los Servicios Sociales, que resulte pertinente para la gestión de la prestación económica.
 - j) Ocultación o falsedad de los datos o informaciones que deben figurar en la documentación complementaria.
 - k) Transcurso de un periodo continuado de suspensión superior a 6 meses contados a partir de la fecha en que sea efectiva la suspensión.
2. Con carácter específico, el derecho a la Prestación Económica Vinculada al Servicio en su modalidad ordinaria, para el acceso a servicios o centros ajenos al sistema público de servicios sociales se extinguirá cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Extinción de la relación contractual entre la persona beneficiaria de la prestación y el servicio o centro al que se encontrara vinculada.
 - b) Ausencia injustificada del centro por la persona titular de la prestación por período superior a 45 días al año.
 - c) No aceptación de una plaza vacante en el sistema público de servicios sociales en los casos en los que no haya personas solicitantes en espera en la Lista de Asignación de Vacantes correspondiente a la naturaleza del servicio al que estuviera vinculada la prestación económica.
 3. Con carácter específico, el derecho a la Prestación Económica Vinculada al Servicio, en su modalidad de respiro para acceso al servicio de atención diurna, en servicio de alojamiento (vivienda comunitaria) para personas mayores, –en todos los casos, ajenos al sistema público de servicios sociales–, se extinguirá cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Segururaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegoitza.araba.eus/lantziego/validacion/Doc/?entidad=LANCIEGO>
k0144708b003130f51907ea012050a19Y

AYUNTAMIENTO de LANCIEGO
(Álava)



LANTZIEGO'ko UDALA
(Araba)

- a) Finalización del año natural para el que se concedió dicha prestación.
 - b) Ingreso en servicio de alojamiento (vivienda comunitaria) para personas mayores, ya sea en servicios del sistema público de servicios sociales, ya sean ajenos a él, a los que se accede a través de una Prestación Económica Vinculada al Servicio, en su modalidad ordinaria.
4. En los supuestos contenidos en los párrafos anteriores, salvo en el caso de fallecimiento de la persona beneficiaria, si no se hubiese procedido a la suspensión cautelar de la prestación, con anterioridad a la extinción del derecho de la persona beneficiaria, se dará trámite de audiencia, por un periodo de 15 días, con indicación de los motivos y plazo para alegaciones.

Artículo 30. Efectos de extinción

1. La extinción del derecho implicará el cese del pago de la prestación.
2. Los efectos de la extinción de las prestaciones económicas se entenderán desde la fecha en que se produzca la causa de la extinción.
3. Si la prestación se extinguiera por las causas referidas en el apartado 1 j) del artículo anterior, la persona titular no tendrá la posibilidad de volver a solicitar ninguna de las prestaciones económicas reguladas en la presente Ordenanza por un periodo de un año a contar de la fecha de extinción.

TITULO V

REINTEGRO DE PRESTACIONES INDEBIDAS

Artículo 31. Reintegro de prestaciones indebidas

1. Si, como consecuencia de un procedimiento de modificación, suspensión o extinción, o por cualquier otra circunstancia, se comprobara la percepción indebida o en cuantía indebida de cualquiera de las prestaciones económicas reguladas en la presente Ordenanza, la persona titular deberá reintegrarla, salvo que la acción para solicitar el reintegro hubiera prescrito en los términos previstos en el artículo 33.
2. En el caso de que se estime la existencia de una situación de percepción indebida o en cuantía indebida, la resolución que lo determine impondrá a la persona beneficiaria la obligación de reintegro.

Artículo 32. Procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidas

1. En cualquiera de los supuestos previstos en el artículo anterior, se iniciará el procedimiento de reintegro de prestaciones indebidas o en cuantía indebida.
2. Iniciado el procedimiento, se notificará a la persona titular la incoación del mismo, las causas que lo fundamentan y sus posibles consecuencias económicas, así como el plazo para la resolución y notificación- Las personas interesadas, en un plazo máximo

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Kargua / Cargo:	Data / Fecha:
IZASKUN GARCIA ZORZANO	Secretario	19/05/2026 10:25
MARIA ITZIAR DE ALAVA MARTINEZ DE ICAYA (AYUNTAMIENTO DE LANCIEGO - LANT...	Alkatea / Alcaldesa	19/05/2026 10:26



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Segururaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegotiza.araba.eus/lantziego/validacionDoc/?entidad=LANCIEGO>
 k0144708b003130f51907ea012050a19Y

AYUNTAMIENTO de LANCIEGO
(Álava)



LANTZIEGO'ko UDALA
(Araba)

de un mes a partir de la fecha de notificación, podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes.

3. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo señalado sin que se hubiesen formulado, se dictará, en el plazo máximo de un mes, la correspondiente resolución declaratoria o no de la situación de percepción indebida, o en cuantía indebida, de la prestación, la cual deberá estar motivada.
4. En el caso en el que se estime la existencia de una situación de percepción indebida o en cuantía indebida de la prestación, la resolución prevista en el párrafo anterior declarará la obligación de reintegrar las cantidades que procedan, fijando en la misma el plazo máximo del que dispondrá la persona interesada para hacer efectiva dicha obligación, así como el número y cuantía de las devoluciones de carácter mensual a realizar, en su caso, en el marco de un acuerdo de fraccionamiento de pago. A tales efectos, se podrá proceder de oficio a la compensación o descuento mensual de prestaciones económicas que estuviere percibiendo la persona titular.

Artículo 33. Caducidad del procedimiento de reintegro y prescripción

1. Vencido el plazo previsto para la resolución del procedimiento de reintegro previsto en el párrafo 3 del artículo anterior, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento y la resolución que la declare ordenará el archivo de las actuaciones. En los supuestos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a la persona interesada se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución.
2. La obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas sin que la Administración las reclame o sin que se acuerde un fraccionamiento de pago en los términos previstos en el artículo anterior, prescribirá, por transcurso del plazo de cinco años, sin perjuicio de la resolución que proceda dictar al acreditarse el incumplimiento.

TITULO VI

SEGUIMIENTO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS Y DE LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN

Artículo 34. Seguimiento de las prestaciones económicas

1. Se procederá al seguimiento de las prestaciones económicas con el fin de verificar que se aplican a las finalidades para las que se concedieron y que las personas titulares de las mismas obtienen, mediante estas prestaciones económicas, la atención adecuada para responder a sus necesidades en intensidad y en calidad.
2. A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se podrá requerir a la persona titular de la prestación económica –o de su representante legal o guardador/a de hecho– que acredite fehacientemente el destino aplicado a la prestación económica que se le hubiera reconocido.
3. Con carácter general, se realizará como mínimo, un seguimiento anual- Asimismo, podrá acordarse la realización de seguimientos más frecuentes cuando concurren circunstancias específicas en las personas perceptoras.

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Kargua / Cargo:	Data / Fecha:
IZASKUN GARCIA ZORZANO	Secretario	19/05/2026 10:25
MARIA ITZIAR DE ALAVA MARTINEZ DE ICAYA (AYUNTAMIENTO DE LANCIEGO - LANT...	Alkatea / Alcaldesa	19/05/2026 10:26



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Segururaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegoitza.araba.eus/lantziego/validacionDoc/?entidad=LANCIEGO>
k0144708b003130f51907ea012050a19Y

AYUNTAMIENTO de LANCIEGO
(Álava)



LANTZIEGO'ko UDALA
(Araba)

4. Asimismo, se podrá proceder, de oficio, a la revisión de la capacidad económica que se hubiera tenido en cuenta en el cálculo de la cuantía individualizada de la prestación económica definida en el artículo 14.
5. En el caso de la Prestación Económica Vinculada al Servicio, en su modalidad ordinaria de acceso a servicios o centros ajenos al sistema público de servicios sociales, el seguimiento tendrá por objeto:
 - a) Comprobar que la persona titular de la prestación económica sigue siendo usuaria del servicio o centro al que se vincula la prestación económica.
 - b) Comprobar que el tipo de apoyos, su intensidad y su calidad se ajustan adecuadamente a las necesidades de la persona titular de la prestación económica.
 - c) Comprobar, mediante consulta al servicio foral responsable de la autorización de los servicios y centros de servicios sociales, que el servicio o centro al que se vincula la prestación económica mantiene los requisitos exigidos para dicha autorización y para su acreditación en el marco de una Prestación Económica Vinculada al Servicio.
 - d) Comprobar que la persona titular de la prestación tiene su residencia efectiva en el Territorio Histórico de Álava durante un período mínimo de 8 meses al año, cuando la prestación se enmarque en el nivel de protección adicional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.2- de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Situaciones de excepcionalidad

1. Excepcionalmente, cuando las circunstancias así lo exijan y los informes técnicos así lo valoren y justifiquen, se podrá, aplicar las siguientes excepciones:
 - a) Conceder una cuantía adicional sobre las prestaciones determinadas conforme a lo dispuesto en los artículos 13, 14, y 15 de la presente Ordenanza , en cuanto resulten de aplicación según los casos, a las personas que, a juicio de los Servicios Sociales, se encuentren en una situación excepcional de desamparo desde una perspectiva socioeconómica, con el fin de posibilitar su ingreso en el servicio de atención diurna para personas mayores, en servicio de alojamiento (vivienda comunitaria) para personas mayores, ya sea en modalidad ordinaria o de respiro.

Se entenderá que concurre en la persona mayor una situación excepcional de desamparo desde una perspectiva socioeconómica cuando se den, simultáneamente, las siguientes circunstancias:

- Cuando la persona necesite ingresar en el servicio de atención diurna, en el servicio de alojamiento (vivienda comunitaria) para personas mayores, –ya sea para un periodo de respiro ya sea por un periodo superior de tiempo–, como única alternativa adecuada a sus necesidades y a su situación personal desde una perspectiva asistencial. A estos efectos, la justificación del acceso al centro o servicio de que se trate como única alternativa asistencial adecuada para la persona dependiente, se realizará mediante la elaboración de un informe técnico que se incorporará al expediente administrativo.

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Kargua / Cargo:	Data / Fecha:
IZASKUN GARCIA ZORZANO	Secretario	19/05/2026 10:25
MARIA ITZIAR DE ALAVA MARTINEZ DE ICAYA (AYUNTAMIENTO DE LANCIEGO - LANT...	Alkatea / Alcaldesa	19/05/2026 10:26



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Segururaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegotiza.araba.eus/lantziego/validacionDoc/?entidad=LANCIEGO>
 k0144708b003130f51907ea012050a19Y

AYUNTAMIENTO de LANCIEGO
(Álava)



LANTZIEGO'ko UDALA
(Araba)

- Cuando su capacidad económica, sumada a la cuantía de la prestación determinada conforme a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 en cuanto resulten de aplicación según los casos, sea insuficiente para pagar el precio correspondiente al centro o servicio del que se trate, o cuando, aun teniendo capacidad económica suficiente, la persona no disponga de liquidez suficiente para el pago de dicho precio, en los términos en los que tales situaciones se determinen en la normativa municipal reguladora de los precios públicos de los servicios sociales correspondientes. A estos efectos, la insuficiencia de la capacidad económica o de la liquidez será valorada mediante un informe que se incorporará al expediente administrativo.

A efectos de apreciar la situación excepcional de desamparo, además de los criterios anteriormente mencionados, podrán considerarse, las condiciones inadecuadas de habitabilidad o equipamiento y la existencia de barreras arquitectónicas en el domicilio habitual de la persona con derecho a la prestación.

En todos los casos, la cuantía adicional regulada en el presente apartado a) dará lugar a un aplazamiento de pago y a un reconocimiento de deuda, siendo aplicables las previsiones contenidas con respecto a los mismos en la normativa foral reguladora de los precios públicos de los servicios sociales correspondientes.

En tales supuestos se podrá exigir garantías en los términos en los que dichas garantías se determinen y articulen en la referida normativa municipal, reguladora de los precios públicos de los servicios sociales correspondientes.

- Reconocer la Prestación Económica Vinculada al Servicio para acceder a centros situados en otros Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma Vasca o en otras Comunidades Autónomas limítrofes, siempre que dichos centros dispongan de autorización de funcionamiento en dicho Territorio Histórico o Comunidad, determinándose la duración de la estancia en la resolución de excepcionalidad.

- Para la modalidad de respiro, el centro o servicio al que se vincula podrá estar situado en cualquier otro Territorio Histórico u otra Comunidad Autónoma limítrofe, que deberá contar con autorización de funcionamiento y/o acreditación emitida por el correspondiente órgano competente y documentación que deberá ser presentada por la persona solicitante.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Consideración del nivel de dependencia

Las referencias al grado de dependencia contenidas en la presente ordenanza deberán considerarse realizadas al grado y nivel de dependencia en los supuestos de personas que hubieran sido valoradas con anterioridad a la eliminación de los niveles de dependencia contenida en el Real Decreto 20/2012, de 13 de julio, de Medidas para Garantizar la Estabilidad

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Kargua / Cargo:	Data / Fecha:
IZASKUN GARCIA ZORZANO	Secretario	19/05/2026 10:25
MARIA ITZIAR DE ALAVA MARTINEZ DE ICAYA (AYUNTAMIENTO DE LANCIEGO - LANT...	Alkatea / Alcaldesa	19/05/2026 10:26



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Segururaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegotiza.araba.eus/lantziago/validacion/Doc/?entidad=LANCIEGO>
k0144708b003130f51907ea012050a19Y



Presupuestaria y de Fomento de la competitividad, en tanto no se proceda a una revisión de su situación de dependencia, en cuyo caso, la nueva valoración sólo se expresará en grado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición final primera. Régimen supletorio

1. Para todo lo que no se prevea expresamente en la presente ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en los precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades.
2. Para todo lo que no prevean expresamente las normas referidas en el párrafo 1, serán de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales; del Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales; de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia; y de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como las correspondientes disposiciones legales vigentes que resulten de concordante y pertinente aplicación.
3. Con carácter general, las referencias realizadas a normas específicas ya sean estatales, autonómicas o forales, deberán entenderse referidas a la normativa que, en cada momento, se encuentre vigente en relación con dichas materias.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor el **1 de enero de 2026**.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL AYUNTAMIENTO DE LANCIEGO/LANTZIEGO DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DE SERVICIOS SOCIALES

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza Fiscal será de aplicación a los siguientes servicios provistos por el Ayuntamiento de Lantziago y prestados, bien en régimen de gestión directa, bien en régimen

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Kargua / Cargo:	Data / Fecha:
IZASKUN GARCIA ZORZANO	Secretario	19/05/2026 10:25
MARIA ITZIAR DE ALAVA MARTINEZ DE ICAYA (AYUNTAMIENTO DE LANCIEGO - LANT...	Alkatea / Alcaldesa	19/05/2026 10:26



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Segururaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegotiza.araba.eus/lantziego/validacionDoc/?entidad=LANCIEGO>
k0144708b003130f51907ea012050a19Y

AYUNTAMIENTO de LANCIEGO
(Álava)



LANTZIEGO'ko UDALA
(Araba)

de convenio con otras entidades públicas, bien en régimen de concierto, convenio o contrato con entidades privadas:

- a) Servicio de ayuda a domicilio
- b) Vivienda comunitaria.
- c) Atención diurna en vivienda comunitaria.
- d) Centros rurales de atención diurna.
 - Servicio de atención personal
 - Servicios complementarios:
 - Servicio de comida
 - Servicio de lavado de ropa
 - Servicio de baño geriátrico.
- e) Servicios de respiro en relación a los apartados anteriores b, c y d
- f) Servicios complementarios en la vivienda comunitaria.
- g) Servicio de intervención socioeducativa y psicosocial.
- h) Servicio de apoyo a personas cuidadoras
- i) Piso de acogida para mujeres víctimas de violencia machista.

Artículo 2. Objeto

La presente Ordenanza Fiscal tiene por objeto:

1. La determinación del carácter gratuito o no gratuito y, en consecuencia, sujeto a precio público, de los servicios indicados en el artículo 1 provistos por el Ayuntamiento de Lanciego,
2. La regulación de la aplicación de los precios públicos, y en particular:
 - Los criterios para la determinación de la participación económica de la persona usuaria en dichos precios;
 - Los criterios que rigen el devengo, el pago y los aplazamientos parciales de pago;
 - Los criterios para la determinación de la capacidad económica de las personas obligadas al pago de los precios públicos.
3. La determinación del importe de los precios públicos, así como las bonificaciones aplicables en función de la capacidad económica.

CAPITULO I. SERVICIOS GRATUITOS Y SERVICIOS SUJETOS A PRECIO PÚBLICO Y PERSONAS OBLIGADAS AL PAGO

Artículo 3. Servicios sociales provistos por el Ayuntamiento de Lanciego

Los servicios sociales provistos por el Ayuntamiento de Lanciego y que se regulan en la presente Ordenanza Fiscal, podrán ser gratuitos o quedar sujetos al pago de un precio público, en los términos previstos en los artículos 4 y 5, respectivamente.

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Kargua / Cargo:	Data / Fecha:
IZASKUN GARCIA ZORZANO	Secretario	19/05/2026 10:25
MARIA ITZIAR DE ALAVA MARTINEZ DE ICAYA (AYUNTAMIENTO DE LANCIEGO - LANT...	Alkatea / Alcaldesa	19/05/2026 10:26

**Artículo 4. Servicios gratuitos**

Serán gratuitos para todas las personas usuarias, independientemente de su capacidad económica, los siguientes servicios provistos por el Ayuntamiento de Lantziego:

- Servicio de intervención socioeducativa y psicosocial
- Servicio de apoyo a personas cuidadoras
- Piso de acogida para mujeres víctimas de violencia machista

Artículo 5. Servicios sujetos a precio público

1. Estarán sujetos a precio público los siguientes servicios para personas mayores provistos por el Ayuntamiento de Lantziego:

- Servicio de ayuda a domicilio
- Servicio de alojamiento en zona rural.
- Atención diurna en vivienda comunitaria.
- Centros rurales de atención diurna
- Servicios de respiro en vivienda comunitaria.
- Servicios de respiro en atención diurna en vivienda comunitaria.
- Servicios de respiro en centros rurales de atención diurna
- Servicios complementarios de comida destinados a familiares de personas usuarias permanentes del servicio de vivienda comunitaria.
- Servicios complementarios destinados a personas usuarias no permanentes:
 - Servicio de comida.
 - Servicio de baño geriátrico
 - Servicio de lavandería

2. Los precios públicos correspondientes a los servicios listados en el párrafo 1 del presente artículo quedan fijados en el Anexo I de la presente Ordenanza Fiscal. Estos precios serán de aplicación en tanto no se proceda a su actualización o modificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.

3. Nadie quedará excluido de la cobertura de los servicios sociales cuyos precios públicos se fijan en el presente Ordenanza Fiscal por no disponer de recursos económicos.

- Servicio de intervención socioeducativa y psicosocial
- Servicio de apoyo a personas cuidadoras
- Piso de acogida para mujeres víctimas de violencia machista

Artículo 6. Personas obligadas al pago

1. Estarán obligadas al pago de los precios públicos, en los términos regulados en la presente Ordenanza Fiscal:

- a) Las personas físicas que se beneficien directamente de cada uno de los servicios previstos en el artículo 5.1., cuando no se encuentren en los supuestos del apartado b) del presente párrafo 1.
- b) En el caso de las personas mayores de edad, cuando actúen a través de representante legal o guardador o guardadora de hecho en los términos previstos en la normativa de acceso a los servicios prestados por el



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Segururaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegoitza.araba.eus/lantziego/validacionDoc/?entidad=LANCIEGO>
k0144708b003130f51907ea012050a19Y

AYUNTAMIENTO de LANCIEGO
(Álava)



LANTZIEGO'ko UDALA
(Araba)

Ayuntamiento de Lantziego, estarán obligadas al pago estas últimas, si bien, en tales casos, el pago se hará con cargo a la renta y el patrimonio de la persona representada y la capacidad económica computada será la de la persona representada.

2. En su caso, estarán subsidiariamente obligadas al pago aquellas personas que se hayan visto favorecidas por una transmisión a título gratuito o una renuncia a derechos realizada por la persona usuaria a partir de la edad de 60 años o las realizadas en el período de 10 años inmediatamente anteriores a la presentación de la primera solicitud de servicio.

La obligación del pago alcanza, para los bienes inmuebles, hasta el valor de mercado actualizado en el momento de exigibilidad de la deuda.

En las donaciones del resto de bienes, la obligación de pago alcanzará hasta el valor de transmisión en la fecha de la donación, actualizada según el IPC correspondiente.

Asimismo, cuando todo o parte del patrimonio de la persona usuaria haya sido embargado por haber firmado como avalista, garante hipotecario o figura asimilada, a favor de una tercera persona, esta última estará subsidiariamente obligada al pago del precio público. La obligación de pago alcanza hasta el valor de tasación atribuido en las escrituras de constitución del aval, hipoteca o figura asimilada, o en su defecto, en las escrituras de embargo.

**CAPITULO II. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN
ECONÓMICA DE LA PERSONA USUARIA**

Artículo 7. Pago íntegro del precio público

1. Las personas obligadas al pago de los servicios en los términos previstos en el artículo 6.1 de la presente Ordenanza Fiscal abonarán íntegramente el precio público correspondiente cuando dispongan de capacidad económica suficiente para ello, sin perjuicio de que pueda exigirse la formalización de las garantías adecuadas para asegurar el abono de dicho precio, en los casos y en los términos previstos en el artículo 13 de la presente Ordenanza Fiscal.
2. A efectos de lo previsto en el párrafo 1, se entenderá que las personas obligadas al pago en los términos previstos en el artículo 6.1. de la presente Ordenanza Fiscal disponen de capacidad económica suficiente, cuando la misma, computada de conformidad con lo previsto en el Capítulo I del Título III del presente Ordenanza Fiscal, sea igual o superior a los límites que se señalan en su Anexo II, atendiendo al tipo de servicio.
3. Si la capacidad económica de la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 6.1. de la presente Ordenanza Fiscal fuera inferior a los límites referidos en el párrafo 2 del presente artículo, se recurrirá, cuando existan, a las personas obligadas subsidiariamente al pago definidas en el artículo 6.2, con el fin de que complementen la aportación de la persona usuaria hasta cubrir el importe total del precio público o de que abonen el precio público en su totalidad cuando la capacidad económica de la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 6.1. no le permita hacer ninguna aportación.

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Kargua / Cargo:	Data / Fecha:
IZASKUN GARCIA ZORZANO	Secretario	19/05/2026 10:25
MARIA ITZIAR DE ALAVA MARTINEZ DE ICAYA (AYUNTAMIENTO DE LANCIEGO - LANT...	Alkatea / Alcaldesa	19/05/2026 10:26



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Seguraren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegotiza.araba.eus/lantziego/validacionDoc/?entidad=LANCIEGO>
k0144708b003130f51907ea012050a19Y



Artículo 8. Bonificaciones

1. Cuando las personas obligadas al pago en los términos previstos en el artículo 6.1. no dispongan de capacidad económica suficiente —computada de conformidad con lo previsto en el Capítulo I del Título III de la presente Ordenanza Fiscal— para pagar íntegramente el precio público, por ser la misma inferior a los límites fijados en su Anexo II, podrán beneficiarse, previa solicitud, de bonificaciones en los precios públicos correspondientes.

Dichas bonificaciones serán aplicables a todos los servicios sujetos a precio público referidos en el artículo 5.1., con la excepción de los siguientes:

- a) Servicios de alojamiento en zona rural.
 - b) Servicios complementarios
 - c) Servicios de respiro.
2. Las bonificaciones aplicables al precio público referidas en el párrafo anterior se determinarán atendiendo a un principio de progresividad en función de la capacidad económica de la persona usuaria, computada ésta atendiendo a los criterios establecidos en el Capítulo I del Título III de la Ordenanza Fiscal.
 3. Las bonificaciones previstas en el presente artículo quedan fijadas en el Anexo III de la presente Ordenanza Fiscal y serán de aplicación en tanto se encuentren vigentes los precios públicos fijados en su Anexo I. Cuando dichos precios se actualicen o modifiquen por la vía establecida en el artículo 28, se procederá asimismo a la determinación de las bonificaciones correspondientes.

Artículo 9. Exenciones parciales por razón del tipo de uso de los servicios

1. En los casos en los que se produzca una interrupción en la utilización de determinados servicios, se aplicarán las siguientes exenciones parciales del precio público:
 - a) Con el fin de facilitar la integración socio-familiar de las personas usuarias de vivienda comunitaria para personas mayores y servicios de centro de día, cualquiera que sea su tipo o modalidad, cuando las mismas se ausenten de sus centros por períodos continuados de 5 o más días completos —siempre que los mismos se correspondan con días de funcionamiento efectivo del servicio—, hasta un máximo de 45 días/año, se les aplicará, en concepto de reserva de plaza y durante los períodos indicados, un precio público equivalente al 60 por ciento del que tengan asignado. Cuando la ausencia por integración sociofamiliar supere los 45 días/año, dejará de aplicarse la exención parcial y volverá a aplicarse el precio público asignado en su totalidad a partir del día 46. Lo previsto en el presente apartado a) no será aplicable en la modalidad de atención diurna de fin de semana en vivienda comunitaria.
 - b) Cuando las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio dejen de utilizarlo de manera temporal, no se devengará precio alguno cuando dicha suspensión sea superior o igual a 7 días naturales consecutivos. A tal efecto, las personas usuarias deberán notificar por escrito dicha situación con al menos 7 días de antelación, salvo en aquellas situaciones, debidamente justificadas, en las que, por la urgencia, no fuera posible el cumplimiento de dicho plazo de preaviso.

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Kargua / Cargo:	Data / Fecha:
IZASKUN GARCIA ZORZANO	Secretario	19/05/2026 10:25
MARIA ITZIAR DE ALAVA MARTINEZ DE ICAYA (AYUNTAMIENTO DE LANCIEGO - LANT...	Alkatea / Alcaldesa	19/05/2026 10:26



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Segururaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegotiza.araba.eus/lantziego/validacionDoc/?entidad=LANCIEGO>
k0144708b003130f51907ea012050a19Y

AYUNTAMIENTO de LANCIEGO
(Álava)



LANTZIEGO'ko UDALA
(Araba)

Quando el periodo de no utilización del servicio sea inferior a 7 días naturales consecutivos deberán pagar el precio público asignado.

2. No se aplicará ninguna exención parcial del pago del precio público en los casos de ingreso hospitalario de personas usuarias de vivienda comunitaria y servicios de centro de día, cualquiera que sea su tipo o modalidad, no interrumpiéndose, por lo tanto, el devengo del precio público. Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en los que la hospitalización tenga una duración igual o superior a 7 días consecutivos, el precio a abonar por la persona usuaria será del 90 por ciento desde el primer día del periodo de hospitalización y hasta la finalización de dicho periodo, salvo que el mismo tenga una duración superior continuado de suspensión superior a 6 meses contados a partir de la fecha en que fuera efectiva la suspensión, límite a partir del cual se extinguirá el servicio del que fuera usuaria antes del ingreso.
3. No se aplicará ninguna exención parcial del pago del precio público en los casos de suspensión del servicio que, de conformidad con la normativa de acceso a los servicios, pudieran darse por retraso en el cumplimiento de la obligación de facilitar la información y presentar la documentación que sea requerida por el Ayuntamiento de Lantziego, o por la reiteración en el impago del precio público.
4. En el marco de los servicios de respiro, los 15 primeros días de cada año concedidos, quedarán exentos de pago de precio público, para todas aquellas personas usuarias que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Ser perceptora de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar.
 - b) Aquellos establecidos específicamente para cada modalidad de respiro.
 - c) No tener concedida, en el año en curso, mediante resolución una prestación económica vinculada al servicio, en la modalidad de respiro, por un periodo mínimo de 15 días, determinada en el reglamento de acceso a los servicios. En caso de que esta prestación se haya concedido por un periodo inferior, quedarán exentos de pago de precio público los siguientes días de servicio de respiro que resten hasta completar el total de 15 días.

Artículo 10. Cuantías de libre disposición

2. En la determinación de la cuantía mensual a abonar en concepto de precio público en los supuestos de aplazamiento parcial de pago previsto para la Vivienda Comunitaria para personas mayores y en atención diurna, en ningún caso deberá quedar para la libre disposición de la persona usuaria una cuantía inferior a los siguientes límites:
 - a) 2.751,84 euros anuales en el caso de vivienda comunitaria para personas mayores.
 - b) 4.586,40 euros anuales en el caso de servicios o centros de día atención diurna en la vivienda comunitaria para personas mayores.
3. Las cuantías de libre disposición referidas en el presente artículo se entenderán garantizadas, aun cuando no hubiera rentas suficientes en cómputo anual, en los casos en los que se disponga de un patrimonio computable superior a las siguientes cuantías:
 - a) 3.000 euros en patrimonio de fácil realización, en el caso de vivienda comunitaria.
 - b) 15.000 euros en patrimonio de fácil realización, en el caso del servicio de atención diurna en vivienda comunitaria y de la modalidad de atención diurna de fin de semana en vivienda comunitaria.
4. En el caso de los servicios no incluidos en los párrafos anteriores del presente artículo, las cuantías de libre disposición quedarán garantizadas por la fórmula aplicada para la

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Kargua / Cargo:	Data / Fecha:
IZASKUN GARCIA ZORZANO	Secretario	19/05/2026 10:25
MARIA ITZIAR DE ALAVA MARTINEZ DE ICAYA (AYUNTAMIENTO DE LANCIEGO - LANT...	Alkatea / Alcaldesa	19/05/2026 10:26



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Seguraren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegotiza.araba.eus/lantziago/validacion/Doc/?entidad=LANCIEGO>
k0144708b003130f51907ea012050a19Y



determinación de las bonificaciones correspondientes a cada tipo de servicio, establecidas en el Anexo III de la presente Ordenanza Fiscal.

TITULO II. DEVENGO, PAGO Y APLAZAMIENTO PARCIAL DE PAGO DE PRECIOS PÚBLICOS

CAPITULO I. DEVENGO Y PAGO

Artículo 11. Devengo

La obligación de pago de los precios públicos regulados en esta normativa se devengará en la fecha en que se inicie la prestación efectiva de cualquiera de los servicios especificados en el artículo 5.1 y lo hará con respecto al periodo comprendido entre esa fecha y el momento en que se produzca el cese definitivo de la prestación del servicio.

Artículo 12. Pago

1. El pago de los precios públicos asignados —ya sean íntegros, bonificados o parcialmente exentos— se efectuará en el momento de la presentación al cobro, a quien deba satisfacerlo, del correspondiente recibo, mediante domiciliación bancaria.
2. En el caso de que la persona usuaria, o en su caso la obligada al pago no disponga de capacidad económica suficiente para el abono de la cuota correspondiente, cuando existan personas obligadas subsidiariamente al pago definidas en el artículo 6.2, se procederá en los términos recogidos en el artículo 7.3.
3. En el caso de los servicios susceptibles de aplazamiento parcial de pago, cuando se opte por solicitar dicho aplazamiento por la persona obligada al pago y no concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior, se procederá del siguiente modo:
 - a) El abono de la parte del precio exigible en cada mensualidad se efectuará en el momento de presentación al cobro, a quien deba satisfacerlo, del correspondiente recibo mediante domiciliación bancaria.
 - b) El abono de la parte restante se hará efectivo, junto con los intereses devengados, en el momento en que cese el servicio de que se trate, salvo que:
 - La persona cese en el disfrute del servicio para acceder a otro servicio también susceptible de aplazamiento parcial de pago y opte por dicho aplazamiento, en cuyo caso la deuda generada por el aplazamiento aplicado al primer servicio se acumulará a la deuda que se genere en el servicio de destino, en la forma prevista en el apartado 4 c) del artículo 29 de la presente Ordenanza Fiscal.
 - El Ayuntamiento de Lantziago determine su exigencia en un momento anterior o posterior a dicho evento, por tener conocimiento de un cambio en la capacidad económica de la persona usuaria y, en todo caso, en el supuesto previsto en el artículo 16.4.

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Kargua / Cargo:	Data / Fecha:
IZASKUN GARCIA ZORZANO	Secretario	19/05/2026 10:25
MARIA ITZIAR DE ALAVA MARTINEZ DE ICAYA (AYUNTAMIENTO DE LANCIEGO - LANT...	Alkatea / Alcaldesa	19/05/2026 10:26



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Segururaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegotiza.araba.eus/lantziego/validacionDoc/?entidad=LANCIEGO>
 k0144708b003130f51907ea012050a19Y



Artículo 13. Compromiso de pago y constitución de garantías

1. En el caso de los servicios no susceptibles de aplazamiento parcial de pago, el compromiso de pago del precio público exigible se entenderá emitido por el hecho mismo de la utilización del servicio tras la resolución por la que se asigne el mismo.
2. En el caso de los servicios susceptibles de aplazamiento parcial de pago, deberá presentarse, con una antelación mínima de 7 días hábiles a la fecha de ingreso, formulario de compromiso de pago debidamente cumplimentado, siguiendo los modelos incluidos en el Anexo IV de esta ordenanza fiscal que atienden a distintos supuestos (si se solicita o no dicho aplazamiento, o en función de quien presente el formulario). En caso de solicitar aplazamiento de pago, se deberá cumplimentar además documento de reconocimiento de deuda regulado en el artículo 16 de la presente ordenanza fiscal siguiendo los modelos incluidos en el Anexo IV en función de la persona que presente el formulario.
3. En el caso de los servicios susceptibles de aplazamiento parcial de pago, independientemente de que se opte o no por tal aplazamiento, el Ayuntamiento de Lantziego podrá exigir las garantías que considere oportunas a las personas que no dispongan de rentas periódicas que, en cómputo mensual, sean de importe igual o superior al precio público exigible.
4. En los casos previstos en el párrafo anterior, la constitución de garantía podrá exigirse en cualquiera de las formas reconocidas en derecho, para asegurar el pago de la deuda reconocida o que se pueda generar, pudiendo acordarse, en función de las circunstancias del caso, cualquier fórmula de garantía de pago que el Ayuntamiento de Lantziego considere oportuna y suficiente. La forma adoptada por la garantía deberá señalarse expresamente en los modelos que correspondan del Anexo IV de la presente Ordenanza Fiscal.
5. Cuando se opte por solicitar aplazamiento y la garantía esté constituida por patrimonio inmobiliario, deberán incluirse todos los datos identificativos del referido patrimonio según obren en la inscripción registral de aquél, en la descripción de la forma de garantía ofrecida que debe aparecer en el documento de reconocimiento de deuda, según lo dispuesto en el mencionado párrafo. En tales supuestos, se exigirán la inscripción de la deuda en el Registro de la Propiedad y la correspondiente escritura notarial.
6. En caso de que no fuera posible la constitución de garantía en los términos previstos en los párrafos 4 y 5 del presente artículo o dicha garantía fuera insuficiente, el Ayuntamiento de Lantziego podrá exigir a la persona usuaria o a la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 6 de la presente Ordenanza Fiscal que aporte los siguientes documentos: hojas de movimientos de libretas de ahorro ordinario/plazo y/o cuentas corrientes de las entidades bancarias y/o cajas de ahorro, de las que sea titular o cotitular, referidas a los cinco últimos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de ingreso. Asimismo, deberá hacerse constar cualquier clase de bienes de naturaleza dineraria de los que sea titular o cotitular por cualquier título.

El Ayuntamiento de Lantziego podrá requerir a la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 6 de la presente Ordenanza Fiscal, información aclaratoria sobre los documentos que haya aportado, a los efectos previstos en el presente artículo.

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Kargua / Cargo:	Data / Fecha:
IZASKUN GARCIA ZORZANO	Secretario	19/05/2026 10:25
MARIA ITZIAR DE ALAVA MARTINEZ DE ICAYA (AYUNTAMIENTO DE LANCIEGO - LANT...	Alkatea / Alcaldesa	19/05/2026 10:26



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Seguraren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegotiza.araba.eus/lantziego/validacion/Doc/?entidad=LANCIEGO>
 K0144708b003130f51907ea012050a19Y



CAPITULO II. APLAZAMIENTO PARCIAL DE PAGO Y RECONOCIMIENTO DE DEUDA

Artículo 14. Aplicación del aplazamiento parcial de pago

1. Cuando la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 6.1 no disponga de capacidad económica suficiente para abonar el precio público correspondiente, en los términos definidos en los párrafos 1 y 2 del Anexo II de la presente Ordenanza Fiscal o cuando disponiendo de dicha capacidad no cuente con liquidez o patrimonio de fácil realización suficientes, en los términos definidos en el párrafo 3 del referido Anexo II, podrá beneficiarse de un aplazamiento parcial de pago del precio público, previa solicitud expresa en los términos previstos en el artículo anterior. El derecho generará efectos a partir de la fecha de la solicitud y, cuando la solicitud sea previa al ingreso o incorporación al servicio o centro, a partir de la fecha de dicho ingreso o incorporación.
2. El aplazamiento parcial de pago será aplicable a:
 - a) Vivienda comunitaria para personas mayores.
 - b) Servicio de atención diurna en vivienda comunitaria y modalidad de atención diurna de fin de semana en vivienda comunitaria.
3. El aplazamiento parcial del pago del precio público referido en el presente artículo se aplicará de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) En el caso del servicio de vivienda comunitaria, el aplazamiento parcial de pago se aplicará sobre la diferencia entre el precio público íntegro y la cuantía resultante del cálculo previsto en el apartado a) del artículo 15 de la presente Ordenanza Fiscal.
 - b) En el caso de atención diurna en vivienda comunitaria contemplados en el apartado 2 b) del presente artículo, el aplazamiento parcial de pago se aplicará sobre la diferencia entre el precio bonificado o no calculado conforme a su capacidad económica y la cuantía mensual abonable determinada por órgano competente del Ayuntamiento de Lantziego, en función de la liquidez en cómputo anual de conformidad ambos con lo establecido en el Anexo III de Bonificaciones de la presente Ordenanza Fiscal por el que quedan garantizadas las cuantías de libre disposición.
4. El aplazamiento parcial de pago del precio público no será aplicable a los servicios susceptibles de bonificación referidos en el artículo 8 de la presente Ordenanza Fiscal, con la salvedad de lo dispuesto en el párrafo 2.b) del presente artículo.
5. El aplazamiento parcial de pago del precio público devengará el interés legal del dinero vigente en cada ejercicio.
6. Para la aplicación del aplazamiento parcial de pago de los precios públicos señalado en el presente artículo, la persona usuaria de los servicios sociales, o bien su representante legal o guardador o guardadora de hecho, deberá presentar, junto con la solicitud referida en el párrafo 1 del presente artículo, la documentación actualizada correspondiente a la capacidad económica anual de la unidad familiar, en los términos en quienes esta unidad se define en el artículo 23 de la presente Ordenanza Fiscal.

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Kargua / Cargo:	Data / Fecha:
IZASKUN GARCIA ZORZANO	Secretario	19/05/2026 10:25
MARIA ITZIAR DE ALAVA MARTINEZ DE ICAYA (AYUNTAMIENTO DE LANCIEGO - LANT...	Alkatea / Alcaldesa	19/05/2026 10:26



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Segururaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegotiza.araba.eus/lantziego/validacion/Doc/?entidad=LANCIEGO>
 k0144708b003130f51907ea012050a19Y



Artículo 15. Modalidades de aplicación y cuantía del aplazamiento

El aplazamiento parcial de pago del precio público presentará las siguientes modalidades de aplicación en función del tipo de servicio:

- a) En el caso de la vivienda comunitaria para personas mayores contemplada en el artículo 14.2 a) de la presente Ordenanza Fiscal, cuando a las personas usuarias de estos servicios se les reconozca el aplazamiento de pago del precio público deberán:
 - Satisfacer en concepto de pago mensual parcial, la diferencia resultante entre la cuantía mensual abonable determinada por el órgano competente, en función de la liquidez en cómputo anual, y la cuantía de libre disposición referida en el artículo 10.
 - Cuando él o la cónyuge de la persona residente o la persona unida a ella por vínculo análogo al conyugal —en los términos en los que dicho vínculo se define en la disposición adicional primera de la presente Ordenanza Fiscal— permanezca en el domicilio familiar, la cuantía de libre disposición señalada en el párrafo anterior se incrementará en un 50 por ciento.
 - Proceder a un reconocimiento de deuda, en los términos previstos en el artículo 16 de la presente Ordenanza Fiscal, por la parte del precio público no cubierta por la cuantía mensual prevista en el apartado anterior, cuyo pago queda aplazado.
 - En su caso, constituir la garantía que se determine, en aplicación de lo previsto en el artículo 13.
- b) En el caso de atención diurna en vivienda comunitaria para personas mayores y en la modalidad de atención diurna de fin de semana en vivienda comunitaria contemplados en el artículo 14.2 b), cuando a las personas usuarias de estos servicios se les reconozca el aplazamiento de pago del precio público, deberán:
 - Satisfacer en concepto de pago mensual parcial, la cantidad determinada a estos efectos por el órgano competente, en función de la liquidez anual, y la cuantía de libre disposición referida en el artículo 10.
 - Proceder a un reconocimiento de deuda, en los términos previstos en el artículo 16 de la presente Ordenanza Fiscal, por la parte del precio público bonificado no cubierta por la cuantía mensual prevista en el apartado anterior, cuyo pago queda aplazado.
 - En su caso, constituir la garantía que se determine, en aplicación de lo previsto en el artículo 13.

Artículo 16. Reconocimiento de deuda

1. En los casos de aplazamiento parcial de pago del precio público previstos en los artículos anteriores, las personas obligadas al pago según el artículo 6 de la presente Ordenanza Fiscal deberán suscribir un documento de reconocimiento de deuda a favor del Ayuntamiento de Lanciego por la diferencia existente entre la cuantía del precio público asignado y lo efectivamente satisfecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente Ordenanza Fiscal.

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Kargua / Cargo:	Data / Fecha:
IZASKUN GARCIA ZORZANO	Secretario	19/05/2026 10:25
MARIA ITZIAR DE ALAVA MARTINEZ DE ICAYA (AYUNTAMIENTO DE LANCIEGO - LANT...	Alkatea / Alcaldesa	19/05/2026 10:26



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Seguraren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegotiza.araba.eus/lantziego/validacion/Doc/?entidad=LANCIEGO>
k0144708b003130f51907ea012050a19Y

AYUNTAMIENTO de LANCIEGO
(Álava)



LANTZIEGO'ko UDALA
(Araba)

En el caso de que el pago de la deuda se hubiera garantizado mediante la constitución de una garantía inscrita en el Registro de la Propiedad en los términos previstos en el artículo 13.6, los gastos de elevación a escritura pública y de inscripción en dicho Registro serán a cargo de la persona propietaria del inmueble y podrá acumularse a la deuda generada por los aplazamientos de pago, teniendo, a todos los efectos, la misma consideración que estos últimos.

Asimismo, podrán acumularse a la deuda y recogerse en el documento de reconocimiento de deuda las cuantías previamente adeudadas, en los términos previstos en el artículo 29.4.

2. El reconocimiento de deuda deberá formalizarse con carácter previo al ingreso o incorporación al centro o servicio asignado en la correspondiente resolución. A tales efectos, antes de su incorporación efectiva al mismo, se firmará el reconocimiento de deuda con una antelación mínima de siete días hábiles.

En los casos en los que el Ayuntamiento de Lantziego hubiera exigido la inscripción de la deuda en el Registro de la Propiedad, no se procederá al ingreso o incorporación al correspondiente servicio hasta que se proceda efectivamente a la constitución de la correspondiente garantía mediante la inscripción en el Registro de la Propiedad y la correspondiente escritura notarial, en los términos previstos en el artículo 13.6.

En los casos en los que no se produzca el aplazamiento parcial del pago con carácter previo al ingreso o incorporación al centro o servicio, si, con posterioridad a dicho ingreso o incorporación, se acreditara una modificación sustancial de las circunstancias económicas de la persona que le permitan acogerse a un aplazamiento de pago, deberá formalizarse el reconocimiento de deuda en ese momento.

3. Corresponderá suscribir el documento de reconocimiento de deuda a las personas obligadas al pago referidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza Fiscal. Estas personas deberán señalar en dicho documento los datos identificativos y la dirección de la o las personas a las que habrá de notificarse, en los casos y en los términos previstos en el artículo 17 de la presente Ordenanza Fiscal, la correspondiente liquidación de la deuda derivada de este reconocimiento cuando la persona usuaria cese en el disfrute del servicio o cuando se produzca una modificación de la circunstancia que motivó el reconocimiento de deuda.
4. El reconocimiento de deuda y el compromiso de pago que lleva asociado, implicarán para la o las personas obligadas al pago definidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza Fiscal, la asunción de la obligación de no enajenar los bienes propios ni renunciar a derechos de índole económica o patrimonial, sin la previa autorización expresa del Ayuntamiento de Lantziego, en tanto la deuda no sea saldada. El incumplimiento de esta obligación determinará la extinción del aplazamiento parcial de pago, pudiéndose exigir, a partir de ese momento, el pago de la cantidad total pendiente de pago.
5. El Ayuntamiento de Lantziego entregará, previa solicitud, a las personas obligadas al pago, con carácter informativo, un documento de reconocimiento de deuda debidamente actualizado que indique la cantidad adeudada a la fecha de la solicitud.

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Kargua / Cargo:	Data / Fecha:
IZASKUN GARCIA ZORZANO	Secretario	19/05/2026 10:25
MARIA ITZIAR DE ALAVA MARTINEZ DE ICAYA (AYUNTAMIENTO DE LANCIEGO - LANT...	Alkatea / Alcaldesa	19/05/2026 10:26



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Segururaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegotiza.araba.eus/lantziego/validacion/Doc/?entidad=LANCIEGO>
K0144708b003130f51907ea012050a19Y



Artículo 17. Notificación del saldo deudor

1. En los casos de aplazamiento parcial de pago y reconocimiento de deuda, tras el cese definitivo en el servicio, el Ayuntamiento de Lantziego notificará el saldo de la deuda resultante, mediante resolución dirigida bien a la propia persona deudora de dicho saldo cuando el servicio no hubiera cesado por causa de fallecimiento de la persona usuaria, bien en su caso, a las personas donatarias obligadas al pago, bien a las y los posibles herederos, incluyendo en dicho saldo el principal, los intereses devengados y los recibos impagados o pendientes de cobro si los hubiere, para que, en el plazo de 60 días naturales siguientes a la recepción de la citada resolución, la deuda sea liquidada, generando intereses de demora a partir de esta última fecha.
2. En los casos en los que la persona usuaria deudora cesara en la utilización del servicio para ser atendida en otro servicio en el que el pago del precio público también quede sujeto a aplazamiento parcial de pago —instrumentado mediante un reconocimiento de deuda en los términos previstos en el último inciso del artículo 16.1 en relación con el artículo 29.4 de la presente Ordenanza Fiscal—, se le notificará el saldo deudor correspondiente al primer servicio así como la acumulación de ambas deudas, hasta que cese en el disfrute del último servicio de destino.

Artículo 18. Ejecución patrimonial

En caso de que sea preciso recurrir a la ejecución patrimonial de los bienes de la persona obligada al pago —en los términos previstos en el artículo 6 de la presente Ordenanza Fiscal— para el cobro de la deuda, aquélla no se verificará sobre su vivienda cuando la misma sea necesaria para el uso propio o cuando siga constituyendo domicilio habitual y único de la unidad familiar de la persona usuaria definida en el artículo 23 de la presente Ordenanza Fiscal o de la unidad familiar de la persona obligada al pago cuando sea distinta de la persona usuaria, sin perjuicio, en su caso, de la traba o embargo de la referida vivienda.

La ejecución patrimonial prevista en el presente artículo en ningún caso será aplicable sobre el patrimonio de la persona obligada al pago previsto en el 6.1.b) de la presente Ordenanza Fiscal, salvo que la misma sea también obligada subsidiariamente al pago según el artículo 6.2.

TITULO III. NORMAS DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 19. Competencia

La gestión y liquidación de los precios públicos recogidos en la presente normativa corresponden al Ayuntamiento de Lantziego, sin perjuicio de las funciones y facultades que se puedan delegar a otros organismos y especialmente a la Diputación Foral de Álava y su organismo autónomo, el Instituto Foral de Bienestar Social (IFBS).

CAPITULO I. DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA

Artículo 20. Componentes de la capacidad económica

1. Para calcular la capacidad económica de la persona usuaria con el fin de determinar su

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Kargua / Cargo:	Data / Fecha:
IZASKUN GARCIA ZORZANO	Secretario	19/05/2026 10:25
MARIA ITZIAR DE ALAVA MARTINEZ DE ICAYA (AYUNTAMIENTO DE LANCIEGO - LANT...	Alkatea / Alcaldesa	19/05/2026 10:26



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Segururaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegotiza.araba.eus/lantziego/validacionDoc/?entidad=LANCIEGO>
 k0144708b003130f51907ea012050a19Y

AYUNTAMIENTO de LANCIEGO
(Álava)



LANTZIEGO'ko UDALA
(Araba)

- participación en el precio público deberá valorarse la renta y el patrimonio de la unidad familiar, en cómputo anual, aplicando al efecto los criterios de valoración establecidos en el presente Capítulo.
2. Para calcular la capacidad económica de una persona solicitante de un servicio prestado por el Ayuntamiento de Lantziego que, por ingreso en el mismo, deba formar su propia unidad familiar, se tendrá en cuenta exclusivamente los ingresos y el patrimonio de la persona solicitante".
 3. Para el cómputo de la capacidad económica, se utilizarán:
 - a) Los valores correspondientes a los últimos datos fiscales disponibles, salvo que, con fecha posterior, se haya producido un hecho relevante que haya modificado dichos valores, en cuyo caso se considerarán los datos más recientes.
 - b) En el caso de los bienes de naturaleza urbana o rústica éstos se computarán por el valor catastral, tomando como referencia los últimos datos fiscales disponibles, actualizado según la normativa de valoración de bienes inmuebles propia de cada Comunidad Autónoma o Territorio Histórico donde radiquen.
 - c) Las donaciones de bienes de cualquier naturaleza o renunciadas de derechos sobre los mismos se valorarán por el valor de transmisión en la fecha de la donación, actualizada según el IPC correspondiente.

Artículo 21. Renta

1. A efectos del cálculo de la capacidad económica prevista en el artículo anterior, se considerarán rentas o ingresos computables, los rendimientos y derechos de que disponga anualmente la unidad familiar derivados del trabajo que provengan de:
 - a) Las pensiones y prestaciones económicas con cargo a fondos públicos o privados, computándose los ingresos brutos que se perciban; a tales efectos, tendrán esa consideración las pensiones, subsidios, prestaciones económicas o cualquier otro derecho económico del que sea sujeto causante la persona destinataria del servicio, salvo las previstas en el párrafo 2 del presente artículo.
 - b) Los rendimientos íntegros procedentes del trabajo por cuenta propia o ajena.
2. En la determinación de la renta, no se computarán las siguientes prestaciones:
 - a) Las prestaciones económicas de carácter finalista contempladas en la Ley 39/2006, de 14 de noviembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, a saber: Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores No Profesionales, Prestación Económica de Asistencia Personal y Prestación Económica Vinculada al Servicio.
 - b) Las prestaciones siguientes, de análoga naturaleza y finalidad a las previstas en el apartado a):
 - El complemento de gran invalidez regulado en los artículos 194 y siguientes del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social;
 - El complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de discapacidad igual o superior al 75 por ciento, previsto en el artículo 353.c) del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social;



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Seguraren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegotiza.araba.eus/lanziego/validacion/Doc/?entidad=LANCIEGO>
 k0144708b003130f51907ea012050a19Y

AYUNTAMIENTO de LANCIEGO
(Álava)



LANTZIEGO'ko UDALA
(Araba)

- El complemento a la pensión de invalidez no contributiva por necesidad de otra persona previsto en el artículo 364 del Real Decreto Legislativo 8/2015 del 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, modificado por Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social;
 - El subsidio de ayuda por tercera persona previsto en el artículo 12.2.c) de la Ley de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos y mantenido por el Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas Con Discapacidad y de su Inclusión Social para quienes ya fueran beneficiarias del mismo a la entrada en vigor de dicho Real Decreto Legislativo y cumplieren los requisitos previstos en su disposición transitoria única.
- c) Las excepciones previstas en el presente apartado b) no serán aplicables en el caso del servicio de vivienda comunitaria para personas mayores, incluyéndose en el referido supuesto el cómputo de la renta de todas las prestaciones mencionadas en el citado apartado.
3. A los efectos de valoración de la renta se tomará como referencia la información facilitada por la Diputación Foral de Álava, en base a los datos fiscales disponibles referidos en el artículo 20.3, computándose como ingresos la suma de los siguientes conceptos:
- Rendimientos íntegros del trabajo;
 - Rendimientos íntegros de actividades profesionales, empresariales, agrícolas y ganaderas;
 - Total, de rentas de trabajo exentas imputadas.
4. Para determinar la renta en cómputo mensual, se dividirá la renta anual por doce mensualidades.
5. Sobre la base de la renta de la unidad familiar, tanto en cómputo anual como en cómputo mensual, podrá determinarse la renta individual o per cápita correspondiente a la persona usuaria, entendiéndose por tal la cantidad que resulte de dividir la totalidad de los ingresos obtenidos por la unidad familiar entre el número de integrantes de dicha unidad.

Artículo 22. Patrimonio

1. A efectos de lo previsto en el artículo 20, se considerará patrimonio:
- El conjunto de bienes y derechos de contenido económico de quienes sean titulares total o parcialmente las personas integrantes de la unidad familiar, tomando como referencia los últimos datos fiscales disponibles, completados con la información que se solicite con relación a los activos financieros, salvo lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 20.
 - Las indemnizaciones y rentas capitalizadas hayan sido generadas en uno o más ejercicios.
 - El valor de los bienes y derechos que se hubieran transmitido a título gratuito por la persona usuaria, su cónyuge, la persona unida por vínculo análogo al

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Kargua / Cargo:	Data / Fecha:
IZASKUN GARCIA ZORZANO	Secretario	19/05/2026 10:25
MARIA ITZIAR DE ALAVA MARTINEZ DE ICAYA (AYUNTAMIENTO DE LANCIEGO - LANT...	Alkatea / Alcaldesa	19/05/2026 10:26



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Seguraren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegotiza.araba.eus/lantziego/validacionDoc/?entidad=LANCIEGO>
K0144708b003130f51907ea012050a19Y

AYUNTAMIENTO de LANCIEGO
(Álava)



LANTZIEGO'ko UDALA
(Araba)

conyugal —en los términos en que dicho vínculo se define en la disposición adicional primera de la presente Ordenanza Fiscal— o la persona obligada al pago, por el valor de transmisión en la fecha de la donación, actualizada según el IPC correspondiente.

2. No se computarán en el patrimonio:
 - a) La vivienda habitual, salvo cuando tenga valor excepcional, considerándose que tiene tal valor excepcional cuando su valor catastral sea superior a 250.000 euros; en tales supuestos, se computará, a efectos de patrimonio, el exceso del valor catastral respecto a ese límite.
No se considerará vivienda habitual aquella que, habiéndolo sido, deje de serlo por el ingreso de su titular en el servicio de vivienda comunitaria para personas mayores, salvo cuando una o varias de las personas que forman parte de la unidad familiar definida en el artículo 23 permanezcan en el domicilio.
A estos efectos se entenderá incluido en el concepto de vivienda habitual, además de la vivienda propiamente dicha, un garaje y/o un trastero, así como, cuando se trate de una vivienda habitual unifamiliar de carácter rústico o urbano, la parcela anexa que no esté desagregada.
 - b) Las cargas y gravámenes que pesen sobre los bienes y derechos y disminuyan su valor, excepto aquellas destinadas a adquisición del inmueble destinado a vivienda habitual o, previa aprobación por el Ayuntamiento de Lantziego, a rehabilitación del mismo. En ningún caso estas cargas computables podrán dar lugar a un valor neto negativo.
 - c) Las deudas y obligaciones personales.
 - d) Los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido, al amparo de la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad y de Modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, modificada por la Ley 8/2021, de 2 de junio, salvo cuando sea la persona titular de dicho patrimonio la que accede al servicio, en la medida en que el mismo participa en la cobertura de las necesidades vitales de la persona de conformidad con lo previsto en los artículos 1.1. y 5.4 de la mencionada Ley.
 - e) Los bienes inmuebles, rústicos o urbanos, afectos a una actividad económica cuyos rendimientos se computen para la determinación de la renta en los términos del artículo 21.
3. Para determinar el patrimonio en cómputo mensual, se dividirá el importe del patrimonio en cómputo anual por doce mensualidades.
6. Sobre la base del patrimonio de la unidad familiar, computado de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores, podrá determinarse, tanto en cómputo anual como en cómputo mensual, el patrimonio individual o per cápita correspondiente a la persona usuaria, entendiéndose por tal la cantidad que resulte de dividir el cómputo patrimonial total entre el número de miembros de la dicha unidad familiar.

Artículo 23. Unidad familiar

1. A los efectos previstos en el presente capítulo, se considerarán las siguientes

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Kargua / Cargo:	Data / Fecha:
IZASKUN GARCIA ZORZANO MARIA ITZIAR DE ALAVA MARTINEZ DE ICAYA (AYUNTAMIENTO DE LANCIEGO - LANT...	Secretario Alkatea / Alcaldesa	19/05/2026 10:25 19/05/2026 10:26



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Seguraren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegotza.araba.eus/lantziego/validacionDoc/?entidad=LANCIEGO>
k0144708b003130f51907ea012050a19Y

AYUNTAMIENTO de LANCIEGO
(Álava)



LANTZIEGO'ko UDALA
(Araba)

composiciones de la unidad familiar:

- a) Cuando la persona beneficiaria del servicio sea mayor de edad, se considerarán integrantes de la unidad familiar;
- La propia persona beneficiaria del servicio;
 - Su cónyuge o persona unida a ella por relación análoga a la conyugal legalmente reconocida y debidamente acreditada en los términos definidos en la disposición adicional primera;
 - Las personas descendientes menores de edad, siempre que la persona solicitante ostente la patria potestad y contribuya al sostenimiento económico de las mismas, de forma parcial o total;
 - Los hijos e hijas mayores de 18 o más años cuando tengan una discapacidad igual o superior al 65 por ciento, siempre que convivan con la persona beneficiaria del servicio;
 - Las personas descendientes de entre 18 y 25 años que cursen estudios académicos reglados, siempre que la persona solicitante ostente la patria potestad y contribuya al sostenimiento económico de las mismas, de forma parcial o total.

En los casos de custodia compartida de descendientes, estas personas se incluirán en la unidad familiar de la persona solicitante del servicio. Cuando ambos ascendientes soliciten acceso a los servicios provistos por el Ayuntamiento de Lantziego, se incluirá al primer descendiente en la unidad familiar del solicitante de mayor grado de dependencia, al segundo descendiente en la unidad familiar de la persona solicitante de menor grado de dependencia, y así de forma sucesiva en función del número de descendientes.

2. En todo caso, una persona, solo podrá formar parte de una única unidad familiar.

Artículo 24. Criterios de valoración de la capacidad económica

1. La capacidad económica será equivalente a la cuantía resultante de sumar a la renta en cómputo anual —renta familiar o per cápita en función del tipo de servicio— los siguientes porcentajes del patrimonio en cómputo anual —patrimonio familiar o individual, en función del tipo de servicio—, variando dichos porcentajes en función de la edad de la persona usuaria, tal y como se determina a continuación:
 - a) Personas de más de 65 años, un 20 por ciento de su patrimonio.
 - b) A las personas que, aun no teniendo 65 años accedan, con carácter excepcional a servicios o centros destinados a persona mayores será de aplicación también lo previsto en el apartado a) del párrafo 1 de este artículo.
2. En el caso de los servicios en los que el precio público se determina en función de la capacidad económica de la unidad familiar, deberán aplicarse los siguientes criterios específicos:
 - a) Cuando la unidad familiar sea unipersonal, la capacidad económica se calculará aplicando directamente lo previsto en el párrafo 1.
 - b) Cuando la unidad familiar esté compuesta por dos personas, el cálculo del precio íntegro o bonificado aplicable se efectuará sobre el 80 por ciento de la capacidad económica mensual total calculada de acuerdo con lo previsto en el párrafo 1.
 - c) Cuando la unidad familiar esté compuesta por más de dos personas, el porcentaje



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Segururaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegotiza.araba.eus/lantziago/validacion/Doc/?entidad=LANCIEGO>
 K0144708b003130f51907ea012050a19Y



del 80 por ciento previsto en el apartado b) se disminuirá en un 5 por ciento por cada una de las restantes personas.

3. En el caso de los servicios en los que el precio público se determina en función de la capacidad económica individual, ésta será la cantidad resultante de dividir la suma de las rentas y del patrimonio de la unidad familiar por el número de sus miembros.
4. Para determinar la capacidad económica en cómputo mensual, se dividirá la capacidad económica anual entre doce mensualidades.
5. Para determinar el precio público de la vivienda comunitaria para personas mayores se utilizará la capacidad económica individual mientras que para el servicio de atención diurna en vivienda comunitaria para personas mayores se utilizará la capacidad económica de la unidad familiar.

CAPITULO II. RESOLUCIÓN, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 25. Resolución

1. Corresponde al Ayuntamiento de Lantziago la determinación y aplicación de los precios públicos previstos en la presente Ordenanza Fiscal mediante la correspondiente Resolución.
2. La Resolución prevista en el apartado anterior se pronunciará sobre los siguientes extremos:
 - a) En el caso de los servicios no susceptibles de aplazamiento parcial de pago del precio público, la resolución señalará el precio público íntegro aplicable al servicio, así como, en su caso, el precio público bonificado correspondiente en función de la capacidad económica.
 - b) En el caso de los servicios susceptibles de aplazamiento de pago de precio público, la resolución señalará:
 - El precio público íntegro aplicable a ese servicio cuando se trate de vivienda comunitaria para personas mayores.
 - El precio público íntegro aplicable al servicio, así como, en su caso, el precio público bonificado correspondiente en función de la capacidad económica, cuando se trate de servicios de atención diurna en vivienda comunitaria para personas mayores.

Si, una vez dictada dicha resolución, la persona solicitara un reconocimiento de deuda, se dictará nueva resolución en la que se determine la parte del precio no sujeta a aplazamiento que debe abonarse mensualmente, en los términos previstos en el artículo 15 de la presente Ordenanza Fiscal.

3. La determinación y aplicación de los precios públicos, en los términos señalados en los párrafos anteriores, se hará en el marco del procedimiento de acceso al servicio y en los plazos previstos para el mismo en la normativa vigente en materia de acceso a los servicios que resulte aplicable en cada caso.

Artículo 26. Revisión de oficio y deber de comunicación

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Kargua / Cargo:	Data / Fecha:
IZASKUN GARCIA ZORZANO	Secretario	19/05/2026 10:25
MARIA ITZIAR DE ALAVA MARTINEZ DE ICAYA (AYUNTAMIENTO DE LANCIEGO - LANT...	Alkatea / Alcaldesa	19/05/2026 10:26



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Seguraren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegotza.araba.eus/lantziego/validacionDoc/?entidad=LANCIEGO>
k0144708b003130f51907ea012050a19Y

AYUNTAMIENTO de LANCIEGO
(Álava)



LANTZIEGO'ko UDALA
(Araba)

1. Corresponde al Ayuntamiento de Lantziego la determinación y aplicación de los precios públicos Los precios públicos a abonar —ya sean íntegros, bonificados, parcialmente exentos o aplazados— por el disfrute de servicios provistos por el Ayuntamiento de Lantziego podrán ser revisados de oficio por el órgano gestor o a solicitud de persona interesada o de su representante legal o guardador o guardadora de hecho, y ello tanto en el marco de una revisión individual como en el marco de una revisión general. De dichas revisiones podrá derivarse una modificación del precio público en aquellos casos en quienes se verifique que se ha producido alguna variación en la capacidad económica que sirvió de base para su determinación, mediante la correspondiente resolución del órgano competente.
2. A efectos de lo anterior, la persona usuaria de cualquiera de los servicios sujetos a precio público a que hace referencia la presente Ordenanza Fiscal —o en su caso, su representante legal o guardador o guardadora de hecho—, deberá comunicar, en el plazo máximo de treinta días desde la fecha en que se produzca, cualquier variación de su situación de convivencia, estado civil, residencia, renta o patrimonio propios o ajenos computables, y cuantas circunstancias pudieran tener incidencia en los precios públicos asignados a la persona usuaria.
3. Cuando el Ayuntamiento de Lantziego tenga conocimiento de que se ha producido una variación en la capacidad económica y dicha variación no hubiera sido debidamente comunicada en los términos previstos en el párrafo anterior, revisará el precio público asignado para ajustarlo a las nuevas circunstancias. Podrán darse dos supuestos:
 - a) Cuando el nuevo precio público asignado sea superior al anteriormente asignado será aplicable con carácter retroactivo a la fecha en que se hubiera producido el mencionado cambio de circunstancias y generará para la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 6.1, la obligación del pago de los atrasos que se hubieran acumulado durante dicho periodo.
 - b) Cuando el nuevo precio público asignado sea inferior al anteriormente asignado, no será aplicable con carácter retroactivo.
4. En los casos en los que sí se hubiera comunicado al Ayuntamiento de Lantziego una variación en la capacidad económica, y por causas imputables a dicho Ayuntamiento no se hubiera producido la correspondiente revisión del precio público en un plazo de 2 meses, podrán darse dos supuestos:
 - a) Cuando el nuevo precio asignado sea superior al precio anteriormente asignado, no podrá aplicarse con carácter retroactivo.
 - b) Cuando el nuevo precio asignado sea inferior al precio anteriormente asignado, el Ayuntamiento deberá reembolsar las cuantías cobradas indebidamente.
5. Cuando una persona, por ingreso en un servicio prestado por el Ayuntamiento de Lantziego, deba formar su propia unidad familiar, se procederá a la revisión de la capacidad económica de las personas integrantes de la unidad familiar de origen.

Artículo 27. Actualización de precios públicos

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Kargua / Cargo:	Data / Fecha:
IZASKUN GARCIA ZORZANO	Secretario	19/05/2026 10:25
MARIA ITZIAR DE ALAVA MARTINEZ DE ICAYA (AYUNTAMIENTO DE LANCIEGO - LANT...	Alkatea / Alcaldesa	19/05/2026 10:26



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Seguraren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegotiza.araba.eus/lantziego/validacion/Doc/?entidad=LANCIEGO>
k0144708b003130f51907ea012050a19Y



La actualización de los precios públicos establecidos en la presente Ordenanza Fiscal deberá hacerse mediante Ordenanza Fiscal, que determinará asimismo las bonificaciones aplicables y delimitará la capacidad económica suficiente.

Artículo 28. Precios públicos de nueva creación

Todos los precios públicos de nueva creación que afecten a los servicios ya existentes — incluso cuando sólo afecten a los servicios complementarios—, serán de aplicación a todas las personas usuarias, aun cuando fueran usuarias del mismo con anterioridad a la creación de dicho precio público. En estos supuestos, se aplicarán los nuevos precios públicos, a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza Fiscal por el que se establezcan.

CAPITULO III. DEUDAS POR PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 28. Deudas por precios públicos

1. En caso de impago por devolución bancaria del recibo correspondiente al precio público exigible devengado por cada servicio —ya sea el precio íntegro, el precio bonificado, o la parte del precio público no sujeta a aplazamiento de pago en el caso de los servicios sujetos a aplazamiento— se requerirá su importe concediendo a la persona obligada al pago un plazo de 30 días naturales para efectuar el abono de la cuantía adeudada o para solicitar un fraccionamiento del pago.
2. Transcurrido el plazo al que se refiere el punto anterior sin que se haya satisfecho la cuantía requerida o sin que se haya solicitado el fraccionamiento del pago, el precio público referido en el párrafo 1 se exigirá mediante el procedimiento administrativo de apremio, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente sobre recaudación de créditos de derecho público.
3. La reiteración en el impago del precio público exigible podrá conllevar la suspensión del derecho al servicio, de conformidad con la normativa vigente en materia de acceso a los servicios provistos por el Ayuntamiento de Lantziego que resulte aplicable en cada caso y en los términos previstos en la misma.
4. De conformidad con lo previsto en la normativa vigente en materia de acceso a los servicios sociales provistos por el Ayuntamiento de Lantziego, si, en el marco de un procedimiento de acceso, se constatará que la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 6.1 de la presente Ordenanza Fiscal tiene deudas previas con dicho Ayuntamiento por la prestación de servicios o prestaciones sociales, se procederá del siguiente modo:
 - a) En caso de que tuviera deudas por prestaciones, en materia de servicios sociales, indebidas o en cuantía indebida abonadas por el Ayuntamiento de Lantziego, se seguirá el procedimiento de reintegro previsto en la normativa prevista para ello.
 - b) En caso de que tuviera deudas por impago de precios públicos correspondientes a servicios sociales no susceptibles de aplazamiento parcial de pago, requerirá a la persona solicitante para que proceda, en un plazo de 30



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Seguraren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegotza.araba.eus/lantziego/validacion/Doc/?entidad=LANCIEGO>
k0144708b003130f51907ea012050a19Y

AYUNTAMIENTO de LANCIEGO
(Álava)



LANTZIEGO'ko UDALA
(Araba)

días naturales a partir de la fecha de recepción de la notificación correspondiente, bien a abonar las cuantías adeudadas, bien a solicitar al Ayuntamiento de Lantziego el fraccionamiento de la deuda, en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del presente artículo.

- c) En caso de que la deuda se hubiera generado en el marco de un servicio en el ámbito de los servicios sociales, susceptible de aplazamiento parcial de pago, requerirá a la persona solicitante para:
- Proceder a la acumulación de la deuda ya generada correspondiente a la parte del precio público sujeta a aplazamiento parcial de pago, a la deuda que se genere en el marco del aplazamiento parcial de pago del precio público correspondiente al servicio de destino.
 - En su caso, proceder a la acumulación de la deuda ya generada correspondiente a la parte del precio público no sujeta a aplazamiento parcial de pago, a la deuda ya aplazada referida en el guion anterior.

En los casos previstos en el presente apartado c) deberá hacerse constar la referida acumulación de la deuda en el documento de reconocimiento de deuda que se formalice en relación con el servicio de destino, en los términos previstos en el artículo 16 de la presente Ordenanza Fiscal, siendo de aplicación, asimismo, las previsiones del artículo 14 en relación con la exigencia de garantías.

En caso de que la persona no recurra para el pago de la deuda a la vía que corresponda, en función del caso, de entre las previstas en el presente párrafo 4, se tendrá por desistida la solicitud de acceso al nuevo servicio y se archivará sin más trámite, previa resolución dictada por la órgano competente del Ayuntamiento de Lantziego a tal efecto, a propuesta del órgano competente para realizar la valoración económica, sin perjuicio de que la persona pueda, con posterioridad, abonar la deuda e iniciar un nuevo procedimiento de acceso.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Vínculo análogo al conyugal

1. A los efectos de la presente Ordenanza Fiscal, se considera que se encuentran unidas por vínculo análogo al conyugal las parejas de hecho definidas en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, sobre Parejas de Hecho, vigente a nivel autonómico.
2. La existencia de este vínculo deberá acreditarse mediante certificación del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma Vasca o, en su caso, mediante certificación del Registro Municipal que corresponda, en los términos regulados en el artículo 3 de la referida Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Situaciones de carácter extraordinario

1. En atención a las especiales circunstancias sociales y/o económicas que puedan concurrir en las personas usuarias de los servicios, el órgano competente del Ayuntamiento de Lantziego, previo informe técnico motivado por razón de la naturaleza del servicio que lo justifique podrá señalar bonificaciones parciales o totales en servicios considerados no

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Kargua / Cargo:	Data / Fecha:
IZASKUN GARCIA ZORZANO	Secretario	19/05/2026 10:25
MARIA ITZIAR DE ALAVA MARTINEZ DE ICAYA (AYUNTAMIENTO DE LANCIEGO - LANT...	Alkatea / Alcaldesa	19/05/2026 10:26



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Seguraren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegotiza.araba.eus/lantziego/validacionDoc/?entidad=LANCIEGO>
k0144708b003130f51907ea012050a19Y

AYUNTAMIENTO de LANCIEGO
(Álava)



LANTZIEGO'ko UDALA
(Araba)

bonificables en el artículo 8.1 o, en su caso, determinar un incremento en las cuantías bonificadas, en las cuantías exentas o en las cuantías de libre disposición previstas en la presente Ordenanza Fiscal, siempre que no se trate de servicios susceptibles de aplazamiento parcial de pago.

2. Cuando se produzcan interrupciones en la utilización del servicio por causas no recogidas en el artículo 9, el órgano competente del Ayuntamiento de Lantziego, previo informe técnico motivado, podrá aprobar exenciones parciales del precio público en concepto de reserva de plaza.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Quedan derogadas a la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en la presente normativa, en especial Lantziego.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Régimen supletorio

1. Para todo lo que no prevea expresamente esta Ordenanza Fiscal serán de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en el reglamento de acceso a los servicios provistos por el Ayuntamiento de Lantziego y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las correspondientes disposiciones legales vigentes que resulten de concordante y pertinente aplicación.
2. La presente normativa está condicionada en su totalidad a lo establecido en el Decreto Foral 48/1994, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación del Territorio Histórico de Álava.
3. Asimismo, en todo lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza Fiscal en relación con el aplazamiento de pago, se aplicará supletoriamente la normativa que al efecto dicte o haya dictado la Diputación Foral de Álava para regular el aplazamiento y fraccionamiento del pago de las deudas no tributarias.
4. Con carácter general, las referencias realizadas a normas específicas ya sean estatales, autonómicas o forales, deberán entenderse referidas a las normas que, en cada momento, se encuentren vigentes en relación con dichas materias.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

1. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOTA.
2. La presente Ordenanza Fiscal será de aplicación a los servicios prestados por el Ayuntamiento de Lantziego descritos en el artículo 1 a la fecha de entrada en vigor, independientemente de la fecha de inicio de la prestación de los mismos.

Disposición final tercera. Publicación

Se ordena la publicación de la nueva Normativa reguladora, en el BOTA.

ANEXO I

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Kargua / Cargo:	Data / Fecha:
IZASKUN GARCIA ZORZANO	Secretario	19/05/2026 10:25
MARIA ITZIAR DE ALAVA MARTINEZ DE ICAYA (AYUNTAMIENTO DE LANCIEGO - LANT...	Alkatea / Alcaldesa	19/05/2026 10:26



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Segururaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegotiza.araba.eus/lantziego/validacionDoc/?entidad=LANCIEGO>
K0144708b003130f51907ea012050a19Y

AYUNTAMIENTO de LANCIEGO
(Álava)



LANTZIEGO'ko UDALA
(Araba)

IMPORTE DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

Los importes de los precios públicos a satisfacer por parte de las personas obligadas al pago de los servicios definidos en el artículo 1 de la presente Ordenanza fiscal, en tanto no se aprueben otros nuevos, sin perjuicio de la existencia de otras normativas que regulen otros servicios.

Tarifa 1. Servicio de alojamiento en vivienda comunitaria	647,86 euros/mes
Tarifa 2. Atención diurna	
Tarifa 2.1 Atención diurna en vivienda comunitaria	218,91 euros/mes
Tarifa 2.2 Atención diurna de fin de semana en vivienda comunitaria	10,64 euros/día
Tarifa 3. Centros rurales de atención diurna.	
Tarifa 3.1. Servicio de atención personal	130,18 euros/mes
Servicios complementarios:	
Tarifa 3.2. Servicio de comida	88,72 euros/mes
Tarifa 3.3. Servicio de lavado de ropa	8,20 euros/acto
Tarifa 3.4. Servicio de baño geriátrico	5,09 euros/acto
Cuando los servicios previstos en las tarifas 3.1. y 3.2, no se utilicen todos los días de la semana, el precio a aplicar se calculará de manera proporcional. Se aplicará el mismo criterio para los servicios de respiro en estos centros.	
Tarifa 4. Servicio de respiro en alojamiento en zona rural	21,29 euros/día
Tarifa 5. Servicio de respiro en atención diurna en alojamiento en zona rural	10,64 euros/día
Tarifa 6. Servicio de respiro en centro rural de atención diurna (atención personalizada)	6,32 euros/día
Tarifa 7. Servicios complementarios destinados a personas usuarias no permanentes	
Tarifa 7.1. Servicio de comida en servicio de alojamiento en zona rural para personas mayores.	5,98 euros/acto
Tarifa 7.2. Servicio de baño geriátrico en servicio de alojamiento en zona rural.	5,09 euros/acto
Tarifa 7.3 Servicio de lavado de ropa en servicio de alojamiento en zona rural para personas mayores.	8,20 euros/acto
Tarifa 8. Servicios complementarios destinados a familiares de personas usuarias permanentes de la vivienda comunitaria: Servicio de comida	5,98 euros/acto

*A nivel informativo se indica que el precio público del Servicio de Ayuda a Domicilio se establecerá por la institución prestataria del mismo en su normativa reguladora. A fecha de aprobación de la presente Ordenanza Fiscal la Diputación Foral de Álava es la institución prestataria del servicio y el precio público establecido asciende a 6,66 euros/hora.

ANEXO II

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Kargua / Cargo:	Data / Fecha:
IZASKUN GARCIA ZORZANO	Secretario	19/05/2026 10:25
MARIA ITZIAR DE ALAVA MARTINEZ DE ICAYA (AYUNTAMIENTO DE LANCIEGO - LANT...	Alkatea / Alcaldesa	19/05/2026 10:26



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Seguraren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegotiza.araba.eus/lanziego/validacion/Doc/?entidad=LANCIEGO>
 k0144708b003130f51907ea012050a19Y



DELIMITACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA SUFICIENTE

En tanto estén vigentes los precios públicos establecidos en el Anexo I, se considerará que existe capacidad económica suficiente en los casos y en los términos previstos en el presente Anexo.

1. A los efectos de lo previsto en el artículo 8.1 en relación con la determinación de las bonificaciones, se entenderá que existe capacidad económica suficiente para pagar íntegramente el precio público, cuando la misma, calculada de conformidad con lo previsto en el Capítulo I del Título III, sea igual o superior a los límites señalados en los siguientes apartados a) y b):
 - a) Límites aplicables en los supuestos en los que se tiene en cuenta la capacidad económica mensual individual o per cápita:
Servicio de respiro en vivienda comunitaria para personas mayores: 877,18 euros/mes
 - b) Límites aplicables en los supuestos en los que se tiene en cuenta la capacidad económica mensual familiar:
Servicio de atención diurna en vivienda comunitaria para personas mayores: 1.599,00 euros/mes
- Así mismo, en los supuestos contemplados en los anteriores apartados a) y b, se considerará que existe capacidad económica suficiente, cuando la persona, aun cuando su capacidad económica calculada de conformidad con lo previsto en el Capítulo I del Título III fuera inferior a los límites previstos en las tablas anteriores, disponga de un patrimonio computable:
- Igual o superior a 90.000 euros, para personas menores de 35 años.
 - Igual o superior a 70.000 euros, para personas entre 35 y 65 años.
 - Igual o superior a 50.000 euros, para personas desde los 65 años.
2. A los efectos de lo previsto en el artículo 14.1 sobre aplazamiento parcial de pago en el servicio de vivienda comunitaria para personas mayores, se entenderá que existe capacidad económica suficiente cuando la misma, calculada de conformidad con lo previsto en el Capítulo I del Título III, sea igual o superior a los siguientes límites:
 - Servicio de vivienda comunitaria para personas mayores: 877,18 euros/mes
 3. Asimismo, se considerará, que existe capacidad económica suficiente cuando la persona disponga de un patrimonio de fácil realización superior a:
 - a) 3.000 euros, en el caso de servicios de vivienda comunitaria para personas mayores.
 - b) 15.000 euros, en el caso de servicio de atención diurna en vivienda comunitaria para personas mayores.

ANEXO III

BONIFICACIONES APLICABLES DURANTE LA VIGENCIA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO I

Servicio de ayuda a domicilio

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Kargua / Cargo:	Data / Fecha:
IZASKUN GARCIA ZORZANO	Secretario	19/05/2026 10:25
MARIA ITZIAR DE ALAVA MARTINEZ DE ICAYA (AYUNTAMIENTO DE LANCIEGO - LANT...	Alkatea / Alcaldesa	19/05/2026 10:26



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Segururaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegotiza.araba.eus/lantziego/validacion/Doc/?entidad=LANCIEGO>
k0144708b003130f51907ea012050a19Y

AYUNTAMIENTO de LANCIEGO
(Álava)



LANTZIEGO'ko UDALA
(Araba)

Para determinar el precio individualizado a satisfacer por este servicio se aplicarán en función de la capacidad económica familiar mensual, los importes por hora que resulten de aplicar la tabla-baremo siguiente:

Capacidad económica familiar (en euros)	Hasta euros	Importe	Resto hasta	Tanto por ciento
Hasta 500,00	0	0	500	0,22
600,00	500,00	1,10	100,00	0,33
700,00	600,00	1,43	100,00	0,43
800,00	700,00	1,86	100,00	0,54
900,00	800,00	2,40	100,00	0,65
1.000,00	900,00	3,05	100,00	0,82
1.100,00	1.000,00	3,87	100,00	0,98
1.200,00	1.100,00	4,85	100,00	0,60
1.300,00	1.200,00	5,45	100,00	0,43
1.400,00	1.300,00	5,88	100,00	0,33
1.500,00	1.400,00	6,21	100,00	0,22
1.599,00	1.500,00	6,43	99,00	0,22
Más de 1.599,00 euros		Tarifa máxima	6,66 euros/hora	

A efectos de determinar el importe a abonar, será necesario determinar el número de horas mensuales reconocidas, para ello se multiplicará por 4,3 la suma de las horas semanales.

Servicios en centros rurales de atención diurna

Para determinar el precio individualizado a satisfacer por el servicio de atención personal se aplicarán en función de la capacidad económica familiar mensual, los importes por hora que resulten de aplicar la tabla-baremo siguiente:

Capacidad económica familiar (en euros)	Hasta euros	Importe	Resto hasta	Tanto por ciento
Hasta 500,00	0,00	0,00	500,00	3,27
600,00	500,00	16,35	100,00	5,69
700,00	600,00	22,04	100,00	7,96
800,00	700,00	30,00	100,00	11,37
900,00	800,00	41,37	100,00	12,46
1.000,00	900,00	53,83	100,00	12,50
1.100,00	1.000,00	66,33	100,00	12,50
1.200,00	1.100,00	78,83	100,00	12,56
1.300,00	1.200,00	91,39	100,00	12,56
1.400,00	1.300,00	103,95	100,00	12,56
1.500,00	1.400,00	116,51	100,00	6,87
1.599,00	1.500,00	123,38	99,00	6,87
Más de 1.599,00 euros		Tarifa máxima	130,18 euros/mes	



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Segururaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegoitza.araba.eus/lanziego/validacion/Doc/?entidad=LANCIEGO>
k0144708b003130f51907ea012050a19Y

AYUNTAMIENTO de LANCIEGO
(Álava)



LANTZIEGO'ko UDALA
(Araba)

Servicio de atención diurna en la vivienda comunitaria para personas mayores

Para determinar el precio individualizado a satisfacer por las personas usuarias de este servicio se aplicará, en función de la capacidad económica familiar mensual, los importes mensuales que resulten de aplicar la tabla-baremo siguiente:

Capacidad económica familiar (en euros)	Hasta euros	Importe	Resto hasta	Tanto por ciento
hasta 500,00	0,00	0,00	500,00	10,00
600,00	500,00	50,00	100,00	14,37
700,00	600,00	64,37	100,00	15,22
800,00	700,00	79,59	100,00	16,53
900,00	800,00	96,12	100,00	18,27
1.000,00	900,00	114,39	100,00	19,57
1.100,00	1.000,00	133,96	100,00	20,87
1.200,00	1.100,00	154,84	100,00	22,18
1.300,00	1.200,00	177,02	100,00	26,09
1.400,00	1.300,00	203,11	100,00	10,44
1.500,00	1.400,00	213,55	100,00	2,69
1.599,00	1.500,00	216,24	99,00	2,69
Más de 1.599,00 euros	Tarifa máxima		218,91 €	

Quando ambos cónyuges o personas unidas por vínculo análogo al conyugal —en los términos en los que éste se define en la disposición adicional primera de la presente Ordenanza Fiscal— fueran personas usuarias del servicio de atención diurna en viviendas comunitarias para personas mayores, la base de ingresos sobre la que se aplicarán los porcentajes señalados en la tabla anterior será la correspondiente al 65 por ciento de la capacidad económica mensual de la unidad familiar. Si la o el cónyuge o persona unida por vínculo análogo al conyugal —en los términos en los que éste se define en la disposición adicional primera de la presente Ordenanza Fiscal— se encuentra en centro residencial o vivienda comunitaria para personas mayores, este último porcentaje será del 50 por ciento.

ANEXO III

MODELOS

- 005 Solicitud acceso a servicios sociales
- 008 Datos de la persona representante o de referencia
- 009 Declaración jurada de guarda de hecho
- 010 Formulario de consentimiento
- 011 Formulario de aceptación de plaza
- 012 Autorización al IFBS



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Seguraren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegotza.araba.eus/lantziego/validacion/Doc/?entidad=LANCIEGO>
k0144708b003130f51907ea012050a19Y

AYUNTAMIENTO de LANCIEGO
(Álava)



LANTZIEGO'ko UDALA
(Araba)

- 013 Ficha identificativa de la cuenta bancaria
- 014 Criterios de puntuación para la prioridad en la lista de asignación de vacantes
- 015 Solicitud relacionada con el programa de gestión de plazas
- 016 Solicitud de traslado de expediente
- 017 Solicitud Acceso Protección Adicional
- 024 Datos complementarios específicos relativos a la solicitud de la Prestación Económica Vinculada al Servicio (Modalidad ordinaria)
- 025 Datos complementarios específicos relativos a la Prestación Económica Vinculada al Servicio (Modalidad de respiro)
- 026 Autorización de pago de la PEVS a persona física o jurídica distinta de la persona titular
- 027 Solicitud de autorización para cambio de Servicio o Centro
- 035 Compromiso de pago sin aplazamiento del pago del precio público presentado por la persona solicitante del servicio
- 036 Compromiso de pago sin aplazamiento del pago del precio público presentado a través de representante legal o guardador/a de hecho
- 037 Compromiso de pago sin aplazamiento del pago del precio público garantizado por un tercero donatario obligado subsidiariamente al pago
- 038 Compromiso de pago sin aplazamiento del pago del precio público garantizado voluntariamente por un tercero no obligado al pago
- 039 Solicitud de aplazamiento parcial de pago del precio público presentada por la persona solicitante del servicio
- 040 Solicitud de aplazamiento parcial de pago del precio presentado a través de representante legal o guardador/a de hecho
- 041 Documento de reconocimiento de la deuda generada por las cantidades correspondientes al pago aplazado del precio público presentado por la persona solicitante
- 042 Documento de reconocimiento de la deuda generada por las cantidades correspondientes al pago aplazado del precio público, presentado por representante legal o guardador/a de hecho
- 043 Documento de reconocimiento de la deuda generada por las cantidades correspondientes al pago aplazado del precio público asumido por la persona donataria obligada subsidiariamente al pago.

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Kargua / Cargo:	Data / Fecha:
IZASKUN GARCIA ZORZANO	Secretario	19/05/2026 10:25
MARIA ITZIAR DE ALAVA MARTINEZ DE ICAYA (AYUNTAMIENTO DE LANCIEGO - LANT...	Alkatea / Alcaldesa	19/05/2026 10:26



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Segururaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegoitza.araba.eus/lanziego/validacion/Doc/?entidad=LANCIEGO>
k0144708b003130f51907ea012050a19Y



8. - Devolución de fianza correspondiente a la contratación de las obras del Expediente de: "Reforma de los vestuarios y del bar de las piscinas municipales".

Visto. – El acuerdo plenario de la sesión del día 25 de septiembre de 2017 por la que se adjudica el contrato para la ejecución de las obras de "Reforma de los vestuarios y del bar de las piscinas municipales", de Lantiego/Lantziego, a la empresa CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES MANUEL ZABALA S.L.", por un importe de 69.176,50 €, IVA excluido, haciendo un total de 83.703,57 €, incluyendo el IVA.

Visto. – La solicitud de fecha 10 de febrero de 2026 y registro de entrada nº82/2026 presentada por **CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES MANUEL ZABALA S.L.**, devolución de fianza depositada en relación a las Obras de reforma de los vestuarios y el bar de las Piscinas por importe de **3.458,83 euros**.

Visto. – El Informe nº19/26 de 23 de febrero de 2026 del Arquitecto- Asesor de la de la Cuadrilla Rioja Alavesa y de este Ayuntamiento cuya transcripción literal es la siguiente:

"CONSIDERACIONES

Visto el escrito presentado por CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES MANUEL ZABALA S.L, registro de entrada 82 de fecha 10 de febrero de 2026.

Conforme al contrato de adjudicación de las obras de fecha 26 de septiembre de 2017.

Conforme al Acta de recepción de las obras de fecha 22 de febrero de 2018.

Conforme al plazo de garantía de las obras de 4 años.

Al día de la fecha no se observan deficiencias ni denuncias de desperfectos en las obras realizadas, salvo vicios ocultos.

CONCLUSIÓN

PROCEDE LA DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA."

El Ayuntamiento pleno, por unanimidad de los asistentes, **con cinco votos a favor**,
ACUERDA:

PRIMERO: Acordar la devolución de fianza depositada por importe de **3.458,83 euros** a la empresa **CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES MANUEL ZABALA S.L.**, correspondiente a la contratación de las obras del Expediente de "**Reforma de los vestuarios y del bar de las piscinas municipales**".

SEGUNDO: Notificar a los servicios de Tesorería del Ayuntamiento de Lantiego y al Adjudicatario el presente Acuerdo.

9. - Dación de cuenta de la Relación de Ingresos y Gastos Primer Trimestre 2026.

De orden de la Alcaldesa, se da cuenta de los ingresos y gastos habidos en este Ayuntamiento durante los meses de **enero a marzo del 2026**, cuyos totales ascienden a las siguientes cantidades:

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Kargua / Cargo:	Data / Fecha:
IZASKUN GARCIA ZORZANO	Secretario	19/05/2026 10:25
MARIA ITZIAR DE ALAVA MARTINEZ DE ICAYA (AYUNTAMIENTO DE LANCIEGO - LANT...	Alkatea / Alcaldesa	19/05/2026 10:26



AYUNTAMIENTO de LANCIEGO
(Álava)



LANTZIEGO'ko UDALA
(Araba)

ENERO 2026	DE PRESUPUESTO	NO PRESUPUESTARIO
INGRESOS	142.838,40 €	7.795,89 €
PAGOS	92.678,16 €	5.769,24 €

FEBRERO 2026	DE PRESUPUESTO	NO PRESUPUESTARIO
INGRESOS	78.106,03 €	15.406,85 €
PAGOS	99.161,34 €	20.611,41 €

MARZO 2026	DE PRESUPUESTO	NO PRESUPUESTARIO
INGRESOS	142.838,40 €	7.795,89 €
PAGOS	92.678,16 €	5.769,24 €

La Corporación Municipal, a la vista de lo expuesto, se da por enterada. Dichas copias del Libro Diario de Ingresos y Pagos de los citados meses han sido entregadas a todos los miembros de la Corporación.

10. - Dación cuenta del Período Medio de Pago a Proveedores (PMP) Primer Trimestre 2026.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y en los artículos 204 y 207 de la Ley 2/2004, del 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Orden Ministerial HAP/2105/2012, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, en cuanto a la información a suministrar, relativa a la morosidad de las operaciones comerciales. El cálculo del Período Medio de Pago a proveedores del cuarto trimestre del ejercicio 2023 es de 42,18 días, por lo que, al ser este plazo inferior a 30 días, el Ayuntamiento de Lantziego cumple con la normativa vigente en materia de morosidad. La Corporación queda enterada.

De orden de la alcaldesa, se da cuenta a los reunidos de los detalles del periodo medio de pago global a proveedores de este Ayuntamiento de Lantziego/Lantziego, correspondiente al **1º trimestre del 2026**, remitido en plazo el día **16 de abril de 2026** por vía telemática a la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Función Pública del Gobierno de España, cuyo detalle es el siguiente:

PERIODO MEDIO DE PAGO GLOBAL A PROVEEDORES TRIMESTRAL	
Lantziego/Lantziego	18,29 días

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, se da por enterado.

11. - Dación de cuenta de la Ejecución de Presupuestos de Gastos e Ingresos del Primer Trimestre 2026.



BENETAKO KOPIA. Egiaztatze Kode Seguraren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegotiza.araba.eus/lantziego/validacionDoc/?entidad=LANCIEGO>
k0144708b003130f51907ea012050a19Y

AYUNTAMIENTO de LANCIEGO
(Álava)



LANTZIEGO'ko UDALA
(Araba)

En cumplimiento del artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por parte de la Interventora se da cuenta del Estado de ejecución del Presupuesto y el artículo 4 de Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se da a conocer por la interventora el estado de Ejecución de los Presupuestos de ingresos y gastos del primer trimestre del ejercicio económico 2026.

El Ayuntamiento Pleno se da por enterado.

12. - Resoluciones de Alcaldía.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se da cuenta de la relación de Decretos y Resoluciones dictados por la Alcaldía, que se citan a continuación:

12.1. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA Nº24 DE 2026. Proceder al pago del 80% de la factura electrónica nº 25000239 de 17 de diciembre de 2025 presentada por la empresa EKILOR ENERGIAS RENOVABLES, S.L. por un importe total de 36.293,19€ IVA incluido.

12.2. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA Nº25 DE 2026. Aprobar y proceder al pago de la factura electrónica nº 89/2025 de 17 de diciembre de 2025 presentada por la empresa INTEKNIA INGENIERÍA AVANZADA, S.L.P por un importe total de 3.690,50€ IVA incluido.

12.3. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA Nº26 DE 2026. Autorizar, disponer y reconocer la relación contable de Facturas F/2026/4 que se detalla a continuación:

EMPRESA	IMPORTE
SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. -RECARGA TARJETA CORREOS AYUNTAMIENTO DE LANCIEGO-	336,26 €
TOTAL	336,26 €

12.4. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA Nº27 DE 2026. Conceder a **J. O. G.** licencia obras de **SUSTITUCIÓN DE PUERTA DE GARAJE** en C/ Alarilla, 37 y aprobar la liquidación provisional del ICIO.

12.5. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA Nº28 DE 2026. Conceder a **M. A. C.** licencia obras de **REFORMA DE PAVIMENTO** en C/ Las Eras, 1, 2º-B y aprobar la liquidación provisional del ICIO.

12.6. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA Nº29 DE 2026. Conceder a **G. G. M.** licencia obras de **FINAL DE OBRA DE PORCHE DE ENTRADA** en C/ Alarilla, 62, aprobar la liquidación provisional del ICIO y proceder a la devolución de fianzas depositadas.



12.7. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA Nº30 DE 2026. Autorizar, disponer y reconocer la relación contable de Facturas F/2026/1 que se detalla a continuación:

Nº FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
21	BARSAN,S.A. -MANTENIMIENTO ENERO 2026-	220,86 €
22	EVOLK INNOVATION SLU -SERVICIO MANTENIMIENTO IMPRESORA/ESCANER MODELO P3015DN AYTO.ENERO-DICIEMBRE 2026-	144,24 €
23	SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTOS JUNDIZ SLU -PINTADO RAYA CENTRAL VIÑASPREE YECORA-	1.724,25 €
24	EVOLK INNOVATION SLU -SERVICIO MANTENIMIENTO FOTOCOPIAS/ESCAÑEOS AYTO.ENERO 2026-	193,98 €
63	POLO GRUPO DUPLEX -CONSERVACIÓN ASCENSOR AYTO. 1ºTRIMESTRE 2026-	517,70 €
64	ITEVEFIRSA S.L. -INSPECCIÓN PERIODICA VEHICULO MUNICIPAL VI-3569-X (ABONADO POR AGUACIL, PENDIENTE ENDOSO)-	59,66 €
65	F. X. S. -CENA DE REYES 05/01/2025-	242,30 €
66	A. O. M. -ALQUILER LOCAL ENSERES IKASTOLA MES ENERO 2026-	204,00 €
71	M. D. A. -CAMELOS OLENTZERO/CABALGATA DE REYES-	395,05 €
72	FERNANDO MATUTE E HIJOS SL -MATERIAL/HERRAMIENTAS CORTE MANTENIMIENTO AGUACIL-	48,00 €
73	CODE SISTEMAS Y PROYECTOS S.L. -SERVICIOS TÉCNICOS INFORMÁTICOS-	129,95 €
74	J. P. M. -SERVICIOS JARDINERÍA ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES ENERO 2026-	1.200,16 €
75	SAMATEL RIOJA S.A. -ADQUISICIÓN DE BOMBILLAS PARA EL CENTRO SOCIAL Y CUADROS DE LUZ PARA LA IKASTOLA-	152,59 €
77	FERRETERÍA CASADO -REPARACIÓN PUERTA POLIDEPORTIVO Y COPIA LLAVE DE SEGURIDAD-	46,40 €
83	LYRECO ESPAÑA, S.A. -MATERIAL OFICINA AYTO-	622,86 €
TOTAL		5.902,00 €

BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Segururaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegotza.araba.eus/lantziego/validacion/validacionDoc/?entidad=LANCIEGO>
k0144708b003130f51907ea012050a19Y





BENETAKO KOPIA, Egiziatze Kode Seguraren bidez egiazta daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegotza.araba.eus/lantziego/validacion/Doc/?entidad=LANCIEGO>
 k0144708b003130f51907ea012050a19Y



12.8. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA Nº32 DE 2026. Autorizar, disponer y reconocer la relación contable de Facturas F/2026/2 que se detalla a continuación:

Nº FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
53	RIOJALIMP, S.L. -PRODUCTOS Y MATERIAL DE LIMPIEZA HOGAR DEL JUBILADO-	242,25€
78	FERRETERÍA CASADO -COPIA LLAVES, MANDO A DISTANCIA Y MATERIAL PEGADO-	66,08€
79	CODE SISTEMAS Y PROYECTOS S.L. -SERVICIOS TÉCNICOS INFORMÁTICOS-	53,03€
80	A. O. M. -ALQUILER LOCAL ENSERES IKASTOLA MES FEBRERO 2026-	204,00€
81	TALLERES AUTO-OYÓN - VILLOIL AUTOMOCIÓN, S.L. -REPARACIÓN VEHÍCULO MUNICIPAL VI-3569-X-	442,73€
82	FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS -CUOTA ASOCIADO FEMP 2026-	38,57€
84	BARSAN,S.A. -MANTENIMIENTO INSTALACIÓN CALEFACCIÓN Y GAS DE IKASTOLA Y AYUNTAMIENTO ENERO 2026-	220,86€
85	RIOJALIMP, S.L. -PRODUCTOS Y MATERIAL DE LIMPIEZA IKASTOLA-	403,95€
86	RIOJALIMP, S.L. -PRODUCTOS Y MATERIAL DE LIMPIEZA AYUNTAMIENTO-	349,05€
87	FERNANDO MATUTE E HIJOS SL -COSTE DE LA REPARACION DE LA DESBROZADORA MUNICIPAL-	282,93€
114	I. D. M. -DIETAS ASISTENCIA A PLENOS Y VIAJES CORPORACION-	50,45€
115	I. D. M. -DIETAS ASISTENCIA A PLENOS Y VIAJES CORPORACION-	62,06€
TOTAL		2.415,96 €

12.9. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA Nº33 DE 2026. Adjudicar el contrato de servicio consistente en el diseño de la valoración de la relación de los puestos de trabajo y la confección (RPT) correspondiente al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Lanziego a **CONSULTORES DE GESTIÓN PÚBLICA CGP** a con CIF B81*****, y aprobar el gasto de **3.630,00€ IVA incluido**.

12.10. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA Nº34 DE 2026. Autorizar, disponer y reconocer la relación de nóminas de enero Nº F/2026/2 por importe bruto de 19.328,06€.



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Seguraren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegotiza.araba.eus/lantziego/validacion/Doc/?entidad=LANCIEGO>
 k0144708b003130f51907ea012050a19Y

AYUNTAMIENTO de LANCIEGO
(Álava)



LANTZIEGO'ko UDALA
(Araba)

12.11. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA Nº35 DE 2026. Proceder a declarar la innecesaridad de licencia urbanística de **DIVISIÓN HORIZONTAL DE LA PROPIEDAD DEL EDIFICIO EXISTENTE** en C/ La Plaza, 8 solicitada por **J. R. S.**

12.12. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA Nº36 DE 2026. Proceder a la aprobación de las Transferencias de Crédito que a continuación se relacionan:

PARTIDA DE GASTOS A MINORAR

Partida	Denominación	Crédito total
920.120.001	RETRIBUCIONES BASICAS FUNCIONARIOS PLANTILLA	6.304,41 €
920.121.011	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS FUNCIONARIOS PLANTILLA	11.630,85 €
TOTAL		17.935,26 €

PARTIDA DE GASTOS A INCREMENTAR

Partida	Denominación	Crédito total
920.121.014	RETRIBUCIONES BASICAS FUNCIONARIA INTERINA ACUMULACION TAREAS	6.304,41 €
920.121.0015	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS FUNCIONARIA INTERINA ACUMULACION TAREAS	11.630,85 €
TOTAL		17.935,26 €

12.13. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA Nº37 DE 2026. Conceder a **N. D. V.** licencia obras de **DERRIBO DE TABIQUE DE PLADUR** en C/ La Fuente, 29 y aprobar la liquidación provisional del ICIO.

12.14. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA Nº38 DE 2026. Conceder a **G. G. M.** licencia obras de **REVESTIMIENTO DE MURETES** C/ Alarilla, 62 y aprobar la liquidación provisional del ICIO.

12.15. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA Nº39 DE 2026. Conceder a **V. A. M.** licencia obras de **SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS EN EDIFICIO PLURIFAMILIAR** C/ Alarilla, 30 y aprobar la liquidación provisional del ICIO.

12.16. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA Nº40 DE 2026. Conceder a **I. C. P.** licencia obras de **SUSTITUCIÓN DE PUERTA Y VENTANAS Y REVESTIMIENTOS ALMACÉN** C/ La Fuente, 2 y aprobar la liquidación provisional del ICIO.

12.17. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA Nº41 DE 2026. Autorizar, disponer y reconocer la relación contable de Facturas F/2026/3 que se detalla a continuación:

Nº FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
88	INSTALACIONES Y MONTAJES ELÉCTRICOS LOGROÑESES, S.L.	2.013,15€



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Segururaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegoitza.araba.eus/lantziego/validacion/validacion?entidad=LANCIEGO>
k0144708b003130f51907ea012050a19Y

AYUNTAMIENTO de LANCIEGO
(Álava)



LANTZIEGO'ko UDALA
(Araba)

	-MONTAJE Y DESMONTAJE DE ALUMBRADO DE NAVIDAD-	
TOTAL		2.013,15 €

12.18. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA N°42 DE 2026. Autorizar, disponer y reconocer la relación contable de Facturas F/2026/2 que se detalla a continuación:

Nº FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
45	ASOCIACIÓN RUTA DEL VINO DE RIOJA ALAVESA -CUOTA SOCIOS RUTA DEL VINO DE RIOJA ALAVESA 2026-	314,60€
118	CESENS TECHNOLOGIES, S.L. -CUOTA ANUAL 2026 ESTACIÓN METEOROLÓGICA AYUNTAMIENTO DE LANCIEGO-	268,62€
121	J. P.M. -SERVICIOS JARDINERÍA ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES FEBRERO 2026-	1.200,16€
TOTAL		1.783,38 €

12.19. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA N°43 DE 2026. Autorizar licencia de funcionamiento de **ACTIVIDAD CLASIFICADA DE BODEGA** a **LUCERO DE JANEL, S.C.** en relación con la licencia de legalización de ACTIVIDAD DE BODEGA en C/ La Fuente, 28 e indicar que deben cumplirse con los condicionantes del informe de medidas correctoras de la Sección de Prevención Ambiental de la Diputación Foral de Álava.

12.20. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA N°44 DE 2026. Autorizar, disponer y reconocer la relación contable de Facturas F/2026/6 que se detalla a continuación:

Nº FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
75	SAMATEL RIOJA S.A. -MATERIAL ELÉCTRICO IKASTOKA (CUADRO DE LUZ) Y CENTRO SOCIAL (BOMBILLAS)-	152,59 €
122	QUIRÓN PREVENCIÓN -SEGURIDAD HIGIENE EN EL TRABAJO, PERIODO DE 01-03-2026 A 31-08-2026-	193,81 €
123	ARABAKO BERTSOZALE ELKARTEA -GU ERE BERTSOTAN LANTZIEGO IKASTOLAN- OTSAILEKO ZATIA	408,00 €
134	EUDEL – ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS VASCOS -CUOTA EUDEL 2026-	300,51 €
135	EVOLK INNOVATION SLU -SERVICIO MANTENIMIENTO FOTOCOPIAS/ESCANEOS AYTO.FEBRERO 2026-	212,89 €
137	A. O. M. -ALQUILER LOCAL ENSERES IKASTOLA MES MARZO 2026-	204,00 €
138	BODEGA NTRA. SRA. DEL CAMPO, S. COOP.	30,00 €



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Seguraren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegotiza.araba.eus/lantziago/validacion/Doc/?entidad=LANCIEGO>
k0144708b003130f51907ea012050a19Y

AYUNTAMIENTO de LANCIEGO
(Álava)



LANTZIEGO'ko UDALA
(Araba)

	-1 CAJA VINO PARA FIESTA INTERCULTURALIDAD-	
140	GRÁFICOS DE OYÓN -SOBRES AYUNTAMIENTO SERIGRAFIADOS Y BLANCOS-	185,47 €
142	BARSAN, S.A. -MANTENIMIENTO DE INSTALACIÓN DE CALEFACCIÓN A GAS PROPANO DE IKASTOLA Y AYUNTAMIENTO LANCIEGO-	220,86 €
143	BETEAN AUDITORÍA S.L.P. -ASISTENCIA TÉCNICA EN ÁREA DE INTERVENCIÓN Y TESORERÍA MES DE FEBRERO 6,5 HORAS-	570,21€
144	IZENPE, S.A. -RENOVACIÓN CERTIFICADO PERTENECIENTE A ENTIDAD PÚBLICA-	56,76 €
147	QUATRA OIL IBERIA SL -LIMPIEZA SEPARADOR DE GRASAS TRUJAL CAMPAÑA 2025/2026-	2.986,50 €
148	SERVIRREINER S.L. -SERVICIO DE CAFÉ AYUNTAMIENTO LANCIEGO-	90,53 €
TOTAL		5.612,13 €

12.21. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA Nº45 DE 2026. Autorizar la solicitud a la convocatoria de subvenciones para intervenciones de conservación y restauración del patrimonio cultural del Territorio Histórico de Álava promovidas por entidades locales en el año 2026, para las obras de **RESTAURACIÓN INTEGRAL DEL PORTÓN DE ACCESO AL EDIFICIO Y RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE PARTE DEL ALERO DEL TEJADO ANTIGUO PALACIO DE LA MARQUESA DE ARMENDÁRIZ**, cuyo importe total asciende a la cantidad de **52.367,60€ IVA no incluido** y solicitar dicha subvención.

12.22. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA Nº46 DE 2026. Aprobar el padrón del **IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA** de Lantziago/Lantziago, correspondiente al ejercicio económico 2026 por importe de **46.860,73 euros**.

12.23. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA Nº47 DE 2026. Conceder a **F. E. A.** licencia obras de **SUSTITUCIÓN DE VENTANAS** C/ Camino de Yécora, 1 y aprobar la liquidación provisional del ICIO.

12.24. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA Nº48 DE 2026. Conceder a **J. B. R.** licencia obras de **PERGOLA EN PLANTA PRIMERA** C/ La Fuente, 44 y aprobar la liquidación provisional del ICIO.

12.25. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA Nº49 DE 2026. Requerir a **A. G. M. Y P. S. J.** en relación con el final de obra de reforma de almacén para vivienda unifamiliar en C/ La Estrada, 9 para que se subsanen las deficiencias.

12.26. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA Nº50 DE 2026. Conceder a **M. D. M.** licencia obras de **SUSTITUCIÓN DE VENTANAS** C/ El Olmo, 5 y aprobar la liquidación provisional del ICIO.



12.27. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA N°51 DE 2026. Conceder a **S. M. S.** licencia obras de **REFORMA DE COCINA Y BAÑO C/ Trav.** Calle mayor, 4 y aprobar la liquidación provisional del ICIO.

12.28. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA N°52 DE 2026. Aprobar la siguiente liquidación nº 02/2026 del **IMPUESTO SOBRE INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS (ICIO)** al obligado tributario **M. M. I.**

12.29. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA N°53 DE 2026. Autorizar, disponer y reconocer la relación de nóminas de marzo N° F/2026/3 por importe bruto de 21.890,24€.

12.30. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA N°54 DE 2026. Dar por finalizado el contrato privado de arrendamiento del local sito en Calle El Pago, 2 de Lanciego, de fecha 27 de marzo de 2024, formalizado por doña M. Itziar De Álava Martínez de Icaya en nombre y representación del Ayuntamiento de Lanciego/Lantziago, actuado como arrendatario y don A. O. M. y doña M. F. M., con fecha 31 de marzo de 2026.

12.31. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA N°55 DE 2026. Transferir la cantidad de **200 euros** de la cuenta KUTXABANK ES31 2095 4408 52 1095223698 a la cuenta KUTXABANK ES31 2095 4408 30 9125908832, para disposición de la Alcaldesa de este Ayuntamiento cuyo tratamiento es de **ANTICIPO DE CAJA.**

12.32. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA N°56 DE 2026. Declarar la caducidad de las licencias concedidas para la ocupación de los nichos en el Cementerio municipal de Viñaspre desde el 11 de noviembre de 1995 al 22 de noviembre de 2005, notificar a los herederos la caducidad de dichas licencias, al objeto de iniciar el expediente de EXHUMACIÓN DE RESTOS.

12.33. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA N°57 DE 2026. Aprobar la **1ª CERTIFICACIÓN** de las obras de **REPARACIÓN Y MEJORA DE LAS PISCINAS MUNICIPALES**, de fecha 6 de febrero del 2026 por un importe total de **20.638,04 €** correspondiente al **mes de enero de 2026** y aprobar la factura número **19/26** de fecha 23 de febrero de 2026, emitida por la empresa **CONSTRUCCIONES MAJUELO GARAY, S.L.** correspondiente a dicha certificación. Además, solicitar a la Diputación Foral de Álava el abono de la subvención correspondiente al Programa 2023-2024 de Plan Foral de Obras y Servicios y al Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco dentro del programa EREIN 2025.

12.34. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA N°58 DE 2026. Aprobar la devolución del **IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM)** al vehículo de propiedad de **DESGÜACES LOGROÑO, S.L.**, con matrícula **n°****-LDD**, en Lanciego/Lantziago, por entender debidamente justificada la causa; reconocer el derecho a la devolución del importe correspondiente detallado a continuación, en tanto ingresos debidos realizados en concepto de IVTM por las anualidades pertinentes, cuyo importe asciende a **274,53€.**

12.35. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA N°60 DE 2026. Aprobar la baja proporcional del **IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM)** a los vehículos de propiedad de los siguientes sujetos pasivos, con las matrículas que a continuación se indican, en Lanciego/Lantziago, por entender debidamente justificada la causa, y tomando en consideración la fecha de baja definitiva de los vehículos de referencia; reconocer a las siguientes personas interesadas el derecho a la devolución del importe correspondiente

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Kargua / Cargo:	Data / Fecha:
IZASKUN GARCIA ZORZANO	Secretario	19/05/2026 10:25
MARIA ITZIAR DE ALAVA MARTINEZ DE ICAYA (AYUNTAMIENTO DE LANCIEGO - LANT...	Alkatea / Alcaldesa	19/05/2026 10:26



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Seguraren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección: <https://udalenegotiza.araba.eus/lantziego/validacion/Doc/?entidad=LANCIEGO>
k0144708b003130f51907ea012050a19Y

AYUNTAMIENTO de LANCIEGO
(Álava)



LANTZIEGO'ko UDALA
(Araba)

detallado a continuación, en tanto ingresos indebidos realizados en concepto de IVTM por la anualidades pertinentes.

CONTRIBUYENTE	IMPORTE A DEVOLVER
DESGÜACES LOGROÑO, S.L.	103,85 €
DESGÜACES LOGROÑO, S.L.	39,50 €
DESGÜACES LOGROÑO, S.L.	81,42 €
DESGÜACES LOGROÑO, S.L.	69,83 €
DESGÜACES LOGROÑO, S.L.	81,18 €
DESGÜACES LOGROÑO, S.L.	60,39 €
DESGÜACES LOGROÑO, S.L.	59,05 €
E. O. Q.	42,06 €
M. S. R.	53,11 €
M. M. A.	48,53 €
M. M. A.	47,45 €
S. M. G.	48,80 €
I. R. G.	14,11 €
M. G. S.	7,18 €
L. C. C.	43,36 €
TOTAL	799,82 €

12.36. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA N°61 DE 2026. Adjudicar el contrato menor de suministros de cocina para el Bar de las piscinas municipales de Lantziego sitas en Plaza de la Iglesia, 2, Bajo, a **AUXILIAR HOSTELERIA VILLACH, S.C.** con CIF J-13*****, por un importe de **5.912,36€ IVA** incluido.

12.37. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA N°62 DE 2026. Adjudicar el contrato menor de mantenimiento del alumbrado público exterior **CPV 50232000** a **INSTALACIONES Y MONTAJES ELÉCTRICOS LOGROÑESES, S.L.** con CIF B-26*****, por un importe de **cuota de mantenimiento mensual por revisiones quinquenales de 558,45€ IVA** incluido, con cargo a la Partida 165.210.004.

12.38. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA N°63 DE 2026. Adjudicar el contrato menor de servicios de limpieza **CPV 90910000** para el mantenimiento de limpieza de bienes inmuebles (frontón municipal y polideportivo municipal) a **PILAR MARTINEZ SERVICIOS DE LIMPIEZA**, por un importe de **5.566,00€ IVA** incluido, con cargo a las Partidas 342.211001 y 342.211002.

12.39. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA N°64 DE 2026. Autorizar, disponer y reconocer la relación contable de Facturas F/2026/7 que se detalla a continuación:

Nº FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
168	SANCHEZ CENA ASOCIADOS SL -LIMPIEZA MANTELES Y ALFONBRAS IKASTOLA-	1.438,25 €
173	EUSKARAZ KOOPS -COLABORACIÓN AYUNTAMIENTO LANTZIEGO KORRIKA 24 -	544,50 €
174	RIOJALIMP S.L.	242,25 €



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Seguraren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección: <https://udalenegotiza.araba.eus/lantziago/validacion/Doc/?entidad=LANCIEGO>
k0144708b003130f51907ea012050a19Y

AYUNTAMIENTO de LANCIEGO
(Álava)



LANTZIEGO'ko UDALA
(Araba)

	-PRODUCTOS LIMPIEZA BAR HOGAR DEL JUBILADO-	
176	PANADERÍA LANCIEGO -BIZCHOCHOS PARA CELEBRACIÓN 8 DE MARZO DÍA DE LA MUJER-	48,00 €
177	FEERNANDO MATUTE E HIJOS, S.L. -MATERIAL PARA MANTENIMIENTO PARQUES Y JARDINES-	29,35 €
178	MICRO PLASTICOS SL -ENVASES PLÁSTICO PARA ACEITE TRUJAL CAMPAÑA 2025/2026-	1.461,67 €
187	OCARIZ QUEREJAZU SL -RECOLOCACIÓN Y POSTERIOR RETIRADO DE TOLDOS FROTÓN, Y REPARACIÓN DE BARANDILLA DE ESCALERA HACIA LA PLAZA EN VIÑASPRES (ANCLADO Y PINTURA EN SOLDADURAS)-	810,70 €
TOTAL		4.574,72 €

12.40. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA N°65 DE 2026. Autorizar, disponer y reconocer la relación contable de Facturas F/2026/8 que se detalla a continuación:

Nº FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
189	F. G. G. (TERRYNOX) -REPARACIÓN BANQUETAS BAR PISCINAS-	72,60€
203	J. P. M. -SERVICIOS JARDINERÍA ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES MARZO 2026-	1.200,16€
204	POLO GRUPO DUPLEX -MANTENIMIENTO ASCENSOR AYUNTAMIENTO 2º TRIMESTRE 2026-	517,70€
205	LYRECO ESPAÑA S.A. -ADQUISICIÓN MATERIAL OFICINA-	90,15€
206	ORONA, S. COOP. - MANTENIMIENTO ASCENSOR CENTRO SOCIAL 1º TRIMESTRE 2026-	570,73€
207	EVOLK INNOVATION SLU -SERVICIO MANTENIMIENTO FOTOCOPIAS/ESCANEOS AYTO.MARZO 2026-	250,24€
233	COMERCIAL HOSTELERA MIDA -REPARACIÓN MAQUINA DE HIELO EN HOGAR JUBILADOS-	228,69€
234	PERSIANAS BUSTILLO, S.L. -REPARACIÓN PERSIANA TERRAZA EN HOGAR JUBILADOS-	227,63€
TOTAL		4.574,72 €

12.41. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA N°66 DE 2026. Adjudicar el contrato menor de servicios de banda de música para programas y actos protocolarios festivos y culturales que solicite el Ayuntamiento de Lantziago **CPV 92312130** a **ASOCIACIÓN CULTURAL SIS MUSIKA BANDA**, por un importe de **3.300,00€**, con cargo a la Partida 338.226.006.



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Seguraren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegotiza.araba.eus/lantziego/validacion/Doc/?entidad=LANCIEGO>
 k0144708b003130f51907ea012050a19Y

AYUNTAMIENTO de LANCIEGO
(Álava)



LANTZIEGO'ko UDALA
(Araba)

12.42. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA Nº67 DE 2026. Conceder la baja temporal al vehículo **SEAT TOLEDO** con matrícula ******-BKR** y número de bastidor **VSSZZ1MZ1B061651**, propiedad del titular **E. G. D.**, con efecto de fecha 8 de enero de 2026.

12.43. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA Nº68 DE 2026. Conceder a **A. G. M. Y P. S. J.** licencia de **PRIMERA OCUPACIÓN DE REFORMAS DE ALMACÉN PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR** en C/ La Estrada, 9, aprobar la liquidación provisional del ICIO y proceder a la devolución de fianzas depositadas.

12.44. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA Nº69 DE 2026. Conceder a **M. G. P.** licencia de legalización y regularización de las obras ejecutadas de **SUSTITUCIÓN DE VENTANAS** en C/ Cuatro Cantones, 14, 1º y aprobar la liquidación provisional del ICIO.

12.45. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA Nº70 DE 2026. Autorizar a **EIFFAGE ENERGIA, S.L.U.** a la **OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR OBRAS EN EL JARDÍN DEL FRAILE DE LANCIEGO** autorizada a **TELEFONICA, S.A.U.** en relación a la obra de **REPARACIÓN DE CUBIERTA DEL CENTRO DE TRABAJO DE TELEFÓNICA** en C/ La Virgen, 26.

12.46. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA Nº71 DE 2026. Adjudicar el contrato menor para cubrir la necesidad estructural de incorporar mobiliario como mejora necesaria en el proyecto básico de mejora a la Pista de Padel **CPV 31500000** a la empresa **INSTALACIONES Y MONTAJES ELÉCTRICOS LOGROÑESES, S.L.** con CIF B-26*****, por un importe de **4.456,32€ IVA** incluido, con cargo a la Partida 165.601.003.

12.47. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA Nº72 DE 2026. Adjudicar el contrato mixto de acondicionamiento y limpieza de varias cunetas en el término municipal de Lantziego-Viñaspre a la empresa **CARLOS SANTAMARIA, S.L.** con CIF B-26*****, por un importe de **9.823,99€ IVA** incluido, con cargo a la Partida 459.210.000.

12.48. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA Nº73 DE 2026. Autorizar la prórroga del contrato de dos años más solicita por **J. P. M.** del contrato de servicio de jardinería y mantenimiento de los espacios públicos del Ayuntamiento de Lantziego/Lantziego, desde el 10 de abril del año 2026 hasta el día 10 de abril del año 2028.

12.49. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA Nº74 DE 2026. Estimar la solicitud de información, en los términos instados, por no resultar contraria a la normativa de protección de datos personales, presentada por **EH-BILDU-LANTZIEGO/LANCIEGO** en relación con la emisión de informes de vulnerabilidad en los años 2024 y 2025 dirigida a los Servicios Sociales municipales.

12.50. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA Nº75 DE 2026. Aprobar la **2ª CERTIFICACIÓN** de las obras de **REPARACIÓN Y MEJORA DE LAS PISCINAS MUNICIPALES**, de fecha 9 a de abril del 2026 por un importe total de **20.638,04 €** correspondiente al **mes de marzo de 2026** y aprobar la factura número **41/26** de fecha 23 de febrero de 2026, emitida por la empresa **CONSTRUCCIONES MAJUELO GARAY, S.L.** correspondiente a dicha certificación. Además, solicitar a la Diputación Foral de Álava el abono de la subvención correspondiente al Programa 2023-2024 de Plan Foral de Obras y Servicios.

12.51. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA Nº76 DE 2026. Solicitar al Departamento de Desarrollo Económico y Sostenibilidad de la Diputación Foral de Álava, la máxima ayuda

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Kargua / Cargo:	Data / Fecha:
IZASKUN GARCIA ZORZANO	Secretario	19/05/2026 10:25
MARIA ITZIAR DE ALAVA MARTINEZ DE ICAYA (AYUNTAMIENTO DE LANCIEGO - LANT...	Alkatea / Alcaldesa	19/05/2026 10:26



económica para llevar a cabo la colocación de un punto de recarga para coches eléctricos, con un enfoque en soluciones sostenibles que minimicen el impacto ambiental y energético y fomentando la sostenibilidad energética en el municipio.

12.52. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA N°77 DE 2026. Solicitar al Departamento de Desarrollo Económico y Sostenibilidad de la Diputación Foral de Álava, la máxima ayuda económica para llevar a cabo el cambio de luces a focos led en el edificio viejo del centro escolar y el cambio del alumbrado del patio escolar, con un enfoque en soluciones sostenibles que minimicen el impacto ambiental y energético y fomentando la sostenibilidad energética en el municipio.

12.53. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA N°78 DE 2026. Autorizar, disponer y reconocer la relación contable de Facturas F/2026/9 que se detalla a continuación:

Nº FACTURA	EMPRESA	IMPORTE
238	I. M. I. -APERTURA Y CIERRE LLAVES DE LA IKASTOLA Y DEL FROTÓN 1º TRIMESTRE AÑO 2026-	305,7€
239	BARSAN S.A. -MANTENIMIENTO DE INSTALACIÓN DE CALEFACCIÓN A GAS PROPANO DE IKASTOLA Y AYUNTAMIENTO MES ABRIL LANCIEGO-	220,86€
244	AUXILIAR HOSTELERA VILLACH SC -SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BOTELLERO EN BAR JUBILDADOS-	1.293,25€
246	F. G. G. (TERRYNOX) -REPARACIÓN BARANDILLA DE INOXIDABLE DE ESCALERAS ZONA HUERTO DEL FRAILE-	217,80€
TOTAL		4.574,72 €

12.54. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA N°79 DE 2026. Aprobar el resultado presupuestario del ejercicio **2025** de esta entidad, el cual asciende a **56.679,89€**, de superávit, y aprobar las existencias finales de tesorería por importe de **345.158,09€**, con arreglo al siguiente detalle:

	Euros
Existencia anterior al periodo	392.731,69
INGRESOS	
(+) De presupuesto.....	952.039,16
(+) Por operaciones no Presupuestarias.....	125.551,91
(+) Por reintegros de pago	37.854,44
(+) Movimientos internos de tesorería.....	30.002,50
PAGOS	
(-) De presupuesto.....	1.036.569,98
(-) Por operaciones no Presupuestarias.....	124.200,86
(-) Por devolución de ingresos.....	2.248,27
(+) Movimientos internos de tesorería.....	30.002,50
(=) Existencias a fin del periodo	345.158,09



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Segururaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegotiza.araba.eus/lantziego/validacion/Doc/?entidad=LANCIEGO>
 k0144708b003130f51907ea012050a19Y

AYUNTAMIENTO de LANCIEGO
(Álava)



LANTZIEGO'ko UDALA
(Araba)

Aprobar el Remanente de Tesorería de 2025 de esta entidad el cual asciende a **540.373,72€** de superávit. Descontando de este importe los excesos de financiación **97.397,79€**, que constituyen el Remanente de Tesorería y descontando los Derechos pendientes de difícil o dudoso cobro de **164.259,78€**, se obtiene la cantidad de **278.716,15€**.

12.55. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA N°80 DE 2026. Aprobación del expediente de modificación de créditos por importe total de **97.397,79 euros**, en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

ALTAS EN PARTIDAS DE GASTOS

Partida de Gastos	Descripción Remanente de Crédito	Crédito total
342.601.001	REPARACIÓN Y MEJORA DE PISCINAS MUNICIPALES	97.397,79 €
Total:		97.397,79 €

ALTAS EN PARTIDAS DE INGRESO-AUMENTOS

87001	REMANENTE GASTOS EXCESOS DE FINANCIACIÓN AFECTADA	97.397,79 €
Total:		97.397,79 €

12.56. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA N°81 DE 2026. Aprobar la siguiente liquidación nº 03/2026 del **IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS** al obligado tributario **BODEGA COOPERATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CAMPO**.

12.57. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA N°82 DE 2026. Aprobación del expediente y de las modificaciones de los Estados de Ingresos y de Gastos que de él se derivan y que a continuación se relacionan:

Partida de Ingresos	Crédito Actual	Aumento	Crédito total
93201 – LINEA FORAL DE FINANCIACIÓN	0,00	85.000,00	85.000,00

TOTAL IMPORTE AUMENTO EN INGRESO 85.000,00 euros

Partida de Gastos	Crédito Actual	Aumento	Crédito total
342.601.001 – REPARACIÓN Y MEJORA DE LAS PISCINAS	97.397,79	85.000,00	182.397,79

TOTAL IMPORTE CRÉDITOS HABILITADOS..... 182.397,79 euros

12.58. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA N°83 DE 2026. Conceder a **F. S. M.** licencia de **ACONDICIONAMIENTO DE FACHADA Y LIMPIEZA DE CANALÓN** en C/ La Virgen, 42 y aprobar la liquidación provisional del ICIO.



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Segururaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegotiza.araba.eus/lantziego/validacion/Doc/?entidad=LANCIEGO>
 k0144708b003130f51907ea012050a19Y

AYUNTAMIENTO de LANCIEGO
(Álava)



LANTZIEGO'ko UDALA
(Araba)

12.59. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA Nº84 DE 2026. Requerir a **I. P. Z.** en relación con el **FINAL DE OBRA DE AMPLIACIÓN DE EDIFICIO PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR** en C/ La Fuente, 24 para que se subsanen las deficiencias.

12.60. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA Nº85 DE 2026. Otorgar a **J. F. R.** informe urbanístico sobre finca y aplicar la tarifa por la emisión de informes urbanísticos.

12.61. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA Nº86 DE 2026. Prorrogar el Programa para mejorar la información y la atención de la vecindad de Lantziego en todos aquellos temas de interés municipal, **hasta el 31 de diciembre de 2026**, notificar a **U. C. S.** el contenido de la presente por si estuviera interesado en permanecer, nombrado como titular del programa como funcionario interino conforme resolución de alcaldía número 82/2025.

12.62. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA Nº87 DE 2026. Transferir la cantidad de **1 euros** de la cuenta KUTXABANK ES31 2095 4408 52 1095223698 a la cuenta KUTXABANK ES31 2095 4408 30 9125908832, para disposición de la Alcaldesa de este Ayuntamiento cuyo tratamiento es de **ANTICIPO DE CAJA.**

12.63. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA Nº88 DE 2026. Aprobación del expediente y de las modificaciones de los Estados de Ingresos y de Gastos que de él se derivan y que a continuación se relacionan:

Partida de Ingresos	Crédito Actual	Aumento	Crédito total
4100 – G.V. PROMOCIÓN DESARROLLO SOSTENIBLE	0,00	8.066,45	8.066,45

TOTAL IMPORTE AUMENTO EN INGRESO 8.066,45 euros

Partida de Gastos	Crédito Actual	Aumento	Crédito total
920.227.002 – IDENTIFICACIÓN Y DIAGNOSTICO DE AMIANTO EN EDIFICIOS MUNICIPALES	0,00	8.066,45	8.066,45

TOTAL IMPORTE CRÉDITOS HABILITADOS 8.066,45 euros

12.64. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA Nº89 DE 2026. Conceder a **G. A. M.** licencia de **SUSTITUCIÓN DE PUERTA** en C/ Alarilla, 34 y aprobar la liquidación provisional del ICIO.

12.65. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA Nº90 DE 2026. Conceder a **M. C. A.** licencia de **PRIMERA OCUPACIÓN Y FINAL DE OBRA DE REHABILITACIÓN DE CALADO PARA VINOTECA** en C/ Camino de Elvillar, 19 y aprobar la liquidación provisional del ICIO.

12.66. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA Nº91 DE 2026. Requerir a **HIDRAL GOBEL, S.L.** en relación con la solicitud de **LICENCIA DE ACTIVIDAD Y AGRUPACIÓN DE DOS NAVES PARA TALLER DE MONTAJE DE SISTEMAS DE ACCESIBILIDAD DE VEHICULOS** en el Polígono El Carrascal, 9 para que se subsanen las deficiencias.



12.67. - RESOLUCIÓN DE LA ALCALDIA N°92 DE 2026. Autorizar, disponer y reconocer la relación de nóminas de abril N° F/2026/4 por importe bruto de 21.890,24€.

13. - Registro de Entradas y Salidas.

Se da cuenta por parte de la Secretaria de la Correspondencia oficial de registro número 109 al 242 de **ENTRADAS** y desde el registro número 74 al 165 de **SALIDAS**, por lo que el pleno se da por enterado.

14. - Ruegos y Preguntas.

De conformidad con artículo 97. 7 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se indica que Los ruegos podrán ser efectuados oralmente o por escrito y serán debatidos generalmente en la sesión siguiente, sin perjuicio de que lo puedan ser en la misma sesión que se formulen si el Alcalde o Presidente lo estima conveniente.

A continuación, por parte de la portavoz del grupo municipal PSE-EE PSOE de Lanciego la Sra. Concejala Raquel Zabala Compañón, se realizan las siguientes preguntas:

1. Nuestro grupo, el grupo socialista, ha planteado en varias ocasiones la necesidad de actuar en materia de desbroce y limpieza de parcelas ante la llegada del periodo estival y el consiguiente aumento del riesgo de incendios.

En este sentido, otros ayuntamientos de Rioja Alavesa han publicado recientemente, incluso a través de redes sociales, un bando en el que se establece la obligación de desbroce y limpieza de parcelas urbanas y colindantes al casco urbano antes de una fecha concreta.

Por ello, preguntamos:

- ¿Tiene previsto el Ayuntamiento de Lanciego emitir de forma inmediata un bando en términos similares?
- En caso afirmativo, ¿qué plazo se prevé para su publicación y ejecución?

La Sra. Alcaldesa contesta lo siguiente, "En respuesta a su petición, se indica que todos los años se solicita a los propietarios de dichas parcelas que mantengan limpios y en condiciones óptimas dichas parcelas para evitar posibles incendios".

2. Hace ya unos meses, nuestro grupo presentó la propuesta de organizar en Lanciego una **jornada dedicada a la música**, prevista inicialmente para los días 20 y 21 de junio, en torno al Día Europeo de la Música.

- En este sentido, se solicitó ayuda al Departamento de Cultura. ¿Se ha recibido ya alguna respuesta al respecto?



Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Kargua / Cargo:	Data / Fecha:
IZASKUN GARCIA ZORZANO	Secretario	19/05/2026 10:25
MARIA ITZIAR DE ALAVA MARTINEZ DE ICAYA (AYUNTAMIENTO DE LANCIEGO - LANT...	Alkatea / Alcaldesa	19/05/2026 10:26



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Segururaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegotiza.araba.eus/lanziego/validacion/Doc/?entidad=LANCIEGO>
k0144708b003130f51907ea012050a19Y

AYUNTAMIENTO de LANCIEGO
(Álava)



LANTZIEGO'ko UDALA
(Araba)

- Por otro lado, se nos trasladó que, independientemente de la concesión o no de dicha ayuda por parte de Diputación, la jornada se llevaría a cabo en uno u otro formato.
- A día de hoy, ¿se ha definido qué tipo de actividad se va a realizar? En caso de celebrarse, ¿se mantiene la fecha inicialmente prevista?

Por otro lado, en relación con **la jornada del vino y del aceite**:

- ¿Se prevé su celebración en la fecha anunciada?
- ¿Se dispone ya de un programa definido?
- ¿Se conoce el presupuesto aproximado que supondrá su organización?

La Sra. Alcaldesa contesta lo siguiente, “En referencia al Día de la música, se presentó la solicitud de ayuda con una memoria preparada por el grupo municipal PSE-EE PSOE de Lantiego y ha sido denegada por el Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava. Por otro lado, este Ayuntamiento considera que es imprescindible la celebración de dicha jornada debido a la importancia que tiene el reconocimiento y memoria de nuestro compositor Sebastian Iradier, por lo tanto, organizaremos dicha jornada con una nueva valoración del presupuesto asumible mediante fondos propios.

Respecto a la jornada del vino y del aceite, se llevará a cabo en las fechas previstas y la programación de dichas jornadas serán publicadas en breve. En relación con el presupuesto, es el reconocido en los presupuestos municipales”.

3. En relación con las obras del sistema hidráulico de las piscinas municipales:

- ¿En qué estado se encuentran actualmente? ¿Se prevé que estén finalizadas en breve?

La Sra. Alcaldesa contesta lo siguiente, “Las obras están próximas a finalizarse”.

4. Volvemos a traer aquí un tema que nuestro grupo ya ha planteado en más de una ocasión.

En el mes de marzo se celebró una nueva edición del Dantzari Eguna en Rioja Alavesa y, un año más, nuestras jóvenes dantzaris volvieron a tener problemas con el vestuario, especialmente por la falta de tallas adecuadas para todas ellas.

Desde el grupo de danzas se nos ha trasladado que, por parte del Ayuntamiento, se les ha indicado que ya se está trabajando en ello. Consideramos que es el pueblo de Lantiego el que está representado en este tipo de eventos y que, entre todos, Ayuntamiento y asociación de danzas, deberíamos hacer un esfuerzo para estar a la altura y ofrecer una buena imagen.

En este sentido, nos gustaría preguntar:

- ¿Se ha recibido ya algún presupuesto para la adquisición o renovación del vestuario?
- ¿En qué punto se encuentra este asunto y qué plazos se manejan para darle una solución definitiva?

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Kargua / Cargo:	Data / Fecha:
IZASKUN GARCIA ZORZANO	Secretario	19/05/2026 10:25
MARIA ITZIAR DE ALAVA MARTINEZ DE ICAYA (AYUNTAMIENTO DE LANCIEGO - LANT...	Alkatea / Alcaldesa	19/05/2026 10:26



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Segururaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
<https://udalenegoitza.araba.eus/lantziego/validacionDoc/?entidad=LANCIEGO>
k0144708b003130f51907ea012050a19Y

AYUNTAMIENTO de LANCIEGO
(Álava)



LANTZIEGO'ko UDALA
(Araba)

La Sra. Alcaldesa contesta lo siguiente, “En repetidas ocasiones se ha contactado con el grupo de danzas para que presenten los presupuestos correspondientes a la renovación de su vestuario, desde el mismo grupo nos trasladan que están trabajando e intentado coordinarse para seleccionar las características más adecuadas para mejorar la imagen y comodidad de todas las personas pertenecientes al grupo. El Ayuntamiento en todo momento les ha indicado que asumirá el coste total de dicha renovación de vestuario”.

5. En relación con la convocatoria de ayudas de la Diputación Foral de Álava para la ejecución de obras menores y las iniciativas de fomento de las relaciones vecinales (veredas) para 2026, que además financian el 100% de las actuaciones subvencionables:

- ¿Qué tipo de actuaciones o proyectos se están valorando presentar?
- ¿Se ha trabajado ya alguna propuesta concreta o se prevé hacerlo en breve?

La Sra. Alcaldesa contesta lo siguiente, “Respecto a la línea de ayudas de obras menores y veredas, estamos valorando las necesidades más urgentes del municipio para solicitar dichas ayudas”.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dio por finalizado el acto, siendo las diecinueve horas y cincuenta minutos, extendiéndose la presente Acta, que consta de **76 folios**, que, en señal de conformidad y aprobación, firman los asistentes al acto, de que certifico.

La Alcaldesa,
Fdo. M^a Itziar De Álava Martínez de Icaya

La Secretaria,
Fdo. Izaskun García Zorzano

Documento firmado electrónicamente.

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Kargua / Cargo:	Data / Fecha:
IZASKUN GARCIA ZORZANO	Secretario	19/05/2026 10:25
MARIA ITZIAR DE ALAVA MARTINEZ DE ICAYA (AYUNTAMIENTO DE LANCIEGO - LANT...	Alkatea / Alcaldesa	19/05/2026 10:26